2022-I01-036090

Lima, 5 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 01781-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	1017-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	EL COFRE
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR	:	MINERÍA
MATERIA	:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2025; y, demás actuados en el Expediente N° 1017-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 11 al 18 de mayo de 2022, y del 6 al 13 de junio de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) llevó a cabo una acción de supervisión especial y regular en la unidad fiscalizable "El Cofre" (en adelante, **Supervisión Especial 2022 y Supervisión Regular 2023**), cuya titularidad corresponde a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, **el administrado**). Los resultados y actuados derivados de la Supervisión Especial 2022 y Regular 2023 se encuentran consignados en el Expediente N.° 0078-2022-DSEM-CMIN y el Expediente N.° 0066-2023-DSEM-CMIN

2. Mediante el Informe Final de Supervisión N.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 29 de setiembre de 2022, e Informe Final de Supervisión Nº 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 22 de mayo de 2024 (en adelante, **Informe Final de Supervisión 2022 e Informe Final de Supervisión 2024**), la DSEM evaluó los hechos constatados y la información recopilada durante la Supervisión Especial 2022 y la Supervisión Regular 2023. El análisis efectuado permitió concluir que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental, derivadas del incumplimiento de una medida preventiva, cuya verificación fue objeto de dichas acciones de supervisión.

3. Mediante Resolución Subdirectoral N.° 00272-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 31 de marzo de 2025[2], notificada el 1 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral I**[3]), y Resolución Subdirectoral N.° 00417-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 28 de mayo de 2025[4], notificada el 29 de mayo de 2025 (en adelante,

[1] Registro Único de Contribuyentes Nº 20101250572.

[2] Expediente N.º 1017-2023-OEFA/DFAI/PAS

[3] Se realizó la notificación en la casilla electrónica del administrado, tal como consta en el acuse de recibido de la notificación electrónica, código de operación 336384, casilla electrónica: 20101250572.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe fecha de envío y depósito 1 de abril de 2025 a horas 09:41:47 AM, código de despacho SIGED 462288. Con Acuse de recibo de la notificación electrónica el 1 de abril de 200205 a horas 09:42:41 AM.

[4] Expediente N.° 0678-2024-OEFA/DFAI/PAS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Subdirectoral II[5]), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo una las presuntas infracciones administrativas que se detallan en las Tablas N.º 1 de las referidas resoluciones.

4. Con fecha 5 de mayo de 2025[6], el administrado presentó escrito de descargos en relación con la Resolución Subdirectoral I (en adelante, ***Resolución Subdirectoral I***[7]); y, con fecha 26 de junio de 2025[8], presentó escrito de descargos respecto de la Resolución Subdirectoral II (en adelante, ***Resolución Subdirectoral II***[9]).

5. Con fecha 1 de setiembre de 2025[10], se notificó la Resolución Subdirectoral N.° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 29 de agosto de 2025, mediante la cual se dispuso la acumulación y variación de las Resoluciones Subdirectorales I y II[11] (en adelante, ***Resolución Subdirectoral III***).

6. Con fecha 29 de setiembre de 2025[12], el administrado presentó escrito de descargos en relación con la Resolución Subdirectoral III (en adelante, ***escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III***). En dicho escrito, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa respecto de la Tabla N.° 2 contenida en la mencionada Resolución Subdirectoral.

7. Con Memorando N° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 7 de octubre de 2025[13], esta Subdirección comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) que el administrado reconoció su responsabilidad, respecto de los hechos imputados de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral III[14].

8. Mediante Informe N° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 28 de octubre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Subdirección, el Informe con la propuesta de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de las infracciones imputadas al administrado.

9. Con fecha 29 de octubre de 2025[15] se notificó al administrado Carta N° 01246-2025-OEFA/DFAI y el Informe Final de Instrucción N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM de

---

5 Se realizó la notificación en la casilla electrónica del administrado, tal como consta en el acuse de recibido de la notificación electrónica, código de operación 352595, casilla electrónica: 20101250572.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe fecha de envío y depósito 29 de mayo de 2025 a horas 10:42:13 AM, código de despacho SIGED 481904. Con Acuse de recibo de la notificación electrónica el 29 de mayo de 200205 a horas 10:51:43 AM.

6 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025

7 Cabe señalar que, los descargos presentados por el administrado a la Resolución Subdirectoral I, serán evaluados en el Informe Final de Instrucción a emitirse.

8 Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025

9 Cabe señalar que, los descargos presentados por el administrado a la Resolución Subdirectoral II, serán evaluados en el Informe Final de Instrucción a emitirse.

10 De acuerdo con el acuse de recibo de la notificación electrónica, la Resolución Subdirectoral N.° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 29 de agosto de 2025, se envió y depósito el 1 de setiembre de 2025, a horas 10:38:37 AM, y se recibió el 1 de setiembre de 2025 a horas 10:40:32 AM. Código de operación 378582 y código de despacho SIGED 513444.

11 Expediente N.º 1017-2023-OEFA/DFAI/PAS y Expediente N.° 0678-2024-OEFA/DFAI/PAS

12 Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025

13 Registro N.° 2022-I01-036090

14 Se advierte que el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto de las Resoluciones Subdirectorales I y II, y reiteró dicho reconocimiento en relación con la Resolución Subdirectoral III.

15 De acuerdo con el acuse de recibido, la Carta N° 01246-2025-OEFA/DFAI y el Informe Final de Instrucción N° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM fueron enviado y depositado el 29 de octubre de 2025 a horas 09:30:22 AM en la casilla electrónica del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

fecha 28 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe Final**) adjunto el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

10. Con fecha 12 de noviembre de 2025[16], el administrado solicitó prorroga adicional para la presentación de sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de ampliación de plazo**).

11. Con fecha 19 de noviembre de 2025[17] el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **descargos al Informe Final**).

12. Con fecha 3 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03156-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene el Informe de Multa correspondiente al presente PAS.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS IMPUTADOS

II.1 <u>Hecho imputado N.º 1:</u> El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Compromiso ambiental incumplido</u>

13. En el capítulo V "Actividades de cierre" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", (en adelante, **Segunda MPCM El Cofre**), aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021, se establece lo siguiente respecto al cierre de los componentes:

> ***"5. Actividades de Cierre***
> *(...)*
> ***5.3. Cierre Final***
> *(…)*
> ***5.3.1. Desmantelamiento***
> ***(...)***
> ***5.3.1.1. Mina***
> *En la siguiente tabla, se indican las actividades de desmantelamiento necesarias a ejecutar, según lo requiera el componente.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

administrado (20101250572.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe) y recibido el 29 de octubre de 2025 a horas 10:14:06 AM con código de operación N° 395394 y código de despacho SIGED N° 535203.

[16] Escrito con registro N° 2025-E01-142987 de fecha 12 de noviembre de 2025

[17] Escrito con registro N° 2025-E01-145734 de fecha 19 de noviembre de 2025

Tabla N° V - 6
Actividades de Desmantelamiento para la Mina.

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
		MINA	
BOC-01	Bocamina	Bocamina NV 00/GAL	Desmantelamiento de estructura de sostenimiento de madera, Desmantelamiento de rieles (aprox. 40 m.). Desmantelamiento de ductos de agua y aire, Desmantelamiento de letreros
BOC-02	Bocamina	Bocamina Pocket 30	Desmantelamiento de estructura de sostenimiento de madera
BOC-03	Bocamina	Bocamina NV 040/GAL	Desmantelamiento de rieles (aprox. 20 m.) Desmantelamiento de tubería de descarga Desmantelamiento de buzón de descarga de minerales. Desmantelamiento de letreros
BOC-04	Bocamina	Bocamina NV. 100/GAL 680	Desmantelamiento de estructura de sostenimiento de madera Desmantelamiento de rieles (aprox. 20 m.) Desmantelamiento de ductos de agua y aire Desmantelamiento de letreros
BOC-06	Bocamina	NV 100 - Veta Joyita	Desmantelamiento de estructura de sostenimiento de madera Desmantelamiento de rieles (aprox. 20 m.) Desmantelamiento de ductos de agua y aire Desmantelamiento de letreros

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.2. Demolición, recuperación y disposición

(…)

5.3.2.1. Mina

En la siguiente tabla se indica las actividades de demolición necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 12
Actividades de Demolición para la Mina.

Código	Componente Minero	Denominación	Demolición
		MINA	
BOC-01	Bocamina	Bocamina NV 00/GAL	Demolición de canal de cemento
BOC-02	Bocamina	Bocamina Pocket 30	No requiere de actividades de demolición
BOC-03	Bocamina	Bocamina NV 040/GAL	No requiere de actividades de demolición
BOC-04	Bocamina	Bocamina NV. 100/GAL 680	No requiere de actividades de demolición
BOC-06	Bocamina	NV 100 - Veta Joyita	No requiere de actividades de demolición

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.3. Estabilidad Física

(…)

5.3.3.1. Mina

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

(…)

➢ ***Diseños de Tapones Utilizados en el Cierre de Bocaminas***

• Tapón Tipo I (Tapón con Muro de Mampostería con relleno de Material de Desmonte)

La estabilización de la Bocamina consiste en la construcción de un tapón de concreto con mampostería de piedra, el espesor de 1m, anclado a 10 cm en todo el contorno de las paredes de la galería, el tapón estará ubicado a una distancia D (línea segura) de la Bocamina. Interiormente el sistema está conformado por una batería de 1 diques ubicados a 3 m a lo largo de la galería, construido de mampostería de piedra de 1.0 m de altura y un ancho de 0.5 m, colocados a efecto de minimizar el ingreso de sedimentos al filtro de roca que está construido en el sector contiguo al tapón. Las Bocaminas que tendrá este tipo de tapón serán aquellas que cuenten con caudal, colocándose una tubería HDPE de descarga tipo sifón de 3" a 6" de diámetro según sea la cantidad de caudal. Este sistema de descarga está protegido por una cobertura de arena fina y piedra chancada, que la protegerá del desmonte limpio que se colocará como relleno de la Bocamina. Esta tubería descarga a la cuneta lateral externa.

Gráfico Nº V - 1
Tapón con Muro de Mampostería (Tipo I)

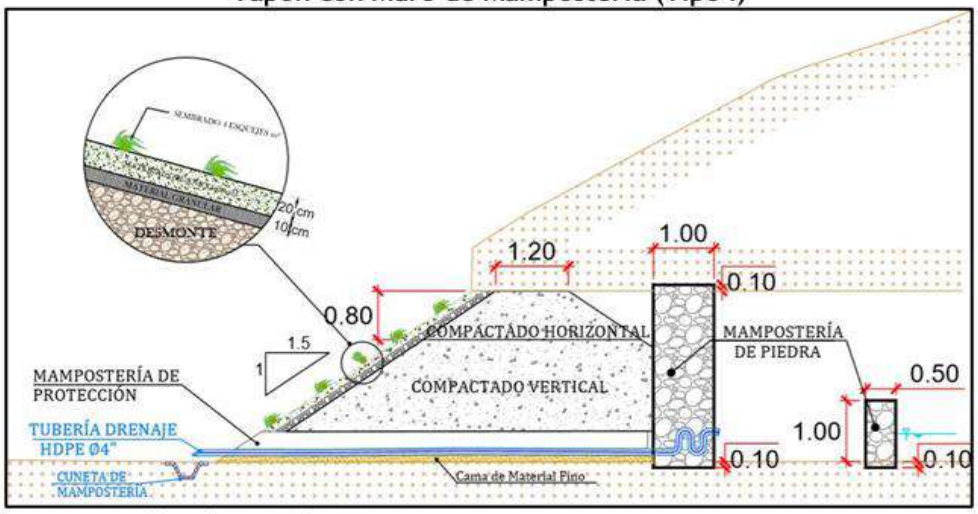

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

• Tapón Tipo II (Relleno con Material de Desmonte)

(…)

La estabilización de la Bocamina consiste en la acumulación de material de desmonte para que impida el ingreso de personas y animales, y permita la restitución topográfica de la zona y de acuerdo al entorno se opta por realizar un proceso de revegetación según su entorno lo amerite, lográndose de esta madera la restauración y configuración topográfica inicial.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Gráfico N° V - 2
Tapón con Relleno (Tipo II)

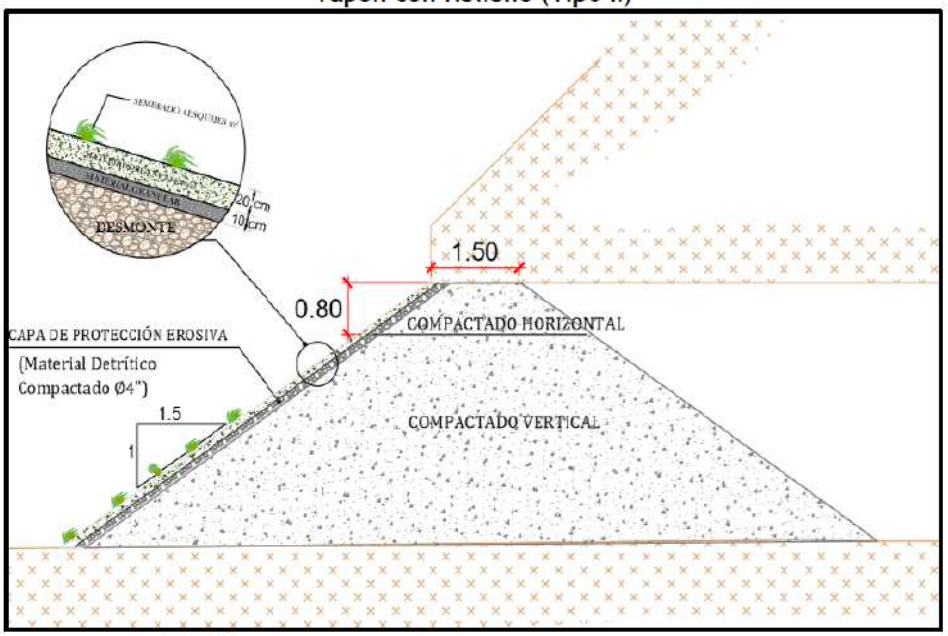

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

14. En la siguiente tabla se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según requieran los componentes.

Tabla N° V - 18
Actividades de Estabilidad Física para las Bocaminas

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
		MINA	
BOC-01	Bocamina	Bocamina NV 00/GAL	**Tapón Tipo I:** (Muro de Mampostería y Tubería HDPE de Descarga)
BOC-02	Bocamina	Bocamina Pocket 30	**Tapón Tipo II:** (Relleno con Material de Desmonte)
BOC-03	Bocamina	Bocamina NV 040/GA L	**Tapón Tipo II:** (Relleno con Material de Desmonte)
BOC-04	Bocamina	Bocamina NV. 100/GAL 680	**Tapón Tipo II:** (Relleno con Material de Desmonte)
BOC-06	Bocamina	NV 100 - Veta Joyita	**Tapón Tipo II:** (Relleno con Material de Desmonte)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)
5.3.4 Estabilidad Geoquímica
(…)
- ***Tipos de Coberturas***

(…)
Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.
(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

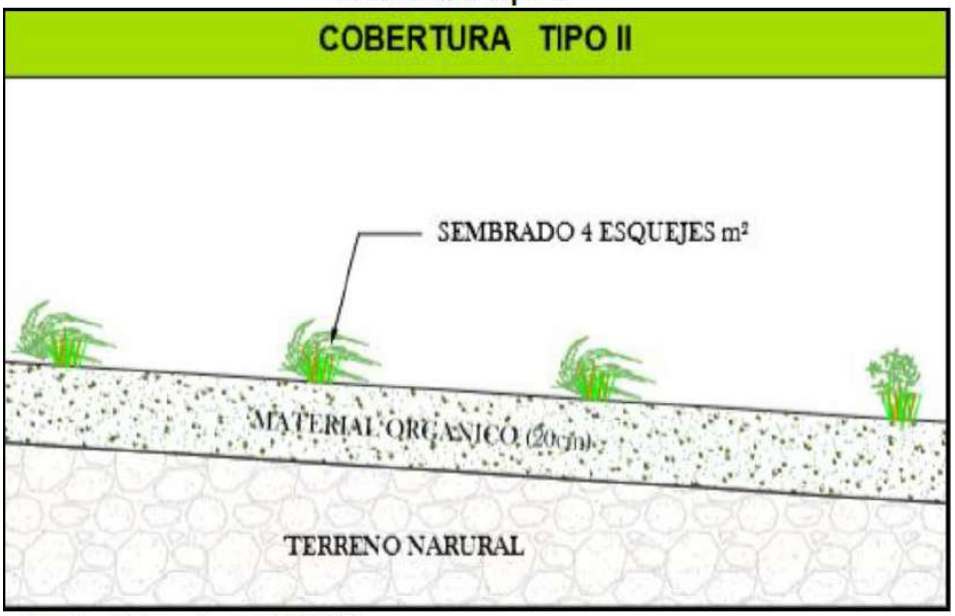

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

5.3.4.1. Mina

(…)

En la siguiente tabla se indican las actividades de estabilidad geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 26
Actividades de Estabilidad Geoquímica para la Min

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquímica
		Mina	
BOC-01	Bocamina	Bocamina NV 00/GAL	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)
BOC-02	Bocamina	Bocamina Pocket 30	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)
BOC-03	Bocamina	Bocamina NV 040/GA L	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)
BOC-04	Bocamina	Bocamina NV. 100/GAL 680	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)
BOC-06	Bocamina	NV 100 - Veta Joyita	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.5. Estabilidad Hidrológica

(…)

• Canal Tipo II (Cuneta de Drenaje de Desmontera y Bocamina)

Es una cuneta de sección trapezoidal, revestida con mampostería de piedra con concreto f´c=210 kg/cm² de 0.65 m de ancho, 0.30 m de base, 0,50 m de altura y espesor de 0.15 m. La pendiente proyectada es de 1 %.

Este tipo de canal se empleará en a pie de las bocaminas que presentan descargas de agua, dirigiendo el agua a los lechos de escorrentías naturales, logrando la estabilidad hidrológica del componente.

Figura N° V - 4
Canal Tipo II (Cuneta de Mampostería)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

5.3.5.1. Mina

En la siguiente tabla se indican las actividades de estabilidad hidrológica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° V - 32
Actividades de Estabilidad Hidrológica para la Mina.

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Hidrológica
		MINA	
BOC-01	Bocamina	Bocamina NV 00/GAL	Cuneta de Drenaje 12 ml
BOC-02	Bocamina	Bocamina Pocket 30	No requiere de actividades de estabilidad hidrológica
BOC-03	Bocamina	Bocamina NV 040/GA L	No requiere de actividades de estabilidad hidrológica
BOC-04	Bocamina	Bocamina NV. 100/GAL 680	No requiere de actividades de estabilidad hidrológica
BOC-06	Bocamina	NV 100 - Veta Joyita	No requiere de actividades de estabilidad hidrológica

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

15. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM El Cofre, que fue modificado mediante el cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[18], se detalla lo siguiente:

CRONOGRAMA DETALLADO

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I

(…)

02	MINA							
02.01	MINA SUBTERRÁNEA							
02.01.01	BOCAMINA							
02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL							
02.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
02.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
02.01.01.01.01.02	DESMONTAJE DE RIELES							
02.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
02.01.01.01.02	DEMOLICIÓN							
02.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CANAL DE CONCRETO							
02.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
02.01.01.01.03.01	TAPON TIPO I							
02.01.01.01.03.01.01	MURO DE MAMPOSTERIA							
02.01.01.01.03.01.02	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE							
02.01.01.01.03.01.03	CAPA DE PROTECCION EROSIVA							
02.01.01.01.03.01.04	MAMPOSTERIA DE PROTECCIÓN							
02.01.01.01.03.01.05	CAPA DE MATERIAL FINO							
02.01.01.01.03.01.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D=76mm (3")							
02.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
02.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
02.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
02.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
02.01.01.01.05	ESTABILIDAD HIDROLÓGICA							
02.01.01.01.05.01	CUNETA DE DRENAJE							

[18] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

02.01.01.02	BOCAMINA POCKET 30							
02.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO							
02.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
02.01.01.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
02.01.01.02.02.01	TAPON TIPO II							
02.01.01.02.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE							
02.01.01.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
02.01.01.02.03.01	COBERTURA TIPO II							
02.01.01.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
02.01.01.02.03.01.02	REVEGETACIÓN							
02.01.01.03	BOCAMINA NV 040/GA L							
02.01.01.03.01	DESMANTELAMIENTO							
02.01.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
02.01.01.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TUBERÍAS							
02.01.01.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE BUZÓN DE DESCARGA DE MINERALES							
02.01.01.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
02.01.01.03.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
02.01.01.03.02.01	TAPON TIPO II							
02.01.01.03.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE							
02.01.01.03.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
02.01.01.03.03.01	COBERTURA TIPO II							
02.01.01.03.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
02.01.01.03.03.01.02	REVEGETACIÓN							
02.01.01.04	BOCAMINA NV. 100/GAL 680							
02.01.01.04.01	DESMANTELAMIENTO							
02.01.01.04.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
02.01.01.04.01.02	DESMONTAJE DE RIELES							
02.01.01.04.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
02.01.01.04.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA							
02.01.01.04.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
02.01.01.04.02.01	TAPON TIPO II							
02.01.01.04.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE							
02.01.01.04.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
02.01.01.04.03.01	COBERTURA TIPO II							
02.01.01.04.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
02.01.01.04.03.01.02	REVEGETACIÓN							
02.01.01.05	NV 100 - VETA JOYITA							
02.01.01.05.01	DESMANTELAMIENTO							
02.01.01.05.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
02.01.01.05.01.02	DESMONTAJE DE RIELES							
02.01.01.05.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
02.01.01.05.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA							
02.01.01.05.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
02.01.01.05.02.01	TAPON TIPO II							
02.01.01.05.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE							
02.01.01.05.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
02.01.01.05.03.01	COBERTURA TIPO II							
02.01.01.05.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
02.01.01.05.03.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

16. De lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, se advierte que el administrado estaba obligado a realizar las siguientes actividades de cierre en los siguientes plazos de acuerdo las especificaciones de la Segunda MPCM El Cofre:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)
	Demolición	
	Estabilidad física (tapón Tipo I)	I Trimestre 2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	(31 mar 2022)
	Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)	
Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal);	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	
Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)	Desmantelamiento	II Trimestre 2022 (31 jun 2022)
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	III Trimestre 2022 (31 set 2022)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2022 (31 dic 2022)
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2023 (31 mar 2023)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	

Elaboración propia

b) Análisis del hecho imputado

Informe Final de Supervisión 2022[19]

Bocaminas BOC-1, BOC-2 y BOC-3

17. Durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM verificó las bocaminas BOC-1, BOC-2 y BOC-3, cuyas descripciones se encuentran plasmados en el Acta de Supervisión:

> ***"Bocamina Nv 00 – BOC-01:***
> *La bocamina Nv 00, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290696, E 328325, se encuentra abierta, presenta una tranquera conformada por madera al ingreso del pórtico, de este se aprecia el discurrimiento de agua que proviene de su interior sobre el terreno en el costado derecho, al ingresar al interior se evidenció la existencia de un sistema de iluminación, en un recorrido al interior del componente de 76.50 m aproximadamente se encontró dos tapones en las intersecciones de dos galerías, de acuerdo al administrado el tapón de la galería izquierda está conformado por dos etapas de 3 m cada uno, se apreció la estructura de refuerzo y encofrado de tapón de la segunda etapa en proceso de construcción, cuyas dimensiones aproximadas eran de 2.8 m de ancho x 2.8 m de alto, asimismo, se observó la salida de agua mediante una tubería de HDPE de 6" de diámetro, en la galería de derecha se apreció un tapón de concreto aproximadamente 2.15 m de acho x 1.90 m de alto, con una tubería de HDPE de 6" del cual discurre un flujo de agua hacia el exterior de la bocamina.*
>
> ***Respecto al desmantelamiento:***
> *Se pudo apreciar tuberías HDPE que provienen desde el interior, sistemas de cableado eléctrico que ingresan al interior, asimismo se evidenciaron rieles metálicos y carritos mineros en el interior, a la salida de la bocamina la existencia de los pórticos de madera, además se encontró letreros al ingreso de la bocamina.*
>
> ***Respecto a la demolición:***
> *No se evidenció la existencia de un canal de concreto en el interior de la bocamina, se observó el flujo de agua que discurre por la cuneta de laboreo (conformada en el mismo terreno) y a la salida es captado por un muro de concreto con dos (2) tuberías PVC 8" que dirigen el flujo al sistema SMA-1.*

[19] Informe Final de Supervisión N.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto a la estabilidad física:
De acuerdo al compromiso se debía construir un tapón tipo I en zona segura, sin embargo, en el recorrido de los 76.50 m no se evidenció otro tapón.

Respecto a la estabilidad geoquímica:
No se encontró la bocamina cerrada, por lo que no se evidenció la colocación del material de cobertura tipo II como establece el instrumento.

Respecto a la estabilidad hidrológica:
No se evidenció la existencia de una cuneta de sección trapezoidal, en la zona del pórtico de ingreso, el flujo de agua es captado mediante dos tuberías y conducido al sistema de tratamiento.

Respecto a la revegetación:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encuentra abierta. Asimismo, debemos precisar que el entorno cercano a la bocamina es rocoso y de poca vegetación.

Bocamina Pocket – BOC-02:
La bocamina BOC-02, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290637, E 328237, se encuentra abierta, presenta una tranquera conformada por madera rolliza en la totalidad del pórtico en el ingreso, el ingreso a esta presenta taludes alto de medidas aproximadas de 4.30m de ancho x 4 m de alto.

Respecto al desmantelamiento:
No se pudieron apreciar estructuras de sostenimiento en el interior debido a que por razones de seguridad no se ingresó hasta la tranquera.

Respecto a la estabilidad física:
No se evidenciaron trabajos de estabilidad física para la conformación del tapón tipo II

Respecto a la estabilidad geoquímica:
No se evidenciaron actividades de la colocación del material de cobertura tipo II como establece el instrumento.

Respecto a** la revegetación**:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba abierta.

Bocamina Nv 040 – BOC-03:
La bocamina BOC-03, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290614, E 328241, se encuentra abierta con dimensiones aproximadas de 2 m de alto x 3.10 m de ancho, presentaba una tranquera de madera, se identificó que en la parte externa del componente presenta estructuras metálicas y carritos mineros, además se observó un sistema de rieles y una tubería de HDPE de 4" proveniente de las pozas de recirculación de agua (SMA-4) que ingresan al interior de la bocamina.

Respecto al desmantelamiento:
Se evidenciaron las estructuras de rieles y carritos mineros, estructuras metálicas para un techado y restos de madera, estructuras de sostenimiento en el interior de la bocamina.

Respecto a la estabilidad física:
No se evidenciaron trabajos de estabilidad física para la conformación del tapón tipo II

Respecto a la estabilidad geoquímica:
No se encontraron actividades de la colocación del material de cobertura tipo II como establece el instrumento.

Respecto a la revegetación:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba abierta. Y el entorno es rocoso"

18. Asimismo, en el Informe Final de Supervisión 2022, la DSEM señala que de acuerdo con la Segunda MPCM El Cofre, el administrado debía de realizar el **cierre final** de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

las **bocaminas BOC-01, BOC-02** y **BOC-03**, entre los meses de julio y diciembre de 2021, el cual consistía en realizar actividades de desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica en las bocaminas BOC-02 y BOC-03, mientras que para la bocamina BOC-01, debía de haber desarrollado actividades de desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, por lo que en el presente hecho se realizará el análisis por cada actividad. A fin de ubicar referencialmente los componentes anteriormente señalados, a continuación, se muestra la siguiente imagen:

Fuente: Informe Final de Supervisión 2022

➢ <u>Respecto a las actividades de desmantelamiento</u>

19. En el Informe Final de Supervisión 2022, la DSEM indica que la Segunda MPCM El Cofre establece que las actividades de desmantelamiento en la bocamina BOC-01 se refería al retiro de las estructuras de madera, rieles, ductos y letreros; en <u>la bocamina BOC-02, se referían solo a las estructuras de madera y en la bocamina BOC-03, se referían a las estructuras de rieles, tuberías, buzón de descarga de mineral y letreros.</u>

20. Asimismo, durante la acción de supervisión mayo 2022, se verificó que la BOC-01 aún presentaba tuberías de HDPE provenientes desde el interior mina, sistema de cableado eléctrico, rieles metálicos y carritos mineros, en la BOC-02, se presentaba una tranquera conformada por madera rolliza, en la BOC-03, se evidenció estructuras de rieles y carritos mineros, estructuras metálicas para un techado y restos de madera, estructuras de sostenimiento en el interior de la bocamina.

21. De lo señalado, se puede determinar que el administrado **no ha realizado actividades de desmantelamiento en las bocaminas BOC-1, BOC-2 y BOC-3**, incumpliendo en este extremo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.

➢ <u>Respecto a las actividades de estabilidad física</u>

22. En el Informe Final de Supervisión 2022, la DSEM indica que la Segunda MPCM El Cofre establece que las actividades de estabilidad física se debían realizar en las bocaminas BOC-02 y BOC-03, consistían en rellenar dichos componentes con material de desmonte (tapón tipo II), mientras que en la bocamina BOC-01, se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

consideró un tapón de mampostería de piedra de espesor de 1 m, anclado a 10 cm en todo el contorno de las paredes y a una distancia de línea segura, además de contar con una dique de mampostería de piedra para los sedimentos, relleno de material de desmonte y con tubería de HPE de descarga (tapón tipo I).

23. Asimismo, durante la acción de supervisión mayo 2022[20], la DSEM verificó que las bocaminas BOC-02 y BOC-03 se encontraban abiertas, no estaban rellenadas con material de desmonte, solo presentaban una tranquera para evitar el ingreso a dichas bocaminas.

24. Respecto a la bocamina BOC-01, se constató que no presentaba material de desmonte como relleno; por lo que se realizó el recorrido de 76.50 m al interior de la bocamina y se observó que no existía un tapón construido de mampostería de piedra, ni un dique de las mismas características.

25. Sin embargo, se observó, dos tapones en las intersecciones de dos galerías que de acuerdo con el administrado el tapón de la galería izquierda está conformado por dos etapas de 3 m cada uno, se apreció la estructura de refuerzo y encofrado de tapón de la segunda etapa en proceso de construcción, cuyas dimensiones aproximadas eran de 2.8 m de ancho x 2.8 m de alto, mientras que en la galería de la derecha se apreció un tapón de concreto aproximadamente 2.15 m de acho x 1.90 m de alto, con una tubería de HDPE de 6" del cual discurre un flujo de agua hacia el exterior de la bocamina.

26. Sobre el particular, en el Acta de Supervisión se solicitó como requerimiento documentario información y evidencias fotográficas y/o fílmicas de las actividades de los trabajos efectuados en los tapones en las galerías de la bocamina Nv. 00.

27. Al respecto, mediante carta S/N[21] recibida el 8 de junio de 2022, el administrado remitió la información solicitada, en donde adjuntaron fotografías de las actividades de construcción de los tapones de identificados como 1 y 2 de las galerías internas.

28. De las fotografías remitidas, se puede observar que el administrado realizó excavación, encofrado, instalación de acero y vaciado de concreto para la construcción de tapón en las galerías; sin embargo, <u>no se puede determinar a qué galería corresponde dichas actividades ya que las fotografías no presentan identificación</u>.

29. Asimismo, el administrado señala que en el tapón 1 se completó las actividades de construcción, en el tapón 2 no se completó el vaciado de concreto y el tapón 3 aún no se ha iniciado el proceso constructivo.

30. Cabe indicar que, los tapones 1 y 2, fueron los que se identificaron durante la acción de supervisión mayo 2022, las cuales no se encuentran contemplado en la Segunda MPCM El Cofre; asimismo en relación con el tapón 3, de acuerdo con la ubicación de la imagen se deduce que corresponde a tapón del instrumento de gestión ambiental, lo cual demuestra que no ha sido implementado en la bocamina BOC-01.

31. De lo verificado en campo y de lo señalado por el administrado, se demuestra que el administrado **no ha desarrollado las actividades de estabilidad física en las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03**, incumpliendo en este extremo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.

---

[20] Del 11 al 18 de mayo de 2022 - **Supervisión Especial 2022**

[21] Registro 2022-E01-052142

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

➢ Respecto a las actividades de estabilidad geoquímica

32. Para la estabilidad geoquímica, en la Segunda MPCM El Cofre se describe que en las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03 se debía asegurar la estabilidad geoquímica con la cobertura tipo II, que refiere a colocar una cobertura de material orgánico y colocar plantaciones esquejes de Stipa Ichu, como se muestra a continuación:

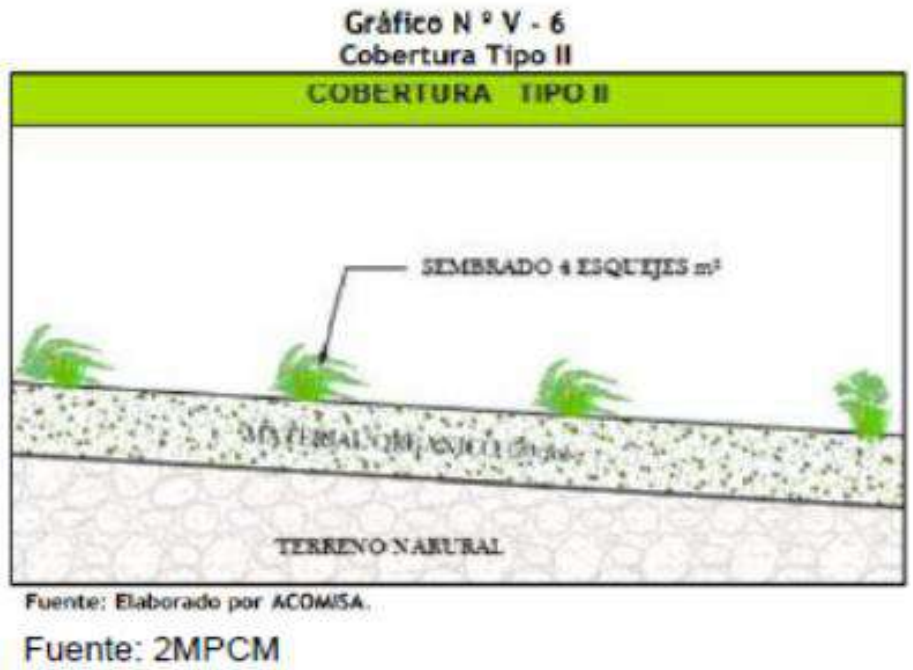

Fuente: 2MPCM

33. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, se constató que las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03, aún se encontraban abiertas observándose que el administrado no había realizado la cobertura de los componentes con material orgánico ni plantaciones de Stipa Ichu.

34. De lo señalado se desprende que el administrado **no ejecutó las actividades para asegurar la estabilidad geoquímica de las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03**, incumpliendo en este extremo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.

➢ Respecto a las actividades de estabilidad hidrológica

35. Para la estabilidad hidrológica, en la Segunda MPCM El Cofre describe que en la bocamina BOC-01 se debía implementar un canal de drenaje de 12 ml de sección trapezoidal para dirigir las aguas de interior mina hacia los lechos de escorrentías naturales.

36. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, se evidenció que la bocamina BOC-01 aún se encontraba abierta, el agua de interior mina era enviada mediante tuberías de PVC hacia la planta de tratamiento de aguas residuales industriales para su respectivo tratamiento y posterior descarga al rio Pararía.

37. De lo anterior, se desprende que el administrado no cumplió con asegurar la estabilidad hidrológica en la bocamina BOC-01, incumpliendo en este extremo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

38. En relación con lo señalado anteriormente, considerando que las actividades de cierre de los componentes mencionados debieron realizarse e informarse durante el segundo semestre de 2021, se revisó el informe semestral del plan de cierre de minas presentado el 30 de diciembre de 2021. En dicho informe se advirtió que el administrado no declaró ninguna actividad relacionada con estos componentes, ni fueron consideradas dentro de las actividades comprometidas para el primer semestre de 2022.

39. Asimismo, se constató que el administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03, específicamente en lo referente al desmantelamiento, estabilidad física, geoquímica e hidrológica. La Bocamina BOC-01 permanecía abierta con drenaje de agua desde el interior de la mina hacia la planta de tratamiento de efluentes industriales mediante una tubería de PVC. Además, presentaba una tranquera de madera para evitar el ingreso, junto con tuberías de HDPE, sistemas de cableado eléctrico, rieles metálicos y carritos mineros.

40. De manera similar, la Bocamina BOC-02 se encontraba abierta y únicamente protegida por una tranquera de madera. Por su parte, la Bocamina BOC-03 también estaba abierta, con una tranquera de madera, rieles, carritos mineros, estructuras metálicas para un techado, restos de madera y elementos de sostenimiento en su interior.

41. En consecuencia, se concluye que el administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03 respecto al desmantelamiento, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.

Bocamina BOC-4

42. Durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM verificó las instalaciones de la Bocamina Nv. 100/ GAL 680 (BOC-04), cuyas descripciones se encuentran plasmadas en el acta de supervisión:

> *"Respecto a la Bocamina Nv 100/GAL 680*
>
> *Ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290488, E 328168, de dimensiones aproximadas de 2.60 m de ancho x 2.70 m de alto, se observó que no se han iniciado actividades de desmantelamiento, apreciándose tranquera de madera al ingreso de la bocamina, además de tuberías de ventilación al interior del componente, sistema de rieles y pórticos de madera."*

43. Cabe señalar que, durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM constató que la bocamina BOC- 04 presentaba una tranquera de madera al ingreso de la bocamina, además de tuberías de ventilación al interior del componente, sistema de rieles y pórticos de madera.

44. Del análisis integral efectuado, se verifica que el administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas BOC-01, BOC-02, BOC-03 y BOC-4 respecto al desmantelamiento, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.

Informe Final de Supervisión 2024[22]

[22] Informe Final de Supervisión Nº 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 22 de mayo de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

45. Durante la acción de supervisión junio 2023[23], la DSEM verificó las bocaminas BOC-1 (NV 00/GAL), BOC-2 (Pocket 30), BOC-3 (NV 040/GAL), BOC-04 (NV 100/GAL 680) y BOC-06 (Nv. 100 – Veta Joyita) según el siguiente detalle:

Bocamina Nv. 00/GAL (BOC-01):

46. Se verificó que la bocamina estaba ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290696; E 328327, en el ingreso de dicha bocamina se observó un tapón de concreto y una tubería de HDPE de 4 pulgadas de diámetro que provenía de su interior, la tubería no presentaba flujo de agua. A continuación, señalamos mayor detalle:

> ***Respecto al desmantelamiento:***
> *En el ingreso a la bocamina se observó una estructura de sostenimiento de madera y una tubería de HDPE de 4 pulgadas de diámetro que provenía de su interior, no se observó rieles, ductos de aire, letreros que identifique el componente.*
>
> ***Respecto a la demolición:***
> *En el ingreso a la bocamina se observó un canal de concreto en el cual descarga el agua proveniente del afloramiento suscitado el 4 de abril de 2023, posteriormente a través de dos (2) tuberías de 6 pulgadas es derivada a la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos.*
>
> ***Respecto a la estabilidad física:***
> *En el ingreso a la bocamina se observó un tapón y una tubería de HDPE que provenía de su interior. Asimismo, se verificó que dicha zona no se encontraba restituido topográficamente, es decir, la bocamina no presentaba relleno con material para cubrir el tapón.*
>
> ***Respecto a la estabilidad geoquímica:***
> *En la bocamina no se observó la colocación del material de cobertura tipo II (relleno con material orgánico).*
>
> ***Respecto a la estabilidad hidrológica:***
> *Al pie de la bocamina no se observó la existencia de una cuneta de mampostería de sección trapezoidal. En la zona del pórtico de ingreso, el flujo de agua es captado mediante un canal de concreto de forma rectangular y conducido al sistema de tratamiento.*
>
> ***Respecto a la revegetación:***
> *Se observó que el área donde se encuentra la bocamina no contaba con revegetación.*
>
> ***Bocamina Pocket 30 (BOC-02):***
> *Se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290643, E 328240, presentaba un tapón, el ingreso a esta presenta taludes altos de medidas aproximadas de 4.30 m de ancho x 4 m de alto, no se observó flujo de agua que provenga del interior.*
>
> ***Respecto al desmantelamiento[24]:***
> *No se observó estructura de sostenimiento de madera.*
>
> ***Respecto a la estabilidad física:***
> *No se observó trabajos de estabilidad física, de relleno con material de desmonte sobre el tapón tipo II para la conformación del nivel de terreno.*
>
> ***Respecto a la estabilidad geoquímica:***
> *No se evidenciaron actividades de la colocación del material de cobertura tipo II.*
>
> *Respecto a la revegetación:*

[23] Del 6 al 13 de junio de 2023 - **Supervisión Regular 2023**

[24] Se debe precisar que en el Informe Final de Supervisión 2022, se detectó un incumplimiento por la actividad de desmantelamiento, no obstante, no se solicitó la subsanación del mismo y conforme al Informe Final de Supervisión de 2024, durante dicha acción de supervisión no se observó elementos que desmantelar concluyendo que se ha cumplido con dicha actividad, todo ello con anterioridad al inicio de PAS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba abierta.

Bocamina Nv. 040/GAL (BOC-03):
Se verificó que la Bocamina Nv-040 estaba ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290612, E 328240, presentaba un tapón aproximadamente a 10 metros del ingreso, no se observó flujo de agua que provenga del interior.

Respecto al desmantelamiento[25]:
Durante la acción de supervisión no se observó estructuras de sostenimiento de madera al ingreso de la bocamina, ni tampoco letreros o estructuras metálicas.

Respecto a la estabilidad física:
No se observó trabajos de estabilidad física como relleno con desmonte sobre el tapón para la conformación del nivel de terreno.

Respecto a la estabilidad geoquímica:
Se observó que la bocamina no cuenta con colocación del material de cobertura tipo II.

Respecto a la revegetación:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba solo con tapón.

Bocamina Nv. 100/GAL 680 (BOC-04):
Se verificó que la Bocamina Nv.100 estaba ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290489, E 328168, presentaba un tapón aproximadamente a 8 metros del ingreso, no se observó flujo de agua que provenga del interior

Respecto al desmantelamiento[26]:
Durante la acción de supervisión no se observó estructuras de sostenimiento de madera, ni rieles al ingreso de esta, ni estructuras de ductos de agua o aire o letreros.

Respecto a la estabilidad física:
No se observó trabajos de estabilidad física, como el relleno con desmonte sobre tapón tipo II para la conformación del terreno.

Respecto a la estabilidad geoquímica:
Se observó que la bocamina no cuenta con colocación del material de cobertura tipo II.

Respecto a la revegetación:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba con tapón sin coberturas.

Bocamina Nv. 100 – Veta Joyita (BOC-06):
Se verificó que la Bocamina Nv. 100 – Veta Joyita estaba ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290634, E 328024, presentaba una puerta de rejas metálicas aproximadamente a 10 metros del ingreso, no se observó flujo de agua que provenga del interior.

Respecto al desmantelamiento:
Durante la acción de supervisión se observó que la bocamina cuenta con estructuras de sostenimiento de madera, rieles y letreros; asimismo, las estructuras de madera se encuentran deterioradas.

Respecto a la estabilidad física:
No se observó trabajos de estabilidad física para la conformación del cierre de la bocamina, al no hallarse el Tapón tipo II (relleno con material de desmonte).

[25] Se debe precisar que en el Informe Final de Supervisión 2022, se detectó un incumplimiento por la actividad de desmantelamiento, no obstante, no se solicitó la subsanación del mismo y conforme al Informe Final de Supervisión de 2024, durante dicha acción de supervisión no se observó elementos que desmantelar concluyendo que se ha cumplido con dicha actividad, todo ello con anterioridad al inicio de PAS.

[26] Se debe precisar que en el Informe Final de Supervisión 2022, se detectó un incumplimiento por la actividad de desmantelamiento, no obstante, no se solicitó la subsanación del mismo y conforme al Informe Final de Supervisión de 2024, durante dicha acción de supervisión no se observó elementos que desmantelar concluyendo que se ha cumplido con dicha actividad, todo ello con anterioridad al inicio de PAS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto a la estabilidad geoquímica:
Se observó que la bocamina no cuenta con colocación del material de cobertura tipo II.

Respecto a la revegetación:
No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la bocamina se encontraba abierta"

47. Asimismo, durante la acción de supervisión del 7 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó el recorrido de las bocaminas, con el propósito de verificar las actividades de cierre desarrolladas por el administrado. Al respecto, las obligaciones ambientales señalan compromisos de cierre respecto a cada componente en desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad química y revegetación los que se analizan en cada extremo.

Respecto a las actividades de desmantelamiento

48. De acuerdo a la Segunda MPCM El Cofre, en la bocamina BOC-01 (Bocamina Nv. 00) se realizaría el desmantelamiento de estructuras de sostenimiento de madera, desmantelamiento de rieles, ductos de agua y aire y de letreros; BOC-02 el desmantelamiento de estructuras de sostenimiento de madera; BOC-03 desmantelamiento de rieles, de tubería de descarga, buzón de descarga y de letreros; BOC-04 desmantelamiento de estructuras de sostenimiento de madera, desmantelamiento de rieles, ductos de agua y aire y de letreros; y, bocamina BOC-06 desmantelamiento de estructuras de sostenimiento de madera, desmantelamiento de rieles, ductos de agua, aire y de letreros.

49. De la verificación de las bocaminas visitadas por parte de la DSEM concluyó lo siguiente:

Componente	Condición
BOC-01	Presenta estructuras de sostenimiento de madera En el pórtico de ingreso, no se observó ductos de agua o aire o letreros
BOC-02	no presenta estructuras a desmantelar
BOC-03	no presenta estructuras a desmantelar
BOC-04	no presenta estructuras a desmantelar
BOC-06	Presenta estructuras de sostenimiento de madera y rieles

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

50. Conforme a la información consignada en el cuadro, se observa que el administrado realizó las actividades de desmantelamiento en las bocaminas BOC-02, BOC-03 y BOC-04 y para las bocaminas BOC-01 y BOC-06 no completó los trabajos de desmantelamiento.

Respecto a las actividades de demolición

51. Corresponde precisar que solo la Bocamina NV 00/GAL (con Código BOC-01) necesitaba trabajos de demolición de un canal de cemento; sin embargo, durante la acción de supervisión se observó un canal de concreto donde descarga el agua que proviene del afloramiento suscitado el 4 de abril de 2023.

52. Dicho canal de concreto debía cerrar entre el cuarto trimestre del año 2021 al primer trimestre de 2022; no obstante, desde dicha fecha hasta el 3 de abril de 2023, un día antes del evento del afloramiento, el administrado no había cumplido con

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

desmantelarlo. Posteriormente, mediante Acta de Supervisión del 10 de abril del 2023, la DSEM ordenó, entre otras, la siguiente medida preventiva:

Medidas Preventivas			
N°	**Obligación**	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
1	(...)	(...)	(...)
2	Captar el flujo del afloramiento ubicado en la zona baja de la Bocamina Nv 00, para conducirlo y tratarlo juntamente con el drenaje de la Bocamina Nv. 00 en el sistema de tratamiento de efluentes líquidos SMA-1 el cual deberá ser puesto en funcionamiento. Las aguas tratadas deberán cumplir con los LMP 2010 antes de su descarga al río Paratía	Inicio inmediato hasta un plazo no mayor a quince (15) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Acta.	A fin de acreditar la ejecución de la presente medida preventiva, Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la medida preventiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico que incluya como mínimo, la descripción de las actividades realizadas, y los resultados de monitoreos del agua tratada, con registros, fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenada UTM WGS 84, planos, informes de ensayo u otros que consideren necesarios para acreditar la implementación de la medida preventiva.

Fuente: Medida Preventiva

53. En atención a la citada medida, el administrado utilizó los canales de concreto de la Bocamina Nv. 00/GAL (BOC-01) para captar el flujo del afloramiento del 4 de abril, y tratarlo juntamente con el drenaje de la Bocamina Nv. 00/GAL(BOC-01) en el sistema de tratamiento de efluentes líquidos SMA-1 el cual deberá ser puesto en funcionamiento. Las aguas tratadas deberán cumplir con los LMP 2010 antes de su descarga al río Paratía, en cumplimiento de la citada medida preventiva dispuesta por el OEFA.

54. No obstante, como se ha señalado en el párrafo anterior, el administrado habría incurrido en incumplimiento en un momento anterior al evento del afloramiento, el cual se extendió *desde el primer trimestre del 2022 hasta el 3 de abril del 2023*.

Respecto a las actividades de estabilidad física

55. De acuerdo con los compromisos de los componentes se tiene que la BOC-01 debió implementar un tapón tipo I, el cual consiste en un muro de mampostería de piedra de 1 m de espesor con salida de tubería y material de relleno; mientras que, para el resto de las bocaminas se considera un tapón tipo II consistente en relleno con material de desmonte.

56. Durante la acción de supervisión del 6 al 13 de junio de 2023, se observó que la Bocamina BOC 01 presentaba un muro de concreto a unos 5m aproximadamente del ingreso, del muro salía una tubería HDPE 4" para el drenaje del interior, al nivel de la salida de la bocamina llegan los flujos de agua para que ingrese al sistema de tratamiento.

57. Cabe señalar que, no se puede determinar los espesores del tapón 1 considerados en la BOC 01; asimismo, el administrado ha implementado tapones en las Bocaminas BOC-02, BOC-03 y BOC 04, los cuales tampoco se pueden determinar el espesor de éstos, debido a que no es posible medirlos por el cierre con el concreto; por lo que, se analizarán con la información del diseño y proceso constructivo de dichos tapones que remita el administrado.

58. Respecto a las bocaminas BOC-02, BOC-03 y BOC-04, se observó que presentaban un muro de concreto para el cierre de estas, la Bocamina BOC-06 se encontraba

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

abierta y contaba con una puerta metálica de rejas para evitar el ingreso. Ninguna de las bocaminas presentó relleno con material de relleno como establece la obligación.

59. Conforme a lo expuesto, no se completaron los trabajos de estabilidad física de las Bocaminas BOC-01, BOC-02, BOC-03 y BOC-04 de acuerdo con la obligación ambiental debido a que no se completaron los trabajos de relleno con material de desmonte; asimismo, no se ha realizado dichas actividades en la bocamina BOC-06 la cual presenta una puerta metálica de rejas en el ingreso, el cuadro siguiente resume lo evidenciado en campo.

Componente	Obligación	Condición	cumplimiento
BOC-01	tapón tipo I	presenta tapón de concreto	Implementó tapón I, no implementó relleno con material
BOC-02	tapón tipo II	presenta tapón de concreto	no implementó relleno con material
BOC-03	tapón tipo II	presenta tapón de concreto	no implementó relleno con material
BOC-04	tapón tipo II	presenta tapón de concreto	no implementó relleno con material
BOC-06	tapón tipo II	bocamina abierta	no implementó relleno con material

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

Respecto a las actividades de estabilidad geoquímica

60. De acuerdo con la obligación se establece que el administrado debía implementar una cobertura Tipo II de suelo orgánico sobre el material de relleno para el perfilado del área.

61. Al respecto, de acuerdo con lo evidenciado durante la acción de supervisión se determina que el administrado no ha realizado las actividades de estabilización geoquímica en las Bocaminas BOC 01, BOC-02, BOC-03, BOC-04 y BOC-06, ya que, en todas ellas no se evidenciaron actividades de la colocación del material de cobertura.

Respecto a las actividades de estabilidad hidrológica

62. La obligación ambiental señala que debía implementarse un canal de 12 m de sección trapezoidal en la salida de Bocamina BOC-01, por presentar drenaje para derivar las agua a lechos naturales, de acuerdo con el plano del instrumento este canal estaría ubicado después de las coberturas de material, sin embargo, no establece la ubicación precisa y a donde debía discurrir las aguas del canal.

63. Durante la acción de supervisión no se evidenció ningún canal que derive las aguas a cauces o lechos naturales después del límite de cierre de la bocamina, existiendo solo un canal de sección trapezoidal desde el tapón 01 hasta la salida del pórtico de la bocamina de aproximadamente 5m que conduce las aguas al sistema de tratamiento SMA-1.

64. En consecuencia, el administrado no implementó un canal de sección trapezoidal que derive el flujo de la bocamina a cauces naturales, a la fecha solo existe un canal de 5m aproximadamente, que deriva las aguas al sistema de tratamiento SMA-1.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto a las actividades de revegetación

65. Como se aprecia en el detalle de la colocación de suelo orgánico para la estabilidad geoquímica, esta debe seguir con la siembra de esquejes con pastos de puna o ichu; al respecto, podemos señalar que dichas actividades no han sido ejecutadas por el administrado.

66. Por otra parte, en el Informe Final de Supervisión 2024 se evaluó el primer informe semestral 2023, en el cual se señaló que la ejecución de tapones en las bocaminas Bocamina NV 00/Gal (BOC-1), Bocamina Pocket 30 (BOC-2), Bocamina NV 40/Gal (BOC-3) y Bocamina NV 100/Gal 680 (BOC-04), fueron tapones de concreto y no realizó la actividad de relleno con material propio. Asimismo, del análisis los descargos del administrado, la DSEM concluyó lo siguiente:

Componente	Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad geoquímica	Estabilidad Hidrológica	Revegetación
BOC-01	No cumple	No cumple	No cumple, falta relleno con material	No cumple	No cumple	No cumple
BOC-02	Si cumple	No aplica	No cumple	No cumple	No aplica	No cumple
BOC-03	Si cumple	No aplica	No cumple	No cumple	No aplica	No cumple
BOC-04	Si cumple	No aplica	No cumple	No cumple	No aplica	No cumple
BOC-06	No cumple	No aplica	No cumple	No cumple	No aplica	No cumple

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

67. Por lo tanto, del Informe Final de Supervisión 2022 y del Informe Final de Supervisión 2024, esta Subdirección concluye que el administrado habría incumplido con las siguientes actividades de cierre:

Componente	Actividad de cierre	Conclusión
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	No cumple
	Demolición[27]	No cumple
	Estabilidad física (tapón Tipo I)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple
	Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)	No cumple
Bocamina Pocket 30 (BOC-2)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple
Bocamina BOC-4 (NV 100/Gal 680)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple
Bocamina BOC-6 (Nv. 100 – Veta Joyita)	Desmantelamiento	No cumple
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple

Nota: La revegetación se encuentra incluida en la estabilidad geoquímica
Elaboración propia

68. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad

[27] La declaración de no cumplimiento se ha declarado en la supervisión de 2024

física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

69. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 al N.° 7 de la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado por escrito y sin que se presentaran argumentos orientados a controvertir la imputación formulada, conforme se detalla a continuación:

Imagen N.° 1: Reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados 1 al 7 de la Tabla N.° 2 de la Resolución Subdirectoral III

"(…)

CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Urb. El Sauce de la Rinconada, La Molina, Lima
Telf. 710-9277 710-9278 Fax: 717-1345

Tabla Nº 2: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado

N°	Acto u omisión que constituiría infracción administrativa
1	El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC- 02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC0- 03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC- 04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
2	El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.
3	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv.100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
4	El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
5	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
6	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
7	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

En tal sentido, dentro del plazo conferido[1] y conforme al supuesto establecido en el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, formulamos de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, el **reconocimiento de la responsabilidad sobre la comisión de LAS INFRACCIONES**; y en consecuencia, solicitamos la reducción de la multa correspondiente al 50% sobre la multa que impondrá su Despacho.

Fuente: Escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

70. El marco normativo aplicable al reconocimiento de responsabilidad se encuentra establecido en el literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**[28]), el cual determina que cuando un administrado reconoce de forma expresa y por escrito su responsabilidad sobre la comisión de una infracción, dicho reconocimiento constituye un atenuante de la responsabilidad administrativa.

71. Esta disposición se complementa con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por RPAS[29], que específicamente reconoce la facultad del administrado de efectuar dicho reconocimiento en sus descargos, confirmando su naturaleza de condición atenuante para la determinación de la sanción.

72. Adicionalmente, el artículo 13° del RPAS[30] establece un sistema de reducción de multas aplicable a los casos de reconocimiento de responsabilidad. Este sistema contempla reducciones del 30% o 50% del monto de la multa, porcentajes que se determinan según el momento procesal en que el administrado efectúe el reconocimiento.

73. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[31]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

---

28 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
[…]
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
[…]"

29 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
*"**Artículo 6°. - Presentación de descargos***
[…]
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

30 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

31 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

74. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

d) Análisis de los descargos al Informe Final

75. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final[32], el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

76. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis integral del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable (Segunda MPCM El Cofre y cronograma aprobado mediante Resolución N.° 008-2022-MINEM-DGM/V), así como de las verificaciones efectuadas durante las supervisiones de 2022 y 2023, se concluye que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final correspondientes a las bocaminas: BOC-01 (desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica); BOC-02 (estabilidad física y estabilidad geoquímica); BOC-03 (estabilidad física y estabilidad geoquímica); BOC-04 (estabilidad física y estabilidad geoquímica); y BOC-06 (desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica), conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

77. En efecto, se constató la ausencia total o parcial de las obligaciones vinculadas al desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica y revegetación, conforme a lo exigido en el referido instrumento de gestión ambiental. A la fecha de las verificaciones, las bocaminas permanecían abiertas o con cierres incompletos, sin la implementación de tapones según los diseños aprobados, sin colocación de coberturas y sin infraestructura destinada al manejo adecuado de drenajes, evidenciándose un incumplimiento sostenido respecto de los plazos y actividades previstas para el cierre final del componente minero evaluado.

78. En consecuencia, se determina que el administrado incumplió las obligaciones ambientales exigibles vinculadas a la ejecución del cierre final de las bocaminas materia del presente hecho imputado.

79. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral III; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.2 Hecho imputado N.° 2: El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.

a) Compromiso ambiental incumplido

80. En el capítulo V "Actividades de cierre", de la Segunda MPCM El Cofre se indica lo siguiente:

> ***"5. Actividades de Cierre***
> *(...)*
> ***5.3. Cierre Final***

[32] Escrito con registro N.° 2025-E01-145734 de fecha 19 de noviembre de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

5.3.1. Desmantelamiento
5.3.1.2. Instalaciones de Procesamiento
En la siguiente tabla, se indican las actividades de desmantelamiento necesarias a ejecutar, según lo requiera el componente.

Tabla N.° V - 7
Actividades de Desmantelamiento para las Instalaciones de Procesamiento

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO			
PRO-01	Planta Concentradora	Planta Concentradora	Desmontaje de Equipos Desmantelamiento de estructuras de metal. Desmantelamiento de estructuras de madera Desmantelamiento de techos de calamina Desmantelamiento de líneas de conducción Desmantelamiento de letreros (avisos) Desmantelamiento de tanques Desmantelamiento de puertas Desmantelamiento de ventanas Desmantelamiento de transformadores Desmantelamiento de instalaciones eléctricas

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

5.3.2. Demolición, recuperación y disposición
(…)
5.3.2.2. Instalaciones de Procesamiento
En la siguiente tabla, se indican las actividades de demolición, recuperación y disposición a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N.° V - 13
Actividades de Demolición para las Instalaciones de Procesamiento

Código	Componente Minero	Denominación	Demolición
INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO			
PRO-01	Planta Concentradora	Planta Concentradora	Demolición de concreto simple. Demolición de concreto armado Eliminación de material excedente.

5.3.3. Estabilidad Física
(…)
5.3.3.2. Instalaciones de Procesamiento
En la siguiente tabla, se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 19
Actividades de Estabilidad Física para las Instalaciones de Procesamiento

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO			
PRO-01	Planta Concentradora	Planta Concentradora	Refinado y Nivelado

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)
5.3.4 Estabilidad Geoquímica
(…)
- ***Tipos de Coberturas***

(…)

Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.
(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.2. Instalaciones de Procesamiento

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 27
Actividades de Estabilidad Geoquímica para las Instalaciones de Procesamiento

Código	Tipo de Componente	Denominación	Estabilidad Geoquímica
INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO			
PRO-01	Planta Concentradora	Planta Concentradora	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

81. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM El Cofre, que fue modificado mediante el **cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre** aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[33], se detalla lo siguiente:

[33] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

CRONOGRAMA DETALLADO

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
03	INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO							
03.01	PLANTA CONCENTRADORA							
03.01.01	PLANTA CONCENTRADORA							
03.01.01.01	PLANTA CONCENTRADORA (PRO-01)							
03.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
03.01.01.01.01.01	DESMONTAJE DE EQUIPOS							
03.01.01.01.01.02	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS							
03.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA							
03.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
03.01.01.01.01.05	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN							
03.01.01.01.01.06	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
03.01.01.01.01.07	DESMONTAJE DE TANQUE							
03.01.01.01.01.08	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
03.01.01.01.01.09	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
03.01.01.01.01.10	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR ELÉCTRICO							
03.01.01.01.01.11	DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
03.01.01.01.02	DEMOLICIÓN							
03.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE							
03.01.01.01.02.02	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO							
03.01.01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
03.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
03.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
03.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
03.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
03.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
03.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

82. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el administrado se comprometió a realizar el cierre de la planta concentradora, en los siguientes extremos:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento
Planta Concentradora (PRO-01)	Desmantelamiento	III y IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)
	Demolición	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)
	Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

b) Análisis de los hechos imputados

Informe Final de Supervisión 2022[34]

83. Durante la acción de supervisión mayo 2022[35], la DSEM realizó el recorrido por las instalaciones de la planta concentradora (PRO-01), cuyas descripciones se encuentran plasmados en el acta de supervisión:

> *"Durante la acción de supervisión se verificaron las actividades realizadas por el administrado en la planta concentradora, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8291475, E 328592, de un área aproximada de 4182.7 m2, constatándose lo siguiente:*
>
> ***Respecto al desmantelamiento:***
> *Se evidenció que no había equipos mecánicos en las zonas de tanques, los cuales habían sido desmontados de acuerdo con lo que señala el administrado. Respecto del desmantelamiento de estructuras de metal, se aprecia que existen estructuras que soportan techos, fajas, pórticos metálicos en el área del componente. Respecto al desmantelamiento de estructuras de madera aún se encuentran baranda de escaleras y bases, existe una zona del componente con techos de calamina y otro sector donde se ha retirado esta cobertura. Se verificaron paredes de calaminas y sistemas de cables eléctricos no energizados, así como restos de estructuras metálicas y chatarras en el área. También se evidenció la permanencia de letreros, tanques de metal y tuberías HDPE en retazos.*
>
> ***Respecto a la demolición:***
> *En el recorrido del área de la planta concentradora se evidenció la permanencia de pisos de losas de concreto, muros de concreto, escaleras, canaletas bases para equipos en el área de la planta concentradora*
>
> ***Respecto a la estabilidad física:***
> *No se evidenciaron actividades de estabilidad física debido a que existían estructuras metálicas y de concreto en el área.*
>
> ***Respecto a la estabilidad geoquímica:***
> *No se evidenciaron estas actividades debido a que no se completaron los trabajos de desmantelamiento y demolición.*
>
> ***Respecto a la revegetación:***
> *No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que no completaron las actividades de desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica en el componente."*

84. De acuerdo con la Segundo MPCM El Cofre, el administrado estaba obligado a ejecutar el cierre final de la planta concentradora (PRO-01), que consistía en el desmantelamiento, demolición y estabilidad física, por lo que en el presente hecho se realizará el análisis por cada actividad.

Respecto a las actividades de desmantelamiento

85. En la Segunda MPCM El Cofre indica que, las actividades de desmantelamiento en la planta concentradora corresponden a los equipos estructuras de metal, de madera, techos de calamina, líneas de conducción, letreros, tanques, puertas, ventanas, transformadores e instalaciones eléctricas

86. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM recorrió un área de 4182.7 m^2 de la planta concentradora, donde se constató que no existía equipos mecánicos como transformadores en las zonas de los tanques, sin embargo, aún se observaba estructuras de tanques y pórticos de metal, partes de estructuras de

[34] Informe Final de Supervisión N.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 29 de setiembre de 2022

[35] Del 11 al 18 de mayo de 2022 - **Supervisión Especial 2022**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

madera, techos y paredes de calamina, sistema de cables eléctricos no energizados, chatarras en el área, letreros y retazos de tuberías de HDPE. producto de los trabajos de desmantelamiento realizados en partes del componente.

87. Cabe precisar que, en el acta de supervisión se solicitó como requerimiento documentario información y evidencias fotográficas y/o fílmicas de las actividades de desmantelamiento en la planta concentradora.

88. Sobre el particular, mediante carta S/N[36] recibida el 8 de junio de 2022, el administrado remitió la información solicitada, en donde describieron las actividades desarrolladas y adjuntaron fotografías como evidencia.

89. De acuerdo con lo manifestado por el administrado, se habrían iniciado el desmantelamiento del componente el II trimestre del año 2021, con el retiro de las estructuras como plataforma, pisos, techos metálicos, vigas de 4", 6" y 8", estructuras de molinos y otros componentes; sin embargo, las evidencias fotográficas presentadas, no se encuentran fechadas por lo que no se puede confirmar que dicha actividad se inició en el II trimestre del 2021.

90. Ahora bien, se procedió a revisar el informe semestral del plan de cierre de minas presentado el 30 de diciembre de 2021[37], en el cual se pude observar que también informan sobre el retiro de algunos equipos, de techos de calamina y estructuras metálicas.

91. De lo señalado, se desprende que el administrado ha realizado el desmantelamiento de equipos, de algunas estructuras metálicas y otros, sin embargo, no ha culminado con el desmantelamiento total de la planta concentradora ya que a la fecha de la acción de supervisión mayo 2022 aún evidenciaba restos de estructuras de tanques y pórticos de metal, partes de estructuras de madera, techos y paredes de calamina, sistema de cables eléctricos no energizados, chatarras en el área, letreros y retazos de tuberías de HDPE, incumpliendo en este extremo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.

Respecto a las actividades de demolición

92. En la Segunda MPCM El Cofre indica que, las actividades de demolición en la planta concentradora corresponden al concreto simple, armado y eliminación de excedente.

93. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM verificó que la planta concentradora aún presentaba estructuras de concreto como pisos, escaleras y muros en el interior del componente.

94. Por lo tanto, se confirma que el administrado no ha ejecutado la demolición en la planta concentradora, toda vez que, se evidenció estructuras de concreto como pisos, escaleras y muros en el interior del componente al momento de la acción de supervisión.

Respecto a las actividades de estabilidad física

95. En la Segunda MPCM el Cofre indica que, las actividades para la estabilidad física en la planta concentradora corresponden al refinado y nivelado del área donde se ubica el componente.

[36] Registro N.° 2022-E01-052142

[37] Registro N° 2021-E01-109822

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

96. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM verificó que la planta concentradora aún contaba con estructuras de tanques y pórticos de metal, partes de estructuras de madera, techos y paredes de calamina, sistema de cables eléctricos no energizados, chatarras en el área, letreros, retazos de tuberías de HDPE,
97. estructuras de concreto como pisos, escaleras y muros en el interior del componente.

98. Asimismo, se evidencia que el administrado no realizó las actividades de estabilidad física, toda vez que, no culminó con el desmantelamiento y no realizó la demolición en la planta concentradora, incumpliendo en este extremo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.

99. En ese sentido, se advierte que el administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física, ya que se evidenció que el componente aún presentaba estructuras de madera, techos y paredes de calamina, sistema de cables eléctricos no energizados, chatarras en el área, letreros, retazos de tuberías de HDPE, estructuras de concreto como pisos, escaleras y muros en el interior del componente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

<u>Informe Final de Supervisión 2024</u>[38]

100. Durante la acción de supervisión junio de 2023[39], la DSEM verificó las actividades de cierre final ejecutadas por el titular minero en la zona de la planta concentradora, según el siguiente detalle:

> "*La instalación muestra las bases de concreto de pisos y muros, así como bases de concreto de equipos, la estructura de concreto de la tolva de chancado*:
>
> ***<u>Respecto al desmantelamiento:</u>***
> *Durante la acción de supervisión se observó que la planta no cuenta con estructuras metálicas ni de madera, tampoco se apreció techos, calaminas, letreros, puertas, ventanas, o equipos e instalaciones eléctricas*
>
> ***<u>Respecto a la demolición, recuperación y disposición:</u>***
> *Se observó que la planta contaba con paredes y pisos de concreto sin demolición en las zonas de flotación, despacho, chancado e instalaciones auxiliares, apreciándose la sala de control con paredes y techos.*
>
> ***<u>Respecto a la estabilidad física:</u>***
> *Se observó que el área donde se emplazó la planta no se encontraba nivelado o perfilado.*
>
> ***<u>Respecto a la estabilidad geoquímica:</u>***
> *Se observó que el área donde se emplazó la planta no contaba con cobertura Tipo II (relleno con material orgánico).*
>
> ***<u>Respecto a la revegetación:</u>***
> *No se evidenciaron trabajos de revegetación debido a que la planta no se encontraba demolida.*

101. Asimismo, durante la acción de supervisión del 7 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó el recorrido de la zona de las instalaciones de la planta concentradora, con el propósito de verificar las actividades de cierre desarrolladas por el administrado. Al respecto, es de precisar que las obligaciones ambientales señalan compromisos de cierre con actividades de desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad química y revegetación los que se analizan en cada extremo.

---

[38] Informe Final de Supervisión Nº 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 22 de mayo de 2024

[39] Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto a las actividades de desmantelamiento

102. Durante la acción de supervisión junio 2023, la DSEM observó que la zona se encontraba libre de equipos, estructuras metálicas, instalaciones eléctricas y de agua; por lo que podemos señalar que el administrado realizó las actividades de desmantelamiento en las instalaciones.

Respecto a las actividades de demolición, recuperación y disposición

103. Durante la acción de supervisión de junio de 2023, la DSEM verificó la existencia de estructuras de concreto simple y armado en pisos, muros bases de equipos, entre otros, en la zona de la planta; por lo que, podemos señalar que, a la fecha, no se han completado las actividades de demolición, recuperación y disposición.

Respecto a las actividades de estabilidad física

104. En la zona de la planta se evidencia la presencia de lozas de concreto, muros bases, entre otros, en distintos niveles, a la fecha no se ha desarrollado las actividades de movimiento de tierras para el refinado y nivelado de la superficie.

Respecto a las actividades de estabilidad geoquímica

105. Durante la acción de supervisión de junio de 2023, no se ha desarrollado la colocación de suelo orgánico, debido a que no se han completado las actividades de estabilidad física del área

106. Por lo tanto, del Informe Final de Supervisión 2022 y del Informe Final de Supervisión 2024, esta Subdirección concluyó que el administrado incumplió con las siguientes actividades de cierre:

Componente	Actividad de cierre	Conclusión
Planta Concentradora (PRO-01)	Desmantelamiento	No cumple
	Demolición	No cumple
	Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple

Nota: La revegetación se encuentra incluida en la estabilidad geoquímica
Elaboración propia

107. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental".

b) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

108. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N.° 2 del hecho imputado. Este reconocimiento se realizó de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación efectuada. Lo indicado se muestra en la imagen del hecho imputado N.° 1 del presente PAS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

109. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[40] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[41], dispone que dicho reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

110. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[42]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

111. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

c) <u>Análisis de los descargos al Informe Final</u>

112. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final[43], el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

113. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de las acciones de supervisión realizadas en los años 2022 y 2023, se concluye que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final previstas para la planta concentradora, vinculadas al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

---

40 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

41 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

42 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

43 Escrito con registro N.° 2025-E01-145734 de fecha 19 de noviembre de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

114. Ello debido a que el administrado no culminó con el desmantelamiento y demolición de las estructuras remanentes, ni implementó las medidas de estabilidad física (refinado y nivelado del área) ni las acciones de estabilidad geoquímica (implementación de cobertura Tipo II y revegetación), dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas El Cofre.

115. En consecuencia, esta Autoridad determina que el administrado incumplió sus obligaciones ambientales referidas al cierre final de la planta concentradora materia del presente hecho imputado.

116. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral III; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.3 <u>Hecho imputado N.° 3</u>: - El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Compromiso ambiental incumplido</u>

117. En el capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM "El Cofre", señala lo siguiente:

> ***5.3.3. Estabilidad Física***
> *(…)*
> ***5.3.3.3. Instalaciones para el Manejo de Residuos***
> ***A. Depósito de Desmonte***
> *Las actividades a realizar por la Desmontera Nv 100, se mantendrán según su Modificación de Plan de Cierre de Minas aprobado mediante Resolución Directoral Nº315-2016-MEMDGAAM, en el cual servirán como material de relleno en las Bocaminas cercanas, así como de chimeneas, piques y hundimientos. La huella del desmonte se nivelará y refinará según su talud natural.*
> *En la siguiente tabla se indican las actividades de estabilidad física necesarias a ejecutar según lo requiera el componente:*

Tabla N° V - 20
Actividades de Estabilidad Física en las Instalaciones para el Manejo de Residuos

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS			
DD-02	Depósito de Desmonte	Desmontera Nv 100	Traslado de Material de desmonte a interior mina Nivelación y Refinado

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

> ***5.3.4 Estabilidad Geoquímica***
> *(…)*
> - ***Tipos de Coberturas***
>
> *(…)*
> *<u>Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.</u>*
> *(...)*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

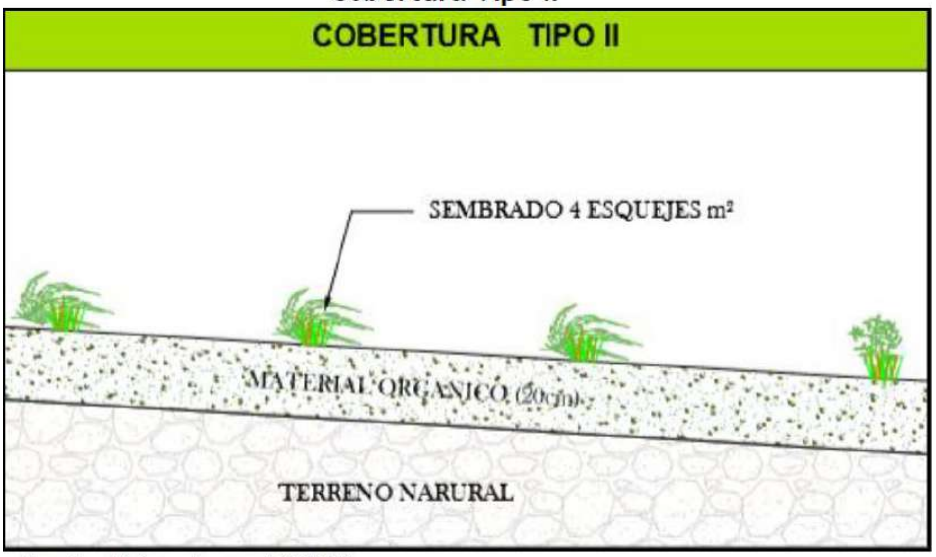

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.3. Instalaciones para el Manejo de Residuos

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 28
Actividades de Estabilidad Geoquímica para las Instalaciones de Manejo de Residuos

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquímica
INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS			
DD-2	Depósito de Desmonte	Desmontera Nv 100	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)
DR-01	Depósito de Relaves	Depósito de Relaves Inmaculada	Cobertura Tipo I: (Material de Arcilla, Material Granular y Material orgánico.)
INF-03	Relleno Sanitario (R.S. No Peligrosos)	Relleno Sanitario	Cobertura Tipo II: (Relleno con Material orgánico)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

118. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM El Cofre, que fue modificado mediante el **cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre** aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[44], se detalla lo siguiente:

CRONOGRAMA DETALLADO

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
04	INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS							
04.01	DESMONTE							
04.01.01	DEPÓSITO DE DESMONTE							
04.01.01.01	DESMONTERA NV 100							
04.01.01.01.01	ESTABILIDAD FÍSICA							
04.01.01.01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIAL A MINA							
04.01.01.01.01.02	CARGUIO MATERIAL DE DESMONTE							
04.01.01.01.01.03	REFINADO Y NIVELADO							
04.01.01.01.02	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
04.01.01.01.02.01	COBERTURA TIPO II							
04.01.01.01.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
04.01.01.01.02.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

119. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el administrado se comprometió a realizar el cierre de depósito de desmonte Nv. 100 (DD-2), en los siguientes extremos:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2),	Estabilidad física	
	- Transporte de material a mina	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)
	- Carguío de material de desmonte, - Refinado y nivelado	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	II y III Trimestre 2022 (30 set 2022)

Elaboración propia

b) Análisis de los hechos imputados

Informe Final de Supervisión 2022[45]

120. Durante la acción de supervisión mayo 2022[46], la DSEM verificó el Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-02), cuyas descripciones se encuentran plasmados en el acta de supervisión:

[44] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

[45] Informe Final de Supervisión N.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 29 de setiembre de 2022

[46] Del 11 al 18 de mayo de 2022 - **Supervisión Especial 2022**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Depósito de desmonte Nv 100: Ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290546, E 328164, de un área aproximada de 2013 m2, respecto a la estabilidad física durante la acción de supervisión se observó que el componente presentaba en los taludes irregulares con material suelto y se evidenció que no habían trabajos de traslado de desmonte, por lo que se procedió a realizar la toma de muestra de suelo superficial del componente y mediante requerimiento documentario solicitar las evidencias del traslado y carguío del material de desmonte a interior mina."

121. Asimismo, se realizó el muestreo de suelo en el componente y de nivel de fondo como se muestra a continuación:

Nro.	Código de Punto	Descripción (1)	Coordenadas (Sistema WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
1	ESP-SU-1	Suelo colectado en la desmontera Nv. 100 (DD-2).	8290534	328183	4 458
2	ESP-SU-2	Suelo colectado aproximadamente a 83 m al noroeste de la desmontera Nv. 100 (DD-2).	8290559	328104	4 462

Fuente: Informe Final de Supervisión

122. Cabe señalar que durante la acción de supervisión mayo 2022, se realizó la verificación del depósito de desmonte Nv. 100, donde se constató que el componente presentaba material suelto expuesto con taludes irregulares. De dicho material se realizó el muestreo de suelo para corroborar si el desmonte fue retirado.

123. Respecto a los resultados a las muestras de suelo del material del componente (ESP-SU-1) y del nivel de fondo (ESP-SU-2), se compararán con los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo Industria aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2017-MINAM (en adelante, ECA suelo 2017), como se muestra a continuación:

Tabla 1. Concentraciones de metales totales en suelo – mayo 2022

Punto de muestreo	Arsénico (As) (mg/kg)	Bario (Ba) (mg/kg)	Cadmio (Cd) (mg/kg)	Cromo (Cr) (mg/kg)	Mercurio (Hg) (mg/kg)	Plomo (Pb) (mg/kg)
ESP-SU-1	86,8	94,74	59,793	8,106	1,95	9 568
ESP-SU-2	21,2	85,00	8,4695	5,390	<0,010	963
ECA Suelo 2017 (Industrial) (1)	**140**	**2 000**	**22**	**1 000**	**24**	**800**

Fuente: OEFA – Acción de supervisión especial – mayo 2022 / Consorcio AGQ PERU S.A.C. y LABS & TECHNOLOGICAL SERVICE AGQ SOCIEDAD LIMITADA SUCURSAL CALLAO (2022, junio) Informe de Ensayo N° SAA-22/00639. HT: 2022-E01-050864.
(1) Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, comercial / Industrial / Extractivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobado el 02 de diciembre de 2017.
Valor por encima del valor establecido en el ECA de suelo 2017 (Industrial)

Fuente: Informe Final de Supervisión

124. Del cuadro anterior, se observa que en la muestra colectada en el depósito de desmonte (ESP-SU-1) los parámetros de cadmio total y plomo total exceden en 271.79 % y 1 196% respectivamente, los ECA suelo 2017, mientras que en el nivel de fondo (ESP-SU-2) solo el parámetro de plomo total excede en 120.38% los ECA suelo 2017. En ese sentido se advierte que el material encontrado en el depósito de desmonte no es similar al del suelo contiguo (que corresponde al nivel de fondo), por ende, se confirma que el administrado **no retiró el desmonte del depósito para luego trasladarlo a interior mina.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

125. Mediante carta S/N recibida el 21 de junio de 2022, el administrado remitió un informe del análisis de estabilidad física del emplazamiento del depósito de desmonte Nv 100, donde se adjunta informes de ensayo de densidad, granulométrico por tamizado, humedad natural, gravedad específica y absorción de agregados, entre otros y señaló que después de un reperfilado y de los informes de ensayos presentados, el depósito cumple los índices de seguridad para condiciones estáticas y seudo estáticas. **Sin embargo, el administrado no presentó evidencias del reperfilado, ni presentó un informe que analice los resultados de laboratorio señalados anteriormente**.

126. En adición a lo señalado en los párrafos precedente, se procedió a revisar los informes semestrales del plan de cierre de minas, presentado el 30 de diciembre de 2021[47] y el 30 de junio de 2022[48], en el cual se pude observar que **no se informó ni evidenció la ejecución del retiro de del material de desmonte del depósito anteriormente señalado a interior mina**.

127. Por lo tanto, el **administrado incumplió con las actividades de estabilidad física del cierre final en el depósito de desmonte Nv. 100, toda vez que se evidenció que el componente aún presentaba material de desmonte y taludes irregulares**.

Informe Final de Supervisión 2024[49]

128. Durante la acción de supervisión 2023[50], la DSEM verificó las actividades de cierre final ejecutadas por el titular minero en la zona del depósito de desmonte Nv. 100 (DD-02), según el siguiente detalle:

> *"Durante la acción de supervisión se verificó que la desmontera Nv. 100 estaba ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 N 8290508; E 328190, se observó que esta no se encontraba cerrada.*
>
> ***Respecto a la estabilidad física***
> *Se observó que el área donde se emplaza la desmontera no se encontraba restituido topográficamente, es decir no se encuentra nivelada las condiciones del terreno circundante*
>
> ***Respecto a la estabilidad geoquímica***
> *En la desmontera no se observó la colocación del material de cobertura tipo II (relleno con material orgánico).*
>
> ***Respecto a la revegetación***
> *Se observó que el área donde se encuentra la desmontera no contaba con revegetación.*

129. Asimismo, del análisis de los medios probatorios la DSEM concluyó lo siguiente:

Respecto a las actividades de estabilidad Física

130. Como se detalló en el acta de supervisión el área del depósito no presenta trabajos de perfilado o nivelado para el acondicionamiento con el entorno.

131. De acuerdo con la Segunda MPCM El Cofre, en la desmontera Nv. 100 se realizaría el traslado del material de desmonte al interior de la bocamina y el nivelado y refinado del terreno; sin embargo, no se evidenció la conclusión de dichos trabajos pues se aprecia material en talud y la zona no nivelada.

---

47 Registro N.° 2021-E01-109822

48 Registro N.° 2022-E01-058612

49 Informe Final de Supervisión Nº 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 22 de mayo de 2024

50 Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto a las actividades de estabilidad geoquímica

132. En la desmontera no se observó la colocación del material de cobertura tipo II (relleno con material orgánico) y, consecuentemente, no se evidenciaron trabajos de revegetación. Lo señalado se puede evidenciar en las fotografías 22 al 24 del Informe Final de Supervisión 2024.

133. Por lo tanto, del Informe Final de Supervisión 2022 y del Informe Final de Supervisión 2024, la Autoridad concluyó que el administrado habría incumplido con las siguientes actividades de cierre:

Componente	Actividad de cierre	Conclusión
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2),	Estabilidad física	
	- Transporte de material a mina	No cumple
	- Carguío de material de desmonte, - Refinado y nivelado	No cumple
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	No cumple

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

134. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

135. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N.° 3 de la Tabla N.° 2 de la referida Resolución Subdirectoral. Este reconocimiento se realizó de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación efectuada. Lo indicado se muestra en la imagen N.° 1 de la presente Resolución.

136. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[51] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[52], dispone que dicho

---

[51] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

[52] **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

137. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[53]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%)

138. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

d) <u>Análisis de los descargos al Informe Final</u>

139. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final[54], el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

140. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de lo verificado en las acciones de supervisión efectuadas en los años 2022 y 2023, se concluye que el administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.

141. En efecto, se constató que el componente mantenía material de desmonte en taludes irregulares, no se evidenciaron actividades de retiro, traslado, perfilado o nivelación del área, ni se implementó la cobertura Tipo II ni revegetación comprometida. En consecuencia, esta Autoridad determina que el administrado incumplió las obligaciones ambientales vinculadas al cierre final del depósito de desmonte materia del presente hecho imputado.

142. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.4 <u>Hecho imputado N.° 4</u>: - El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) <u>Compromiso ambiental incumplido</u>

143. En el capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM "El Cofre", señala lo siguiente:

"5.3.1. Desmantelamiento

[53] Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

[54] Escrito con registro N.° 2025-E010-145734 de fecha 19 de noviembre de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(…)

5.3.1.8. Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

En la siguiente tabla, se indican las actividades de desmantelamiento necesarias a ejecutar, según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 11
Actividades de Desmantelamiento para Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
(…)			
INF-12	Garita	Garita de Control Cargueros de Concentrados	Desmantelamiento de techo de calamina, malla metálica y estructura de madera. Retiro de Letreros.

5.3.2. Demolición, recuperación y disposición

(…)

5.3.2.8. Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

En la siguiente tabla, se indican las actividades de demolición, recuperación y disposición a ejecutar, según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 16
Actividades de Demolición para la Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
(…)			
INF-12	Garita	Garita de Control Cargueros de Concentrados	Demolición de Concreto Simple.

(…)

5.3.3. Estabilidad Física

(…)

5.3.3.8. Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

En la siguiente tabla, se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 25
Actividades de Estabilidad Física para la Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
(…)			
INF-12	Garita	Garita de Control Cargueros de Concentrados	Refinado y Nivelado

(…)

5.3.4. Estabilidad Geoquímica

(…)

Tipos de Cobertura

(…)

Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.8. Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 31
Actividades de Estabilidad Geoquímica para las Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquímica
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
(…)			
INF-12	Garita	Garita de Control Cargueros de Concentrados	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

144. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM, que fue modificado mediante el cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V, se detalla lo siguiente:

-

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
	(…)							
07.01.02	GARITA							
07.01.02.01	GARITA DE CONTROL CARGUEROS DE CONCENTRADOS							
07.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO							
07.01.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
07.01.02.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
07.01.02.01.02	DEMOLICIÓN							
07.01.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO							
07.01.02.01.02.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.							
07.01.02.01.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE							
07.01.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
07.01.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
07.01.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
07.01.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
07.01.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
07.01.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

145. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el administrado se comprometió a realizar el cierre de la Garita de Control de Cargueros de Concentrados (INF-12), en los siguientes extremos:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento
Garita de Control de Cargueros de Concentrados (INF-12)	Desmantelamiento	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)
	Demolición	
	Estabilidad física	
	Estabilidad geoquímica	

Fuente: Segunda MPCM El Cofre

b) <u>Análisis de los hechos imputados</u>

<u>Informe Final de Supervisión 2022</u>[55]

146. Durante la acción de supervisión mayo 2022[56], la DSEM verificó las instalaciones de la garita (INF-12), cuyas descripciones se encuentran plasmados en el acta de supervisión:

> *"La Garita de control de carguero de concentrados, se ubicaba en las coordenadas UTM WGS 84 N 8291408, E 328522, el cual tenía las siguientes características:*
>
> ***<u>Respecto al desmantelamiento:</u>***
> *Este componente presentaba puerta y ventanas de estructura metálica ya que aún se encontraba uso por el personal de seguridad*

[55] Informe Final de Supervisión N.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 29 de setiembre de 2022

[56] Del 11 al 18 de mayo de 2022- **Supervisión Especial 2022**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

***Respecto a la demolición**:*
El componente estaba construido por paredes y techo de material noble, los cuales no se habían demolido debido a que se encontraba uso por el personal de seguridad

Respecto a la estabilidad física:
De acuerdo al compromiso, donde se ubica el componente se debía refinar y nivelar, sin embargo, no se evidenció ya que el componente esta aun en uso por el personal de seguridad.

Respecto a la estabilidad geoquímica:
De acuerdo al compromiso, en el área del componente se debía colocar material orgánico y vegetación, sin embargo, esto no se evidenció ya que el componente esta aun en uso por el personal de seguridad."

147. De acuerdo con lo señalado en la Segunda MPCM El Cofre, el administrado debía realizar el desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica como parte del cierre final de la garita de control cargueros de concentrados[57], por lo cual la DSEM realizó la verificación de cada extremo del cierre de dicho componente, concluyendo lo siguiente:

<u>*Respecto a las actividades de desmantelamiento*</u>

148. Cabe indicar que en la Segunda MPCM El Cofre señala que en la garita de control cargueros de concentrados se debía desmantelar el techo de calamina, malla metálica, estructuras de madera y letreros.

149. Al respecto, durante la acción de supervisión mayo 2022, la DSEM evidenció que el componente presentaba puerta y ventanas de estructura metálica, asimismo, se evidenció que presentaba una zona conformada de paredes y techo de calamina con parantes de madera.

150. Sobre el particular se desprende que el administrado **no ha iniciado las actividades de desmantelamiento en la garita de control cargueros de concentrados.**

<u>*Respecto a las actividades de demolición*</u>

151. En la Segunda MPCM El Cofre, señala que el administrado debía de realizar la demolición del componente señalado anteriormente. Sin embargo, durante la acción de supervisión mayo 2022, se constató que la garita de control cargueros de concentrados construido en material noble, aún se encontraba en funcionamiento por lo que no se había iniciado la demolición respectiva.

152. Sobre el particular, se puede confirmar que el administrado **no ha iniciado las actividades de demolición en la garita de control cargueros de concentrados**.

<u>*Respecto a las actividades de estabilidad física y geoquímica*</u>

153. En la Segunda MPCM El Cofre señala que, una vez culminado el desmantelamiento y demolición en la garita de control de carguero de concentrados, debían de realizar

[57] Se debe señalar que, si bien en el Informe Final de Supervisión se menciona un área cercana a la garita de control de carguero, con paredes y techos de calamina y parantes de madera, presentada en la fotografía N.° 33, la DSEM no especifica si dicha área forma parte de la garita de control de carguero. Además, su descripción no coincide con la proporcionada en la Segunda MPCM para la garita de control de cargueros. Por otro lado, la DSEM no desarrolla una descripción detallada del área mencionada, como su ubicación con coordenadas, función identificada durante la supervisión, ni otros elementos que permitan contrastarla con los componentes declarados en los instrumentos de gestión ambiental disponibles para el administrado. En consecuencia, no es posible determinar si dicho componente corresponde a uno no contemplado o si forma parte de un componente declarado en un IGA. Considerando que la DSEM no realiza un análisis sobre la mencionada garita, no corresponde iniciar un PAS respecto a este punto. Sin perjuicio de ello, dicha situación será comunicada a la DSEM para su conocimiento y para los fines pertinentes dentro del marco de su competencia.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

actividades para asegurar la estabilidad física, con el refinado y nivelado del área donde se ubicaba el componente; asimismo, debían de asegurar la estabilidad geoquímica con la disposición de material de relleno y sembrado de esquejes.

154. Durante la acción de supervisión de mayo 2022, se evidenció que el componente señalado anteriormente, se encontraba en funcionamiento por el personal del administrado, por ende, **no se había iniciado ningún tipo de actividad de cierre final incluyendo la de estabilidad física y geoquímica**.

155. Al respecto, se puede afirmar que el administrado **no ha iniciado las actividades de estabilidad física y geoquímica.**

156. No obstante, a lo referido, se debe precisar que las actividades de cierre de la garita de control de carguero de concentrados (INF-12), de acuerdo con el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM, que fue modificado mediante el cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V, el plazo para culminar el cierre de dicho componente vencía el 30 de junio de 2022, por lo cual a la fecha de la supervisión de mayo 2022 se contaba con plazo para la culminación de las actividades de cierre, en tal sentido **no corresponde el inicio de algún PAS en base a los hechos detectados.**

Informe Final de Supervisión 2024[58]

157. Durante la acción de supervisión 2023[59], la DSEM verificó las actividades de cierre final ejecutadas por el titular minero en la zona de los componentes auxiliares, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro N° 8. Resumen de lo evidenciado en componentes

	Denominación	Descripción de lo evidenciado				
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Química	Revegetación
	FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO					
	Campamento y oficinas					
	(…)					
4	Garita de Control Cargueros de Concentrados	se ha desmantelado	no se aprecia bases de concreto	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II	no se ha revegetado

158. En consecuencia, de la información recogida en la acción de supervisión se puede afirmar que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final de la garita de control, respecto a las obligaciones de estabilidad física y estabilidad química, de acuerdo con el cuadro resumen de cumplimiento.

Cuadro N° 9. Resumen del estado de cumplimiento en componentes

Denominación	Código	RESUMEN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO				
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Química	Revegetación
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO						
Campamento y oficinas						

(…)

[58] Informe Final de Supervisión Nº 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN del 22 de mayo de 2024

[59] Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Garita de Control Cargueros de Concentrados	INF-12	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple

Fuente: Informe Final de Supervisión 2024

159. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) <u>Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral</u>

160. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N.° 4 de la Tabla N.° 2 de dicha resolución. Este reconocimiento fue realizado de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación formulada. Lo señalado se evidencia en la Imagen N.° 1 de la presente Resolución.

161. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[60] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[61], dispone que dicho reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

162. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[62]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

163. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.4 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

---

60 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

61 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

62 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

b) Análisis de los descargos al Informe Final

164. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final, el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

165. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de lo verificado en las acciones de supervisión de los años 2022 y 2023, se determina que el administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

166. En efecto, se constató que el componente permanecía en uso al momento de la supervisión, sin evidencia de desmantelamiento, demolición, perfilado, nivelación, colocación de cobertura Tipo II o revegetación, pese a que dichas obligaciones se encontraban programadas para su ejecución dentro del plazo establecido en su cronograma ambiental. En consecuencia, esta Autoridad concluye que el administrado incumplió las obligaciones ambientales asociadas al cierre final del componente evaluado.

167. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.5 Hecho imputado N.° 5: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso ambiental incumplido

168. En el capítulo V "Actividades de cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, se establece lo siguiente respecto al cierre de los componentes:

> ***"5. Actividades de Cierre***
> *(...)*
> ***5.3. Cierre Final***
> *(…)*
> ***5.3.2. Demolición, recuperación y disposición***
> *(…)*
> ***5.3.2.4. Instalaciones de Procesamiento***
> En la siguiente tabla, se indican las actividades de demolición, recuperación y disposición a ejecutar según lo requiera el componente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° V - 14
Actividades de Demolición para las Instalaciones para el Manejo de Aguas

Código	Componente Minero	Denominación	Demolición
INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE AGUAS			
SMA-01	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos	Demolición de Concreto armado.
SMA-02	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta Auxiliar de Tratamiento Efluente Líquidos Mineros	Demolición de muros de albañilería, concreto armado y loza de concreto.
SMA-03	Tanque de Agua	Tanque de agua	Demolición de concreto armado
SMA-04	Fuente de Abastecimiento de Agua	Pozas de Recirculación de Agua	Demolición de concreto armado

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.3. Estabilidad Física

(…)

5.3.3.4. Instalaciones para el Manejo de Aguas

En la siguiente tabla, se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 23
Actividades de Estabilidad Física para las Instalaciones para el Manejo de Aguas

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE AGUAS			
SMA-01	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos	Refinado y Nivelado
SMA-02	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta Auxiliar de Tratamiento Efluente Líquidos Mineros	Refinado y Nivelado
SMA-03	Tanque de Agua	Tanque de agua	Refinado y Nivelado
SMA-04	Fuente de Abastecimiento de Agua	Pozas de Recirculación de Agua	Refinado y Nivelado

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4 Estabilidad Geoquímica

(…)

- ***Tipos de Coberturas***

(…)

Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.

(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

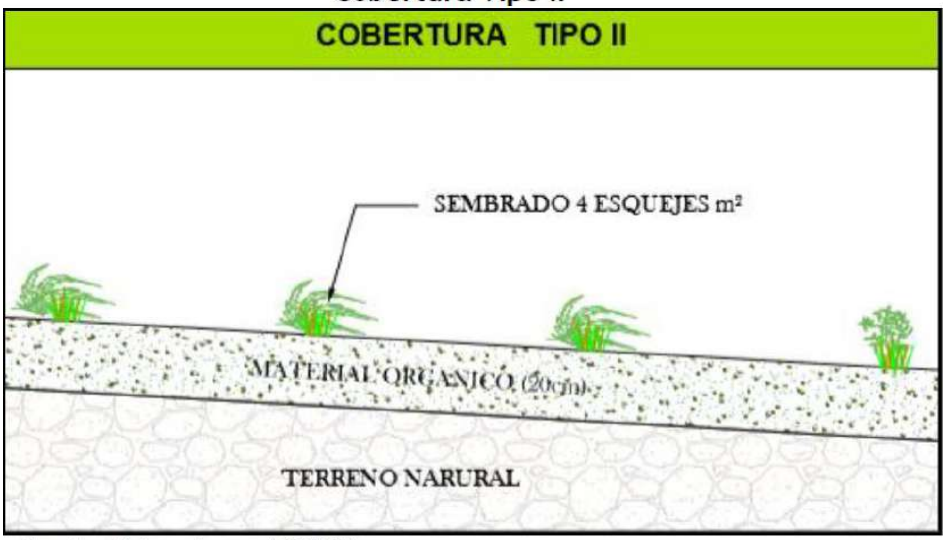

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.4. Instalaciones para el manejo de aguas

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 29
Actividades de Estabilidad Geoquímica para las Instalaciones de Manejo de Aguas

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquímica
INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE AGUAS			
SMA-01	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
SMA-02	Plantas de Tratamiento de Aguas Industriales	Planta Auxiliar de Tratamiento Efluente Líquidos Mineros	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
SMA-03	Tanque de Agua	Tanque de agua	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
SMA-04	Fuente de Abastecimiento de Agua	Pozas de Recirculación de Agua	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

169. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM, que fue modificado mediante el **cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre** aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[63], se detalla lo siguiente:

CRONOGRAMA DETALLADO

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO							
05.02.01	TANQUE DE AGUA							
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA							
05.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
05.02.01.01.01.01	DESMONTAJE DE TANQUE							
05.02.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN							
05.02.01.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
05.02.01.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO							
05.02.01.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
05.02.01.01.03.01	COBERTURA TIPO II							
05.02.01.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
05.02.01.01.03.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

170. De lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, se advierte que el administrado estaba obligado a realizar tanque de agua SMA-3 la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, hasta el 31 de marzo de 2023. Dichas actividades consistían:

[63] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Demolición de concreto armado.
- Sobre la estabilidad física, refinado y nivelado del terreno.
- Sobre la estabilidad geoquímica, se debe realizar un coberturado tipo II, relleno de 20 cm de material orgánico y sembrado de vegetación.

b) Análisis del hecho imputado

171. Durante la Supervisión Regular 2023[64], la DSEM verificó lo siguiente:

Respecto a la demolición, recuperación y disposición:

172. Se observó que la base de concreto del tanque permanecía en la zona, y no se evidenció trabajos de demolición.

Respecto a la estabilidad física:

173. Se observó que el área donde se emplaza la planta SMA-3 no se encontraba nivelado.

Respecto a la estabilidad geoquímica:

174. Se observó que el área donde está la planta no contaba con cobertura Tipo II y, consecuentemente, no se evidenciaron trabajos de revegetación.

Fotografía N° 58. (DSCN0417) vista de la zona del tanque de agua SMA-3, se observa la base de concreto

Fotografía N° 59. (DSCN0423) Otra vista de la zona del tanque de agua SMA-3, solo se aprecia la loza de concreto

Fuente: Informe Final de Supervisión

175. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

176. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa respecto del hecho

[64] Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

imputado N.° 5 de la Tabla N.° 2 de la mencionada Resolución. Este reconocimiento se realizó de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación efectuada. Lo indicado se muestra en la imagen N.° 1 de la presente Resolución.

177. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[65] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[66], dispone que dicho reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

178. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[67]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

179. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.5 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

d) <u>Análisis de los descargos al Informe Final</u>

180. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final, el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

181. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de lo verificado durante la supervisión del año 2023, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua

---

65 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

66 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

67 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

182. En efecto, se constató la permanencia de la estructura de concreto sin demoler, la ausencia de nivelación del terreno y la falta de implementación de la cobertura Tipo II y revegetación comprometida. En consecuencia, esta Autoridad determina que el administrado incumplió las obligaciones ambientales asociadas al cierre final del componente evaluado.

183. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

II.6 <u>Hecho imputado N.° 6</u>: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) <u>Compromiso ambiental incumplido</u>

184. En el capítulo V "Actividades de cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, se establece lo siguiente respecto al cierre de los componentes:

> ***"5. Actividades de Cierre***
> *(...)*
> ***5.3. Cierre Final***
> *(…)*
> ***5.3.1. Desmantelamiento***
> ***(...)***
> ***5.3.1.6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto***
> *En la siguiente tabla, se indican las actividades de desmantelamiento necesarias a ejecutar, según lo requiera el componente.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° V - 10
Actividades de Desmantelamiento para Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO			
INF-15	Almacén de Insumos	Almacén de Reactivos	Desmantelamiento de techo y pared de calamina. Desmantelamiento de ventanas y puerta de metal.
INF-20	Almacén de Insumos	Depósitos de Insumos Planta	Desmantelamiento de techo y paredes de calamina. Desmantelamiento de malla metálica. Retiro de letreros.
MRS-01	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Estación de Residuos Solidos	Desmontaje de equipos, cilindros), Desmantelamiento de techo de calamina, Desmontaje de estructuras de madera y Retiro de carteles.
MRS-02	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	Desmantelamiento de cerco metálico y estructura de madera. Retiro de letreros.
INF-18	Depósito de Combustibles	Almacén de Combustibles	Desmontaje de tanques, malla metálica. Retiro de líneas de conducción
PRO-02	Depósito Temporal de Mineral	Cancha de Transferencia de Mineral	Desmantelamiento de cerco metálico Desmantelamiento de cilindros
INF-13	Plataforma Superficial	Plataforma Cargueros de Concentrados	Desmontaje de equipos fijos y móviles.
INF-14	Balanza	Balanza Hidráulica	Desmantelamiento de puerta, ventanas metálicas. Estructura metálica. Retiro de letrero.
INF-06	Casa Compresora	Casa Compresora	Desmontaje de equipos, Desmantelamiento de techo de calamina, ventanas y puertas metálicas, estructura de madera y retiro de carteles.
INF-11	Laboratorio	Laboratorio Metalúrgico - Químico	Desmantelamiento de techo de calamina, puertas y ventanas.
INF-04	Polvorín	Polvorín	Desmantelamiento de estructura de sostenimiento de madera (32 piezas), Puerta Metálica.
INF-05	Transformador	Subestación Eléctrica Mina	Desmantelamiento de instalaciones eléctricas, techo calamina, puerta metálica, estructura de madera y retiro de carteles.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INF-17	Transformador	Subestación Eléctrica Planta	Desmontaje de equipos eléctricos. Desmantelamiento de pared y techo de calamina. Desmantelamiento de ventanas y puerta de metal.
INF-10	Taller	Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	Desmantelamiento de paredes de calaminas entramadas Desmantelamiento de estructuras de madera Desmantelamiento de techo de calaminas
INF-09	Taller	Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	Desmantelamiento de paredes de calaminas entramadas Desmantelamiento de estructuras de madera Desmantelamiento de techo de calaminas
INF-07	Taller	Carpintería	Desmontaje de equipos fijos y móviles. Desmantelamiento de techo de calamina, malla metálica, estructuras de madera, puerta. Retiro de letrero.
INF-16	Taller	Talleres Eléctrico - Mecánico Planta	Desmontaje de equipos eléctricos. Desmantelamiento de pared y
			techo de calamina. Desmantelamiento de puerta de metal. Desmantelamiento de estructura de madera. Retiro de letreros.
INF-19	Taller	Taller de Maestranza	Desmontaje de equipos. Desmantelamiento de techo de calamina. Desmantelamiento de ventanas y puerta de metal. Retiro de letreros.
INF-21	Accesos Internos	Accesos	No requiere de actividades de desmantelamiento

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.2. Demolición, recuperación y disposición

(…)

5.3.2.6. Otras infraestructuras relacionadas al proyecto

En la siguiente tabla, se indican las actividades de demolición, recuperación y disposición a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 15
Actividades de Demolición para Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto

Código	Componente Minero	Denominación	Demolición
OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO			
INF-15	Almacén de Insumos	Almacén de Reactivos	Demolición de concreto armado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INF-20	Almacén de Insumos	Depósitos de Insumos Planta	Demolición de concreto armado
MRS-01	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Estación de Residuos Solidos	Demolición de Losa de Concreto simple
MRS-02	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	No requiere de actividades de demolición
INF-18	Depósito de Combustibles	Almacén de Combustibles	Demolición de concreto armado
PRO-02	Depósito Temporal de Mineral	Cancha de Transferencia de Mineral	Eliminación de material excedente
INF-13	Plataforma Superficial	Plataforma Cargueros de Concentrados	Demolición de concreto armado
INF-14	Balanza	Balanza Hidráulica	Demolición de estructura de Concreto
INF-06	Casa Compresora	Casa Compresora	Demolición de muros de albañilería
INF-11	Laboratorio	Laboratorio Metalúrgico - Químico	Demolición de concreto armado
INF-04	Polvorín	Polvorín	No requiere de actividades de demolición
INF-05	Transformador	Subestación Eléctrica Mina	Demolición de muros de albañilería
INF-17	Transformador	Subestación Eléctrica Planta	Demolición de muros de albañilería
INF-10	Taller	Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	Demolición de concreto armado
INF-09	Taller	Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	Demolición de concreto armado
INF-07	Taller	Carpintería	No requiere de actividades de demolición
INF-16	Taller	Talleres Eléctrico - Mecánico Planta	Demolición de concreto armado
INF-19	Taller	Taller de Maestranza	Demolición de estructura de Concreto
INF-21	Accesos Internos	Accesos	No requiere de actividades de demolición

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.3. Estabilidad Física

(…)

5.3.3.6. Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto

En la siguiente tabla, se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según lo requiera el componente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Tabla N° V - 24
Actividades de Estabilidad Física para las Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO			
INF-15	Almacén de Insumos	Almacén de Reactivos	Refinado y Nivelado
INF-20	Almacén de Insumos	Depósitos de Insumos Planta	Refinado y Nivelado
MRS-01	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Estación de Residuos Solidos	Refinado y Nivelado
MRS-02	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	Refinado y Nivelado
INF-18	Depósito de Combustibles	Almacén de Combustibles	Refinado y Nivelado
PRO-02	Depósito Temporal de Mineral	Cancha de Transferencia de Mineral	Refinado y Nivelado
INF-13	Plataforma Superficial	Plataforma Cargueros de Concentrados	Refinado y Nivelado
INF-14	Balanza	Balanza Hidráulica	Refinado y Nivelado
INF-06	Casa Compresora	Casa Compresora	Refinado y Nivelado
INF-11	Laboratorio	Laboratorio Metalúrgico - Quimico	Refinado y Nivelado
INF-04	Polvorín	Polvorín	Refinado y Nivelado
INF-05	Transformador	Subestación Eléctrica Mina	Refinado y Nivelado
INF-17	Transformador	Subestación Eléctrica Planta	Refinado y Nivelado
INF-10	Taller	Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	Refinado y Nivelado
INF-09	Taller	Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	Refinado y Nivelado
INF-07	Taller	Carpintería	Refinado y Nivelado
INF-16	Taller	Talleres Eléctrico - Mecánico Planta	Refinado y Nivelado
INF-19	Taller	Taller de Maestranza	Refinado y Nivelado
INF-21	Accesos Internos	Accesos	Refinado y Nivelado

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4 Estabilidad Geoquímica

(…)

- ***Tipos de Coberturas***

(…)

Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.

(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Gráfico N° V - 4
Cobertura Tipo II

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.6. Otras infraestructuras relacionadas al proyecto

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 30
Actividades de Estabilidad Geoquimica para las Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto.

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquimica
OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO			
INF-15	Almacén de Insumos	Almacén de Reactivos	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-20	Almacén de Insumos	Depósitos de Insumos Planta	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
MRS-01	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Estación de Residuos Solidos	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
MRS-02	Almacén Temporal de Residuos Sólidos	Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-18	Depósito de Combustibles	Almacén de Combustibles	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
PRO-02	Depósito Temporal de Mineral	Cancha de Transferencia de Mineral	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-13	Plataforma Superficial	Plataforma Cargueros de Concentrados	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-14	Balanza	Balanza Hidráulica	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

INF-06	Casa Compresora	Casa Compresora	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-11	Laboratorio	Laboratorio Metalúrgico - Químico	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-04	Polvorín	Polvorín	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-05	Transformador	Subestación Eléctrica Mina	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-17	Transformador	Subestación Eléctrica Planta	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-10	Taller	Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-09	Taller	Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-07	Taller	Carpintería	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-16	Taller	Talleres Eléctrico - Mecánico Planta	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-19	Taller	Taller de Maestranza	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-21	Accesos Internos	Accesos	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

185. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM El Cofre, que fue modificado mediante el **cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre** aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[68], se detalla lo siguiente:

[68] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
06	OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO							
06.01	DEPÓSITOS / ALMACENES / CANCHAS							
06.01.01	ALMACÉN DE INSUMOS							
06.01.01.01	ALMACÉN DE REACTIVOS							
06.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.01.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PAREDES DE CALAMINA							
06.01.01.01.02	DEMOLICIÓN							
06.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.01.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.01.01.02	DEPÓSITOS DE INSUMOS PLANTA							
06.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO							
06.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.01.01.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE CERCO METÁLICO							
06.01.01.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.01.01.02.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.01.01.02.02	DEMOLICIÓN							
06.01.01.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.01.01.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.01.01.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.01.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.01.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.01.02.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.01.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.01.02.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.01.03	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE							
06.01.03.01	ALMACÉN DE COMBUSTIBLE							
06.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.01.03.01.01.01	DESMONTAJE DE TANQUE							
06.01.03.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE CERCO METÁLICO							
06.01.03.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN							
06.01.03.01.02	DEMOLICIÓN							
06.01.03.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.01.03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.01.03.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.03.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.03.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.03.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.03.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.03.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.01.04	DEPÓSITO TEMPORAL DE MINERAL							
06.01.04.01	CANCHA DE TRANSFERENCIA DE MINERAL							
06.01.04.01.01	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.04.01.01.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.04.01.02	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.04.01.02.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.04.01.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.04.01.02.01.02	REVEGETACIÓN							

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

06.01.05	PLATAFORMA SUPERFICIAL							
06.01.05.01	PLATAFORMA CARGUEROS DE CONCENTRADOS							
06.01.05.01.01	DEMOLICIÓN							
06.01.05.01.01.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.01.05.01.01.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.							
06.01.05.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.01.05.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.05.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.05.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.05.01.03.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.05.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.05.01.03.01.02	REVEGETACIÓN							
06.01.02	ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS							
06.01.02.01	ESTACION DE RESIDUOS DE SOLIDOS							
06.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.01.02.01.01.01	DESMONTAJE DE CILINDROS							
06.01.02.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.01.02.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA							
06.01.02.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.01.02.01.02	DEMOLICIÓN							
06.01.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE							
06.01.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.01.02.02	CANCHA DE TRANSFERENCIA RRSS (CHATARRA)							
06.01.02.02.01	DESMANTELAMIENTO							
06.01.02.02.01.01	DESMONTAJE DE CILINDROS							
06.01.02.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE CERCO METÁLICO							
06.01.02.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.01.02.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.01.02.02.02.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.01.02.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.01.02.02.03.01	COBERTURA TIPO II							
06.01.02.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.01.02.02.03.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.01	BALANZA							
06.02.01.01	BALANZA HIDRÁULICA							
06.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.02.01.01.02	DEMOLICIÓN							
06.02.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.02.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

06.02.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.02	CASA COMPRESORA							
06.02.02.01	CASA COMPRESORA							
06.02.02.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TUBERÍAS							
06.02.02.01.01.02	DESMONTAJE DE EQUIPOS							
06.02.02.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.02.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.02.01.01.05	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.02.01.01.06	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA							
06.02.02.01.01.07	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.02.02.01.02	DEMOLICIÓN							
06.02.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.							
06.02.02.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.03	LABORATORIO							
06.02.03.01	LABORATORIO METÁLURGICO - QUÍMICO							
06.02.03.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.03.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.03.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.03.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.03.01.02	DEMOLICIÓN							
06.02.03.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.02.03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.03.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.03.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.03.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.03.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.03.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.03.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.04	POLVORÍN							
06.02.04.01	POLVORÍN							
06.02.04.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.04.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA							
06.02.04.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.04.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.04.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.04.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.04.01.03.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.04.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.04.01.03.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.05	TRANSFORMADOR							
06.02.05.01	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MINA							
06.02.05.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.05.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
06.02.05.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.05.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA							
06.02.05.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.02.05.01.02	DEMOLICIÓN							
06.02.05.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE							
06.02.05.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.05.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.05.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

06.02.05.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.05.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.05.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.05.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.05.02	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PLANTA							
06.02.05.02.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.05.02.01.01	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR ELÉCTRICO							
06.02.05.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.05.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE PAREDES DE CALAMINA							
06.02.05.02.01.04	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.05.02.01.05	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.05.02.02	DEMOLICIÓN							
06.02.05.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE							
06.02.05.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.05.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.05.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.05.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.05.02.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.05.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.05.02.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.06	TALLER							
06.02.06.01	TALLER DE SERVICIOS DE MINA - ECM COMISERGE							
06.02.06.01.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.06.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE PAREDES DE CALAMINA							
06.02.06.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE MADERA							
06.02.06.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.06.01.02	DEMOLICIÓN							
06.02.06.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.02.06.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.06.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.06.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.06.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.06.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.06.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.06.02	TALLER DE MANTENIMIENTO ECM COEMPSA							
06.02.06.02.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.06.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE PAREDES DE CALAMINA							
06.02.06.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE MADERA							
06.02.06.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.06.02.02	DEMOLICIÓN							
06.02.06.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.02.06.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.06.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.06.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.06.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.06.02.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.06.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.06.02.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.06.03	CARPINTERÍA							
06.02.06.03.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.06.03.01.01	RETIRO DE ELEMENTOS FIJOS Y MOVILES							
06.02.06.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.06.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE CERCO METÁLICO							
06.02.06.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA							
06.02.06.03.01.05	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.06.03.01.06	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.02.06.03.02	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.06.03.02.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.06.03.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.06.03.03.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.06.03.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

06.02.06.03.03.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.06.04	TALLERES ELÉCTRICO - MECÁNICO PLANTA							
06.02.06.04.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.06.04.01.01	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR ELÉCTRICO							
06.02.06.04.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.06.04.01.03	DESMANTELAMIENTO DE PAREDES DE CALAMINA							
06.02.06.04.01.04	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.06.04.01.05	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.06.04.02	DEMOLICIÓN							
06.02.06.04.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE							
06.02.06.04.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.06.04.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.06.04.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.06.04.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.06.04.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.06.04.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.06.04.04.01.02	REVEGETACIÓN							
06.02.06.05	TALLER DE MAESTRANZA							
06.02.06.05.01	DESMANTELAMIENTO							
06.02.06.05.01.01	DESMONTAJE DE EQUIPOS							
06.02.06.05.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
06.02.06.05.01.03	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
06.02.06.05.01.04	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
06.02.06.05.01.05	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
06.02.06.05.02	DEMOLICIÓN							
06.02.06.05.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
06.02.06.05.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
06.02.06.05.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.02.06.05.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.02.06.05.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.02.06.05.04.01	COBERTURA TIPO II							
06.02.06.05.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.02.06.05.04.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

186. De lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, se advierte que el administrado estaba obligado a realizar las actividades de cierre final en la casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza, el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico, la cancha de transferencia de mineral, carpintería, cancha de transferencia RRSS, hasta el 31 de marzo de 2023. Dichas actividades consistían en:

- Desmantelamiento de techos de calamina, paredes de calamina, ventas, puertas, letreros, estructuras de madera, estructuras metálicas.
- Demolición, recuperación y disposición, mediante la demolición de concreto armado, simple, estructuras de concreto, de albañilería, y eliminación de material excedente.
- Sobre la estabilidad física, refinado y nivelado del terreno.
- Sobre la estabilidad geoquímica, se debe realizar un coberturado tipo II, relleno de 20 cm de material orgánico y sembrado de vegetación.

b) Análisis del hecho imputado

187. Durante la Supervisión Regular 2023[69], la DSEM verificó lo siguiente:

[69] Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	Denominación	Descripción de lo evidenciado			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y Revegetación
	OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO				
	Almacén de Insumos				
1	Almacén de Reactivos	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
2	Depósitos de Insumos Planta	se retiró coberturas de techo	losas de concreto de piso y sobrecimientos	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Almacén Temporal de Residuos Sólidos				
3	Estación de residuos solidos	se retiró coberturas de techo	acumulación de residuos metálicos	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
4	Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	No se apreció estructuras de techos u otros	No se apreció estructuras de concreto	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Depósito de combustible				
5	Almacén de Combustibles	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Deposito temporal de mineral				
6	Cancha de Transferencia de Mineral	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Plataforma superficial				
7	Plataforma Cargueros de Concentrados	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Otros Servicios				
8	Balanza Hidráulica	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
9	Casa Compresora	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
10	Laboratorio Metalúrgico –Químico	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
11	Polvorín	Se observa rejas de metal	bases de concreto en bocamina	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
12	Subestación Eléctrica Mina	Se observa techo metálico	muros de ladrillo y columna	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
13	Subestación Eléctrica Planta	Se observa techo metálico	muros de ladrillo y columna	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
	Talleres				
14	Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	se retiró coberturas de techo	No se apreció estructuras de concreto	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
15	Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
16	Carpintería	se retiró coberturas de techo	No se apreció estructuras de concreto	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
17	Talleres Eléctrico-Mecánico Planta	se retiró coberturas de techo	están las losas de concreto de piso	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	Denominación	Descripción de lo evidenciado			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y Revegetación
18	Taller de Maestranza	Se observa techos de estructuras y calaminas	muros de ladrillo con columnas	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado

Fuente: Informe Final de Supervisión

188. Lo mencionado se sustenta en las siguientes vistas fotográficas tomadas durante la acción de supervisión junio 2023:

Fotografía N° 60. (DSCN0363) Vista de la zona del almacén de reactivos donde se aprecia las losas y muros de concreto

Fotografía N° 61. (DSCN0365) Otra vista de la zona de almacén de reactivos

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 62. (DSCN0659) Vista de la zona de depósito de insumos planta, donde se aprecia la losa de concreto y muros de ladrillo

Fotografía N° 63. (DSCN0661) Otra vista del depósito de insumos planta

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 64. (DSCN0519) Vista de la estación de residuos con acumulación de material de chatarra y estructuras metálicas

Fotografía N° 65. (DSCN0530) Otra vista de la zona de estación de almacén de residuos

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 66. (DSCN0446) Vista de la zona de cancha de transferencia RRSS con acumulación de chatarra y estructuras metálicas

Fotografía N° 67. (DSCN0457) Otra vista de la zona de cancha de transferencia RRSS.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 68. (DSCN0442) Vista de la zona de almacén de combustibles, se aprecia las losas de concreto de la zona de contención

Fotografía N° 69. (DSCN0440) Otra vista de la zona de almacén de combustibles con la zona de contención

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fotografía N° 70. (DSCN0680) Zona de la cancha de transferencia de mineral

Fotografía N° 71. (IMG_20230610_130613) Vista de la zona de cancha de transferencia de mineral cercana a la bocamina Nv. 00.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 72. (DSCN0590) Vista de la zona de plataforma de cargueros, con presencia de estructuras metálicas y muros y piso de concreto

Fotografía N° 73. (DSCN0603) Otra vista de la zona de plataforma de cargueros, al fondo se observaron volquetes cuadrados que van a la UM Tacaza, conforme a o mencionado por CIEMSA

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 74. (DSCN0357) Vista la balanza hidráulica

Fotografía N° 75. (DSCN0599) Ora vista de la balanza hidráulica

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fotografía N° 76. (DSCN9979) vista de la casa compresora, columnas de concreto, muros de ladrillo techos de calamina.

Fotografía N° 77. (DSCN9949) vista del interior de la casa compresora con piso de concreto y residuos de hidrocarburo

Fuente: Informe Final de Supervisión

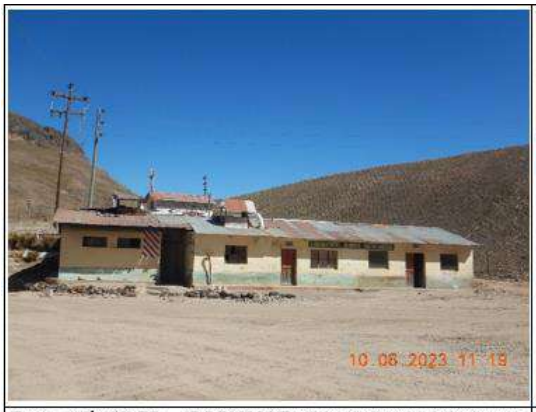

Fotografía N° 78. (DSCN0667) vista de las instalaciones del laboratorio metalúrgico químico, frente a la planta concentradora

Fotografía N° 79. (DSCN0570) Vista del interior del laboratorio, no se observaron equipos.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 80. (DSCN0139) Polvorín, ubicado en la bocamina BOC-06, presenta puesta de rejas metálicas

Fotografía N° 81. (IMG_20230608_135931) vista del interior en el ingreso al polvorín

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 82. (DSCN9946) vista de la sub estación eléctrica de mina, donde se aprecia el transformador

Fotografía N° 83. (DSCN9981) Otra vista de la sub estación eléctrica mina, se precia la puerta metálica con mall, letreros.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 84. (DSCN0430) Vista de la sub estación eléctrica Planta, estructuras de concreto y ladrillo, con techos y puertas metálicas con mallas.

Fotografía N° 85. (IMG_20230609_134002) otra vista de la sub estación eléctrica planta

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 86. (DSCN0377) vista del taller mecánico eléctrico, se observa pisos de concreto y muros

Fotografía N° 87. (DSCN0386) otra vista de la zona del taller mecánico eléctrico.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 88. (DSCN0466) vista del taller de maestranza, el cual se encuentra cerrado, se observa construcción de ladrillo y columnas de concreto

Fotografía N° 89. (DSCN0469) otra vista del taller de maestranza en el interior, presenta bolsas de cal apiladas con techos de calamina.

Fuente: Informe Final de Supervisión

189. A continuación, se detalla el cuadro resumen de cumplimiento de las obligaciones en los componentes:

Denominación	Código	RESUMEN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y Revegetación
OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO					
Almacén de Insumos					
Almacén de Reactivos	INF-15	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Depósitos de Insumos Planta	INF-20	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Almacén Temporal de Residuos Sólidos					
Estación de residuos solidos	MRS-01	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Cancha de Transferencia RRSS (Chatarra)	MRS-02	No Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
Depósito de combustible					
Almacén de Combustibles	INF-18	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Deposito temporal de mineral					
Cancha de Transferencia de Mineral	PRO-02	No aplica	No aplica	No cumple	No cumple
Plataforma superficial					
Plataforma Cargueros de Concentrados	INF-13	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Otros Servicios					
Balanza Hidráulica	INF-14	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Casa Compresora	INF-06	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Laboratorio Metalúrgico –Químico	INF-11	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Polvorín	INF-04	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Subestación Eléctrica Mina	INF-05	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Subestación Eléctrica Planta	INF-17	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Talleres					
Taller de servicios Mina - ECM COMISERGE	INF-10	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Denominación	Código	RESUMEN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y Revegetación
Taller de Mantenimiento ECM COEMPSA	INF-09	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Carpintería	INF-07	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
Talleres Eléctrico- Mecánico Planta	INF-16	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Taller de Maestranza	INF-19	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple

Fuente: Informe Final de Supervisión

190. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) <u>Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral</u>

191. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N.° 6 de la Tabla N.° 2 de la referida Resolución. Este reconocimiento se realizó de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación efectuada. Lo indicado se muestra en la imagen N.° 1 de la presente Resolución.

192. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[70] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[71], dispone que dicho

[70] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

[71] **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

193. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[72]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

194. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.6 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

d) <u>Análisis de los descargos al Informe Final</u>

195. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final, el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

196. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de lo verificado durante la supervisión del año 2023, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

197. En particular, se constató el incumplimiento de las actividades de desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica en la casa compresora, laboratorio metalúrgico–químico, polvorín, subestación eléctrica mina y taller de maestranza; así como la falta de demolición, estabilidad física y geoquímica en otros componentes auxiliares. Asimismo, se verificó la ausencia de actividades de estabilidad física y geoquímica en la cancha de transferencia de mineral y carpintería, y el incumplimiento de desmantelamiento, estabilidad física y geoquímica en la cancha de transferencia de residuos sólidos. En consecuencia, esta Autoridad determina que el administrado no cumplió con las obligaciones ambientales asociadas al cierre final de los componentes evaluados.

198. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

---

[72] Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

II.7 <u>Hecho imputado N° 7:</u> El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) <u>Compromiso ambiental incumplido</u>

199. En el capítulo V "Actividades de cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, se establece lo siguiente respecto al cierre de los componentes:

"5. Actividades de Cierre
(...)
5.3. Cierre Final
(…)
5.3.1. Desmantelamiento
(...)
5.3.1.8. Fuerza de trabajo y obtención de trabajo
En la siguiente tabla, se indican las actividades de desmantelamiento necesarias a ejecutar, según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 11
Actividades de Desmantelamiento para Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
INF-02	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Mina	Desmontaje de equipos, Desmantelamiento de techo de calamina, ventanas y puertas metálicas, estructura de madera y retiro de carteles. Desmantelamiento de riel (aprox. 50 m.) Desmantelamiento de estructuras de metal. Desmantelamiento de paredes de calaminas entramadas
INF-08	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficina ECM COEMPSA	Desmantelamiento de rejas
INF-01	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Administrativas Compañía	Desmantelamiento de techo de calamina, puertas y ventanas. Retiro de letreros. Desmantelamiento de cerco perimétrico

(…)
5.3.2. Demolición, recuperación y disposición
(…)
5.3.2.8. Fuerza de trabajo y obtención de trabajo
En la siguiente tabla, se indican las actividades de demolición, recuperación y disposición a ejecutar según lo requiera el componente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Tabla N° V - 16
Actividades de Demolición para la Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Desmantelamiento
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
INF-02	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Mina	Demolición de muros de albañilería Demolición de concreto armado
INF-08	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficina ECM COEMPSA	Demolición de concreto simple
INF-01	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Administrativas Compañía	Demolición de estructura de Concreto, Demolición de estructura de Simple

(…)

5.3.3. Estabilidad Física

(…)

5.3.3.8. Fuerza de trabajo y obtención de trabajo

En la siguiente tabla, se indican las actividades de estabilidad física a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 25
Actividades de Estabilidad Física para la Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Física
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
INF-02	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Mina	Refinado y Nivelado
INF-08	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficina ECM COEMPSA	Refinado y Nivelado
INF-01	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Administrativas Compañía	Refinado y Nivelado

(…)

5.3.4 Estabilidad Geoquímica

(…)

- ***Tipos de Coberturas***

(…)

Tipo II: Cobertura para Bocaminas, Planta Concentradora, Infraestructuras.

(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Gráfico Nº V - 4
Cobertura Tipo II

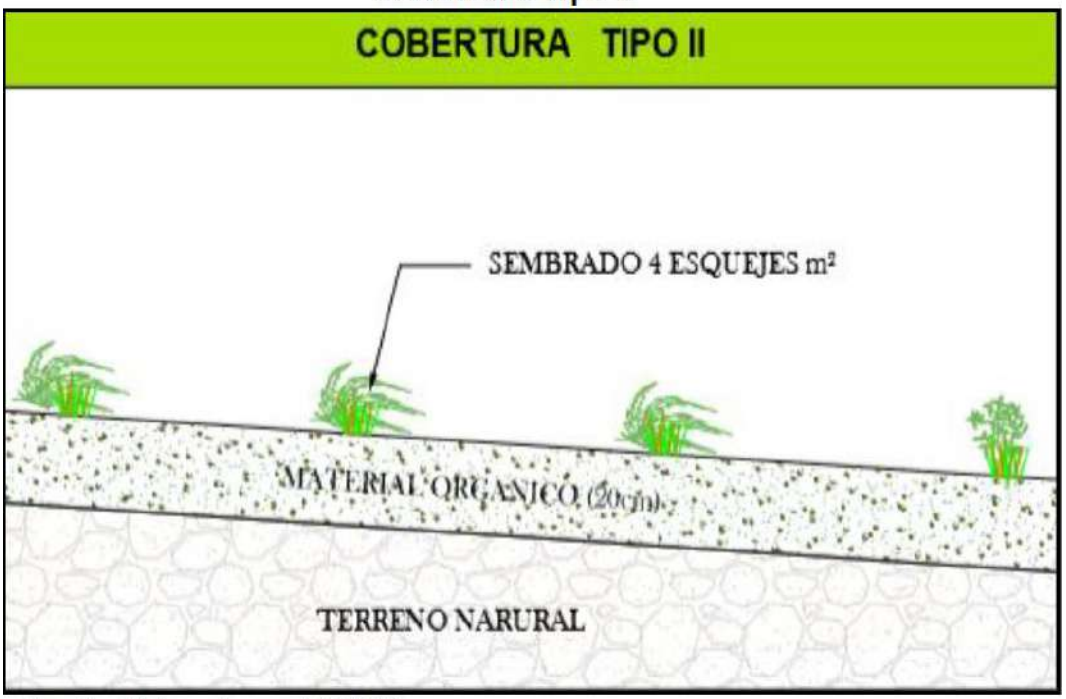

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

5.3.4.8. Fuerza de trabajo y obtención de trabajo

En la siguiente tabla se indican las actividades de Estabilidad Geoquímica necesarias a ejecutar según lo requiera el componente.

Tabla N° V - 31
Actividades de Estabilidad Geoquímica para las Fuerza de Trabajo y Obtención de Trabajo

Código	Componente Minero	Denominación	Estabilidad Geoquímica
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO			
INF-02	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Mina	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-08	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficina ECM COEMPSA	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)
INF-01	Oficinas, Laboratorios, Similares	Oficinas Administrativas Compañía	**Cobertura Tipo II:** (Relleno con Material orgánico)

(…)

5.3.7 Revegetación

(…)

5.3.7.2. Coberturas a utilizar para la revegetación

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Tabla N° V - 40
Conformación Tipo II

Material	Altura cm	Justificación	Observaciones
Material a cubrir	Variable	Componente con PNN alto (no generador de drenaje ácido)	Es el material motivo de la cobertura
Tierra Vegetal (Top Soil)	20	Material que facilita la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Estará formada por dos estratos de Top Soil, una compactada para mejorar la impermeabilización y la superficial suelta.	De requerir se agrega fertilización orgánica (animales de la zona) o inorgánico: Nitrato de Amonio (40 kg/Ha); Sulfofosfato simple (40kg/ha); Cloruro de potasio (20Kg/Ha).
Vegetación	--	Trasplantado por esquejes de ichu (variedades).	El espaciamiento de acuerdo a la densidad de las áreas circundantes. A razón de 4 esquejes por m².

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

(…)

200. Asimismo, en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía de la Segunda MPCM El Cofre, que fue modificado mediante el cronograma detallado de ejecución de medidas de cierre final y post cierre aprobado mediante Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V[73], se detalla lo siguiente:

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico del Cierre Final

Item	Descripción	Año 2021		Año 2022				Año 2023
		III	IV	I	II	III	IV	I
07	FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO							
07.01	BIENES Y SERVICIOS ECONÓMICOS							
07.01.01	OFICINAS, LABORATORIOS, SIMILARES							
07.01.01.01	OFICINA MINA							
07.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO							
07.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
07.01.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
07.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
07.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
07.01.01.01.02	DEMOLICIÓN							
07.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.							
07.01.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
07.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
07.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
07.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
07.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II							
07.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
07.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN							

[73] Cronograma detallado de cierre final y post cierre, aprobado mediante resolución N° 0008-2022-MINEM-DGM/V del 10 de enero de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

07.01.01.02	OFICINA ECM COEMPSA							
07.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO							
07.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
07.01.01.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
07.01.01.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
07.01.01.02.02	DEMOLICIÓN							
07.01.01.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
07.01.01.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
07.01.01.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
07.01.01.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
07.01.01.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
07.01.01.02.04.01	COBERTURA TIPO II							
07.01.01.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
07.01.01.02.04.01.02	REVEGETACIÓN							
07.01.01.03	OFICINAS ADMINISTRATIVAS COMPAÑIA							
07.01.01.03.01	DESMANTELAMIENTO							
07.01.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA							
07.01.01.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS							
07.01.01.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS							
07.01.01.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS							
07.01.01.03.02	DEMOLICIÓN							
07.01.01.03.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO							
07.01.01.03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							
07.01.01.03.03	ESTABILIDAD FÍSICA							
07.01.01.03.03.01	REFINADO Y NIVELADO							
07.01.01.03.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
07.01.01.03.04.01	COBERTURA TIPO II							
07.01.01.03.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
07.01.01.03.04.01.02	REVEGETACIÓN							

06.03	ACCESOS							
06.03.01	ACCESOS INTERNOS							
06.03.01.01	ACCESOS							
06.03.01.01.01	ESTABILIDAD FÍSICA							
06.03.01.01.01.01	REFINADO Y NIVELADO							
06.03.01.01.02	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA							
06.03.01.01.02.01	COBERTURA TIPO II							
06.03.01.01.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)							
06.03.01.01.02.01.02	REVEGETACIÓN							

Fuente: Resolución N° 008-2022-MINEM-DGM/V

201. De lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, se advierte que el administrado estaba obligado a realizar el cierre final de las oficinas mina, oficinas administrativas compañía, las oficinas COEMPSA y accesos, hasta el 31 de marzo de 2023. Dichas actividades consistían:

- Desmantelamiento de techos de calamina, paredes de calamina, ventas, puertas, letreros, estructuras de madera, estructuras metálicas.
- Demolición, recuperación y disposición, mediante la demolición de concreto armado, simple, estructuras de concreto, de albañilería, y eliminación de material excedente.
- Sobre la estabilidad física, refinado y nivelado del terreno.
- Sobre la estabilidad geoquímica, se debe realizar un coberturado tipo II, relleno de 20 cm de material orgánico y sembrado de vegetación.

b) Análisis del hecho detectado

202. Durante la Supervisión Regular 2023[74], la DSEM verificó lo siguiente:

[74] Del 6 al 13 de junio de 2023- **Supervisión Regular 2023**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	Denominación	Descripción de lo evidenciado			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y revegetación
	FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO				
	Campamento y oficinas				
1	Oficinas Mina	Se observaron instalaciones con techos de calamina, con ventanas, puertas, estructuras de madera, carteles	Cuentan con instalación de ladrillos no demolidos	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
2	Oficina ECM COEMPSA	Se observó el área sin materiales	Se observó el área sin materiales de concreto	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
3	Oficinas Administrativas Compañía	permanecen en uso y operación	están las losas de concreto de piso, muros	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado
4	Accesos	permanecen en uso y operación	permanecen en uso y operación	no se ha nivelado ni perfilado	no se ha colocado cobertura tipo II y no se ha revegetado

Fuente: Informe Final de Supervisión

203. Lo mencionado se sustenta en las siguientes vistas fotográficas tomadas durante la acción de supervisión junio 2023:

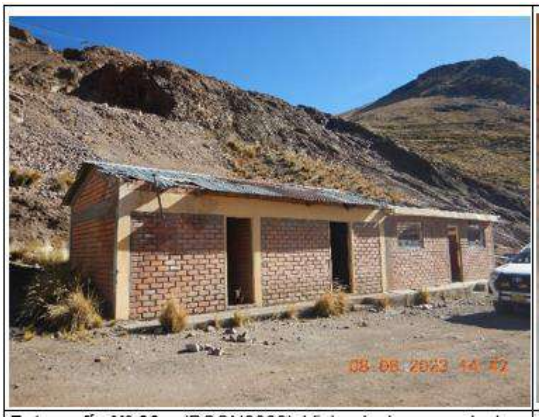

Fotografía N° 90. (DSCN0039) Vista de la zona de las oficinas mina, con edificaciones de ladrillo y techos de calamina

Fotografía N° 91. (DSCN0035) Otra vista de la las oficinas mina, pisos de concreto, cielo raso de madera.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 92. (DSCN0659) Vista de la zona donde se encontraban las oficinas COEMPSA, sin infraestructura con material acumulado

Fotografía N° 93. (IMG_20230610_093039) Vista de las oficinas administrativas compañía, estructuras de concreto y ladrillo en uso

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 94. (DSCN0647) Vista de las instalaciones de centro médico en desuso, con techos puertas, ventanas.

Fotografía N° 95. (DSCN0650) Vista de la zona de almacén general, en uso

Fuente: Informe Final de Supervisión

Fotografía N° 96. (DSCN0446) Otra vista de la zona del almacén general con las plataformas de descarga de concreto, instalaciones en uso a la fecha de supervisión

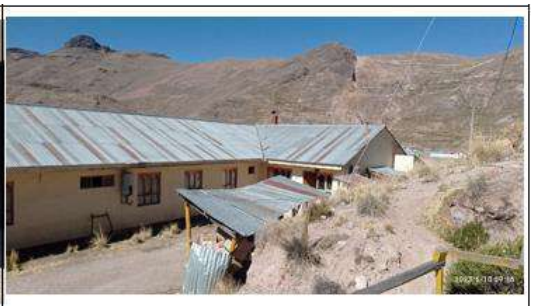

Fotografía N° 97. (IMG_20230610_093658) Vista de la zona de campamento de la Unidad minera, en uso.

Fuente: Informe Final de Supervisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fotografía N° 98. (DSCN0632) otra vista de la zona de campamentos de la unidad, estructuras de ladrillo y concreto con techos de calamina	**Fotografía N° 99.** (DSCN0629) Otra vista de la zona de campamentos en uso a la fecha de supervisión.

Fuente: Informe Final de Supervisión

204. A continuación, se muestra el cuadro resumen de cumplimiento de las obligaciones en los componentes.

Denominación	Código	RESUMEN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO			
		Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad física	Estabilidad Geoquímica y revegetación
FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO					
Campamento y oficinas					
Oficinas Mina	INF-02	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Oficina ECM COEMPSA	INF-08	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
Oficinas Administrativas Compañía	IMF-01	permanecen en uso y operación	No cumple	No cumple	No cumple
Accesos	INF-21	No aplica	No aplica	No cumple	No cumple

Fuente: Informe Final de Supervisión

205. Del análisis integral efectuado, la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

c) <u>Análisis de descargos a la Resolución Subdirectoral</u>

206. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral III el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N.° 7 de la Tabla N.° 2 de la referida Resolución. Este reconocimiento se realizó de manera expresa y por escrito, sin presentar argumentos que cuestionen la imputación efectuada. Lo indicado se muestra en la imagen N.° 1 de la presente Resolución.

207. El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[75] establece que el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad administrativa constituye

[75] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

un atenuante. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[76], dispone que dicho reconocimiento conlleva una reducción de la multa según el momento procesal en que se efectúe, pudiendo ser del 30% o 50%.

208. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad fue realizado desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; es decir, antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[77]. Verificándose que dicho reconocimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13° del RPAS, corresponde aplicar la reducción de la multa en un cincuenta por ciento (50%).

209. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizados por la SFEM en la sección II.7 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

e) <u>Análisis de los descargos al Informe Final</u>

210. Es importante mencionar que, en su escrito de descargos al Informe Final, el administrado **reitera su reconocimiento de responsabilidad** respecto del presente hecho imputado; sin embargo, **formula observaciones relacionadas con la propuesta de cálculo de la multa**. Dichos descargos serán analizados en los acápites correspondientes de la presente Resolución Directoral.

211. En tal sentido, esta Dirección verifica que, del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental vigente y de lo verificado durante la supervisión del año 2023, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

212. En particular, se constató la falta de ejecución de las actividades de desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica en las oficinas mina y oficinas administrativas compañía; así como el incumplimiento de las actividades de estabilidad física y geoquímica en las oficinas COEMPSA y accesos, pese a que dichas obligaciones se encontraban programadas para culminar al 31 de marzo de 2023. En consecuencia, la Autoridad determina que el administrado

---

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

76 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO
REDUCCIÓN DE MULTA
(i) Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
(ii) Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30% (…)".

77 Escrito con registro N.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro N.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

incumplió las obligaciones ambientales vinculadas al cierre final de los componentes materia del presente hecho imputado.

213. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS**.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

214. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[78].

215. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[79], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

216. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

217. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

---

78 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
*"**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas***
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(…)"

79 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°.- Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

218. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

219. Habiéndose determinado que corresponde declarar la responsabilidad del administrado de las infracciones contenidas en los numerales 1 al 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral III; corresponde verificar si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar medida correctiva. En caso contrario, no se dictará medida alguna.

Hecho imputado N° 1

220. El presente hecho imputado se encuentra en relación a que no se realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N.° 2

221. El hecho imputado se encuentra en relación con que no se no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N.° 3

222. El hecho imputado se encuentra en relación con que no se cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N.° 4

223. El hecho imputado se encuentra en relación con que se incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

Hecho imputado N.° 5

224. El hecho imputado se encuentra en relación con que no se no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado N.° 6

225. El presente hecho imputado se encuentra en función con que no se no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Hecho imputado N.° 7

226. El presente hecho imputado se encuentra en función con que no se cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

227. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA[80] en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

228. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[81].

229. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las presuntas conductas infractoras, no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en sus instrumentos de gestión ambiental, por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el compromiso infringido y detectado durante la Supervisión Especial 2022.

230. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados.

231. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales

[80] Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de2022 y disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

[81] Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

fiscalizables materia del PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER

IV.1. MARCO NORMATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

232. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa[82], se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.

233. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas[83]; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°[84] de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.

234. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, metodología para el cálculo de multas del

---

82 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 3°. - Finalidad***
El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente."

83 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 6°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)***
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

84 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
*"**Artículo 11°. - Funciones generales***
(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
***a) Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

OEFA), a fin de garantizar los principios de predictibilidad[85] y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración[86].

235. En su escrito de descargos al Informe Final, el administrado formula cuestionamientos respecto de la propuesta de multa vinculada a los hechos imputados N.° 1, N.° 2, N.° 3, N.° 4, N.° 5, N.° 6 y N.° 7, argumentando que dicho cálculo vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG. Señala que la autoridad habría aplicado de forma incorrecta los plazos de incumplimiento utilizados para determinar el beneficio ilícito, extendiendo de manera injustificada el periodo considerado hasta la fecha de emisión del Informe de Multa.

236. Asimismo, se sostiene que el período de incumplimiento debió limitarse a las fechas de aprobación de la Segunda Actualización y Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas —instrumentos que modifican los plazos originales— y no al cronograma previo. En consecuencia, solicita recalcular el factor de tiempo (T) y los demás elementos del costo evitado en función de dichas aprobaciones, a fin de ajustar la multa a criterios de razonabilidad y legalidad.

Hecho imputado N.° 1

(i) De acuerdo con lo revisado en el numeral 4.2 del Informe de Multa, se advierte que para realizar el cálculo de la multa se ha dividido en 5 extremos, debido a que se trata de actividades que responden a las fechas de incumplimiento distintas en el PCM, cuya suma genera el costo evitado total. En ese sentido, de la revisión de cada uno de los extremos señalados en el numeral 4.2, precisamos las siguientes cuestiones:

a) Sobre los componentes BOC-03: Bocamina Nv 040/Gal y BOC-02: Bocamina Pocket 30

(i) Dichos componentes han sido materia en la Segunda Actualización del PCM, conforme se advierte a continuación:

---

85 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. (...)"

86 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
*"**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
***3. Razonabilidad**. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

02.01.01.02	BOCAMINA POCKET 30
02.01.01.03	BOCAMINA NV 040/GA L

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) De la revisión de los cálculos contenidos en los Cuadros N° 51 del Informe de Multa se ha considerado como período de capitalización y ajuste del costo evitado a la fecha contado desde el cumplimiento señalado en el cronograma del Segunda Modificación del PCM hasta el 28 de octubre de 2025 (emisión del Informe de Multa), estableciéndose como factor (T) en demasía en comparación a la fecha de la aprobación de la Segunda Actualización del PCM ocurrida en agosto 2024.

(iii) Por tanto, se advierte que se vulnera el principio de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al extender de manera injustificada el período de incumplimiento y, correlativamente, el ajuste del "costo evitado" tomando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa, en lugar de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM. En tal sentido, se solicita que se evalúe el Informe de Multa y se efectúe el recálculo del "Beneficio ilícito", ajustando el factor (T) hasta la fecha de la aprobación de la Tercera Modificación del PCM, así como los demás factores relacionados con dicha fecha.

b) <u>Sobre los componentes BOC-01: Bocamina Nv00, BOC-04 (NV. 100/GAL 680) y BOC-06 (NV. 100 – Veta Joyita)</u>

(i) Dichos componentes se encuentran sujetos a lo establecido en la Tercera Modificación del PCM, conforme se detalla a continuación:

02	MINA
02.01	MINA SUBTERRÁNEA
02.01.01	BOCAMINA
02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL
02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL
02.01.01.02	NV 100 - VETA JOYITA

Fuente: Tabla N° 7-2 Cronograma Tercera Modificación del **PCM** elaborado por SUGLE S.A.C.

(ii) De la revisión de los cálculos contenidos en los Cuadros N° 42, 53, 64, 75 y 86 del Informe de Multa, se advierte que se ha considerado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025 (fecha de emisión del Informe de Multa). Este criterio ha supuesto la utilización de un factor de tiempo (T) sobredimensionado, en la medida en que excede la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM, ocurrida en marzo de 2025, que constituye el elemento normativo aplicable.

(iii) Asimismo, se verifica que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido utilizada de manera indebida para la determinación del "costo evitado", prolongando artificiosamente el período de incumplimiento. En consecuencia, se observa que la DFAI vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

proporcionalidad, al extender de manera injustificada el período de incumplimiento y, correlativamente, el ajuste del "costo evitado" tomando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa, en lugar de la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM.

(iv) Por las consideraciones expuestas, se solicia que se reevalúe el Informe de Multa y se proceda al recálculo del "beneficio ilícito", ajustando el factor de tiempo (T) únicamente hasta la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. Del mismo modo, deberá corregirse el tratamiento de los demás factores involucrados en la determinación del "costo evitado" que se han visto afectados por la aplicación indebida de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 2

(i) El mencionado componente y todos sus extremos contemplados en el Informe de Multa se encuentran sometidos a lo dispuesto en la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, según se expone a continuación:

03	INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO
03.01	PLANTA CONCENTRADORA
03.01.01	PLANTA CONCENTRADORA
03.01.01.01	PLANTA CONCENTRADORA (PRO-01)

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) De la revisión de los cálculos incluidos en los Cuadros N° 137, 148, 159, y 1610 del Informe de Multa, se advierte que se ha tomado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el lapso comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025 (fecha de emisión del Informe de Multa). Este enfoque ha conllevado la aplicación de un factor de tiempo (T) excesivo, en tanto sobrepasa la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la PCM, de agosto de 2024. Del mismo modo, se constata que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido empleada de forma incorrecta para la determinación del "costo evitado", al alargar de manera artificiosa el período de incumplimiento.

(iii) Por ello, se concluye que la DFAI contraviene los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar sin justificación el período de incumplimiento y, en consecuencia, el ajuste del "costo evitado", tomando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa en lugar de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM.

(iv) En atención a lo expuesto, se solicita que se reexamine el Informe de Multa y se proceda al recálculo del "beneficio ilícito", limitando el factor de tiempo (T) a la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM. Igualmente, deberán rectificarse los demás factores vinculados a la determinación del "costo evitado" que han resultado alterados por la indebida utilización de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 3

(i) Los componentes mencionados se encuentran sujetos a la regulación contenida en la Tercera Modificación del PCM, tal como se describe seguidamente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

04	INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS
04.01	DESMONTE
04.01.01	DEPÓSITO DE DESMONTE
04.01.01.01	DESMONTERA NV 100

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) Del análisis de los cálculos incorporados en los Cuadros N° 2111, 2212 y 2313 del Informe de Multa, se observa que se ha tomado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el tramo que va desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28.10.2025 (fecha de emisión del Informe de Multa).

(iii) Esta metodología ha implicado la utilización de un factor de tiempo (T) inflado, en la medida en que sobrepasa la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, ocurrida en agosto de 2024, que es el hito normativo que corresponde considerar. A la vez, se aprecia que la fecha del 28.10.2025 se ha empleado indebidamente para calcular el "costo evitado", extendiendo artificialmente el período de incumplimiento.

(iv) En tal sentido, se aprecia que la DFAI vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar sin sustento el período de incumplimiento y, de forma correlativa, el ajuste del "costo evitado", tomando como base la fecha de emisión del Informe de Multa en lugar de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la PCM.

(v) Por las razones indicadas, se solicita que el Informe de Multa sea objeto de nueva evaluación y que se efectúe el recálculo del "beneficio ilícito", de modo que el factor de tiempo (T) se limite exclusivamente hasta la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la PCM. Asimismo, deberá ajustarse el tratamiento de los demás factores que intervienen en la determinación del "costo evitado" y que han sido afectados por el uso indebido de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 4

(i) El componente en cuestión se encuentra regulado por la Tercera Modificación del PCM, según se precisa a continuación:

07	FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO
07.01	BIENES Y SERVICIOS ECONÓMICOS
07.01.01	GARITA
07.01.01.01	GARITA DE CONTROL CARGUEROS DE CONCENTRADOS

Fuente: Tabla N° 7-2 Cronograma Tercera Modificación del **PCM** elaborado por SUGLE S.A.C.

(ii) Del examen de los cálculos que obran en los Cuadro N.° 28 del Informe de Multa, se constata que se ha tomado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el que transcurre desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025 (fecha de elaboración del Informe de Multa).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(iii) Esta determinación ha supuesto la adopción de un factor de tiempo (T) mayor al que corresponde, por cuanto excede la fecha en que se aprobó la Tercera Modificación del PCM, en marzo de 2025, la cual constituye el hito normativo que debe considerarse. Igualmente, se advierte que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido aplicada de forma inadecuada para el cálculo del "costo evitado", generando una extensión artificiosa del período de incumplimiento.

(iv) De esta manera, se evidencia que la DFAI transgrede los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar de forma injustificada el período de incumplimiento y, de manera paralela, el ajuste del "costo evitado", tomando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa en vez de la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM.

(v) En consecuencia, se solicita que el Informe de Multa sea revisado nuevamente y que se realice el recálculo del "beneficio ilícito", acotando el factor de tiempo (T) exclusivamente hasta la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. Asimismo, deberán corregirse los demás factores asociados a la determinación del "costo evitado" que han sido afectados por el uso indebido de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 5

(i) El componente en cuestión se encuentra regulado por la Tercera Modificación del PCM, según se precisa a continuación:

05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO
05.02.01	TANQUE DE AGUA
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) Del examen de los cálculos que obran en los Cuadro N.° 3114 del Informe de Multa, se constata que se ha tomado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el que transcurre desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025 (fecha de elaboración del Informe de Multa).

(iii) Esta determinación ha supuesto la adopción de un factor de tiempo (T) mayor al que corresponde, por cuanto excede la fecha en que se aprobó la Tercera Modificación del PCM, en marzo de 2025, la cual constituye el hito normativo que debe considerarse. Igualmente, se advierte que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido aplicada de forma inadecuada para el cálculo del "costo evitado", generando una extensión artificiosa del período de incumplimiento.

(iv) De esta manera, se evidencia que la DFAI transgrede los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar de forma injustificada el período de incumplimiento y, de manera paralela, el ajuste del "costo evitado", tomando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa en vez de la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM.

(v) En consecuencia, se solicita que el Informe de Multa sea revisado nuevamente y que se realice el recálculo del "beneficio ilícito", acotando el factor de tiempo (T) exclusivamente hasta la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. Asimismo, deberán corregirse los demás factores asociados a la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

determinación del "costo evitado" que han sido afectados por el uso indebido de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 6

(i) En relación con el Laboratorio metalúrgico-químico, Subestación eléctrica planta y Cancha de transferencia de mineral. Los componentes antes descritos se encuentran alcanzados por las disposiciones de la Tercera Modificación del PCM, como se desarrolla a continuación:

06.02	OTROS SERVICIOS
06.02.01	LABORATORIO
06.02.01.01	LABORATORIO METÁLURGICO - QUÍMICO

Fuente: Tabla N° 7-2 Cronograma Tercera Modificación del **PCM** elaborado por SUGLE S.A.C.

(ii) Del análisis de los cálculos consignados en el Cuadro N.° 3415 del Informe de Multa, se identifica que el período de capitalización del "beneficio ilícito" ha sido fijado desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28.10.2025 (fecha de emisión del Informe de Multa).

(iii) Tal determinación ha dado lugar a la aplicación de un factor de tiempo (T) superior al debido, en tanto rebasa la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM, en marzo de 2025, que es el verdadero referente normativo aplicable. Paralelamente, se verifica que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido empleada de forma indebida para la determinación del "costo evitado", provocando una prolongación artificiosa del período de incumplimiento.

(iv) En este contexto, se concluye que la DFAI infringe los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al extender injustificadamente el período de incumplimiento y, en consecuencia, el ajuste del "costo evitado", utilizando la fecha de emisión del Informe de Multa como referencia en lugar de la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM.

(v) Por consiguiente, se solicita que se lleve a cabo una nueva evaluación del Informe de Multa y se recalcule el "beneficio ilícito", de modo que el factor de tiempo (T) se limite a la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. De la misma manera, se debe corregir el tratamiento de los demás factores que intervienen en la determinación del "costo evitado" y que han resultado afectados por la aplicación errónea de la fecha de emisión del Informe de Multa.

De los demás componentes

(i) Los componentes materia de análisis se encuentran regidos por la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, conforme se advierte en la Tabla N° 7.3 del Cronograma elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) Del estudio de los cálculos contenidos en el Cuadro N.° 3416 del Informe de Multa, se aprecia que se ha tomado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el comprendido entre la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM y el 28 de octubre de 2025 (fecha de emisión del Informe de Multa).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(iii) Este planteamiento ha supuesto el uso de un factor de tiempo (T) desmedido, por cuanto excede la fecha en que se aprobó la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, en agosto del 2024, que es el verdadero hito normativo que debe regir. A la par, se advierte que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido utilizada indebidamente para determinar el "costo evitado", generando una extensión artificiosa del período de incumplimiento.

(iv) De ello se desprende que la DFAI contraviene los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al alargar sin sustento el período de incumplimiento y, en la misma línea, el ajuste del "costo evitado", empleando la fecha de emisión del Informe de Multa como referencia en detrimento de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM.

(v) Debido a estos fundamentos, se solicita la reevaluación del Informe de Multa y el correspondiente recálculo del "beneficio ilícito", estableciendo el factor de tiempo (T) únicamente hasta la fecha de aprobación de dicho instrumento que data en agosto del 2024. Asimismo, deberán ser corregidos los demás factores que inciden en la determinación del "costo evitado" y que se han visto indebidamente afectados por la consideración de la fecha de emisión del Informe de Multa.

Hecho imputado N.° 7

(i) Los componentes señalados se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, conforme se expone a continuación:

08	FUERZA DE TRABAJO Y OBTENCIÓN DE TRABAJO
08.01	BIENES Y SERVICIOS ECONÓMICOS
08.01.01	OFICINAS, LABORATORIOS, SIMILARES
08.01.01.01	OFICINA MINA
08.01.01.03	OFICINAS ADMINISTRATIVAS COMPAÑIA
08.01.01.02	OFICINA ECM COEMPSA

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

(ii) De la revisión de los cálculos incorporados en el Cuadro N.° 3717 del Informe de Multa, se advierte que se ha fijado como período de capitalización del "beneficio ilícito" el transcurrido desde la fecha de cumplimiento establecida en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28.10.2025 (fecha en que se emitió el Informe de Multa).

(iii) Esta decisión ha determinado el uso de un factor de tiempo (T) ampliado en exceso, ya que se extiende más allá de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, ocurrida en marzo de 2025, que es el verdadero hito normativo que corresponde tomar en cuenta. Asimismo, se constata que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido considerada indebidamente para la determinación del "costo evitado", con lo cual se prolonga de manera artificiosa el período de incumplimiento.

(iv) En consecuencia, se advierte que la DFAI vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al extender sin justificación el período

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de incumplimiento y, correlativamente, el ajuste del "costo evitado", empleando como referencia la fecha de emisión del Informe de Multa en lugar de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM.

(v) Por todo lo antes expuesto, se solicita que se reconsidere el Informe de Multa y se proceda al recálculo del "beneficio ilícito", restringiendo el factor de tiempo (T) hasta la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM. De igual forma, deben revisarse y corregirse los demás factores involucrados en la determinación del "costo evitado" que han sido afectados por la aplicación impropia de la fecha de emisión del Informe de Multa.

237. En observancia del principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y en atención a lo señalado en el Informe N.° 03156-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 4 de diciembre de 2025, corresponde analizar cada uno de los alegatos formulados por el administrado, exponiendo los fundamentos que se desarrollan en los párrafos siguientes.

Hecho imputado N° 1

a) Sobre los componentes BOC-03: Bocamina Nv 040/Gal y BOC-02: Bocamina Pocket 30

238. Respecto al cuestionamiento formulado por el administrado sobre el período considerado para el cálculo del beneficio ilícito asociado al incumplimiento del cierre final de los componentes BOC-03 (Bocamina Nv. 040/GAL) y BOC-02 (Bocamina Pocket 30), corresponde precisar lo siguiente:

Sobre el alcance de la imputación

239. La imputación formulada no se limita únicamente al incumplimiento de la estabilidad geoquímica, sino que comprende el incumplimiento de las actividades de cierre vinculadas tanto a la estabilidad física como a la estabilidad geoquímica de ambos componentes. En consecuencia, para efectos del análisis del período de incumplimiento, corresponde considerar el incumplimiento de ambas obligaciones.

Sobre la Segunda Actualización del PCM

240. El administrado sostiene que la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «El Cofre», aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0202-2024-MINEM/DGAAM de fecha 5 de agosto de 2024 (en adelante, **Segunda Actualización del PCM 2024**) habría ampliado el plazo de cierre de los componentes BOC-03 y BOC-02; por lo tanto, desde su perspectiva, el período de capitalización (T) debería computarse únicamente hasta 5 de agosto de 2024. No obstante, del análisis del contenido de la Tabla N.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM 2024, se advierte lo siguiente:

- La ampliación consignada en dicha tabla solo se refiere a actividades de estabilidad geoquímica para ambos componentes.
- No existe en el instrumento modificado ninguna ampliación del plazo de la estabilidad física.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Presupuesto : SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico - Cierre Final

Item	Descripción	CIERRE FINAL							
		Año 01				Año 02			
		2024				2025			
		I	II	III	IV	I	II	III	IV
(…)									
02.01.01.02	BOCAMINA POCKET 30								
02.01.01.02.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
02.01.01.02.01.01	COBERTURA TIPO II								
02.01.01.02.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
02.01.01.02.01.01.02	REVEGETACIÓN								
02.01.01.03	BOCAMINA NV 040/GA L								
02.01.01.03.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
02.01.01.03.01.01	COBERTURA TIPO II								
02.01.01.03.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
02.01.01.03.01.01.02	REVEGETACIÓN								

Fuente: Segunda Actualización del PCM 2024

241. En tal sentido, la Segunda Actualización del PCM 2024 (**5 de agosto de 2024**) no modificó ni prorrogó los plazos establecidos para la actividad de Estabilidad Física, la cual constituye parte integral del hecho imputado.

242. En consecuencia, el incumplimiento respecto de dicha obligación se mantiene vigente desde la fecha originalmente establecida (31 de marzo de 2022), sin que el administrado haya acreditado su subsanación. Ello incide directamente en el cálculo del factor (T) correspondiente al período de capitalización:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Bocamina BOC-2 (Pocket 30)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 marzo 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		**5 ago. 2024**
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal);	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 marzo 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		**5 ago. 2024**

Elaboración propia

243. En consecuencia, corresponde **acoger parcialmente** el planteamiento del administrado, por cuanto la ampliación del plazo únicamente alcanzó a la actividad vinculada a la **estabilidad geoquímica**. En cuanto a la actividad cuyo plazo no fue objeto de modificación (estabilidad física), el cómputo del **factor T** aplicado por la SSAG se mantiene de acuerdo con lo sustentado previamente.

244. Del análisis efectuado, se determina que el cuestionamiento del administrado respecto al período utilizado para el cálculo del beneficio ilícito solo resulta procedente de manera parcial. Si bien la Segunda Actualización del PCM 2024 modificó el plazo únicamente para la actividad de estabilidad geoquímica de los componentes BOC-02 y BOC-03, dicha actualización no extendió ni modificó el plazo aplicable a la actividad de estabilidad física, la cual forma parte del hecho imputado.

245. En ese sentido, el incumplimiento respecto a la estabilidad física se mantiene vigente desde la fecha originalmente establecida en el instrumento de gestión ambiental, al no haberse acreditado la ejecución del cierre ni el cese de la conducta. Por lo tanto, el cómputo del factor T realizado por la SSAG respecto de esta obligación resulta

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

correcto. Solo corresponde ajustar el periodo de capitalización respecto de la actividad cuya ampliación fue acreditada (estabilidad geoquímica).

b) Sobre los componentes BOC-01: Bocamina Nv00, BOC-04 (NV. 100/GAL 680) y BOC-06 (NV. 100 – Veta Joyita)

Sobre el alcance real de la imputación

246. Conforme a la imputación, respecto de los componentes cuestionados, las obligaciones incumplidas por el administrado comprenden expresamente las siguientes:

- **BOC-01:** Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.
- **BOC-04:** Estabilidad física y estabilidad geoquímica.
- **BOC-06:** Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

247. En consecuencia, la evaluación del período de incumplimiento debe abarcar la totalidad de las actividades de cierre comprometidas para cada componente, motivo por el cual corresponde determinar si la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «El Cofre», aprobado mediante Resolución Directoral N.° 065-2025-MINEM/DGAAM de fecha 3 de marzo de 2025 (en adelante, **Tercera Modificación del PCM**) aprobó efectivamente la ampliación de dichas obligaciones.

Sobre la Tercera Modificación del PCM

248. El administrado sostiene que la Tercera Modificación del PCM[87] (**3 de marzo de 2025**) constituye el nuevo elemento normativo aplicable para determinar el período de incumplimiento de los componentes BOC-01, BOC-04 y BOC-06. Sin embargo, de la revisión de la Tabla 7.2 del cronograma incluido en dicha modificación, se verifica que las actividades de cierre consideradas corresponden únicamente a las siguientes:

- **BOC-01:** Estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.
- **BOC-06:** Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

[87] Resolución Directoral N°065-2025-MINEM/DGAAM de fecha 3 de marzo de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL
02.01.01.01.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA
02.01.01.01.01.01	COBERTURA TIPO II
02.01.01.01.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)
02.01.01.01.01.01.02	REVEGETACIÓN
02.01.01.01.02	ESTABILIDAD HIDROLÓGICA
02.01.01.01.02.01	CUNETA DE DRENAJE
02.01.01.02	NV 100 - VETA JOYITA
02.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO
02.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA
02.01.01.02.01.02	DESMONTAJE DE RIELES
02.01.01.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS
02.01.01.02.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA
02.01.01.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA
02.01.01.02.02.01	TAPON TIPO II
02.01.01.02.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE
02.01.01.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA
02.01.01.02.03.01	COBERTURA TIPO II
02.01.01.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)
02.01.01.02.03.01.02	REVEGETACIÓN

Fuente: Tercera Modificación del PCM

249. En consecuencia, la Tercera Modificación del PCM (**3 de marzo de 2025**) no incluye ni modifica las siguientes obligaciones:

- **BOC-01:** Desmantelamiento, demolición y estabilidad física[88].
- **BOC-04:** Estabilidad física y estabilidad geoquímica.

250. Por lo tanto, respecto de dichas actividades, el elemento normativo aplicable continúa siendo el cronograma aprobado en la Segunda MPCM El Cofre (Resolución Directoral N.° 091-2021-MINEM-DGAAM), el cual fue correctamente utilizado en el cálculo del beneficio ilícito, conforme se detalla en los Cuadros 4, 5, 6, 7 y 8 del Informe de Multa.

Sobre la Segunda Actualización del PCM 2024

251. Aunque el administrado no lo menciona expresamente, de la revisión de la Tabla N.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM 2024 se advierte que dicho cronograma contempla la ampliación de la actividad de cierre correspondiente a la estabilidad geoquímica del componente BOC-04 (Nv. 100/GAL 680). En tal sentido, este elemento debe ser reconocido como un elemento válido para efectos del cálculo del período de capitalización.

252. En consecuencia, la solicitud del administrado resulta atendible únicamente de manera parcial, aplicable exclusivamente a las actividades cuya ampliación fue efectivamente aprobada. Para las obligaciones que no fueron modificadas, se mantiene el período de incumplimiento establecido en el Informe de Multa, conforme al siguiente detalle:

[88] Si bien la Tercera Modificación del PCM incluye como actividad a la estabilidad hidrológica, esta no forma parte de la imputación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición		-
	Estabilidad física (tapón Tipo I)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		**3 mar 2025**
	Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)		**3 mar 2025**
Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		**5 ago. 2024**
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2022 (31 dic 2022)	**3 mar 2025**
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2023 (31 mar 2023)	**3 mar 2025**
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		**3 mar 2025**

Elaboración propia

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

253. El administrado solicita corregir los demás factores que —según su posición— habrían sido afectados por el uso indebido del elemento temporal. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor de tiempo (T). Tal como se expone en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan considerando criterios objetivos tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza del área de influencia,
- Las condiciones ambientales existentes,
- La adopción de medidas destinadas a revertir los efectos del incumplimiento, entre otros elementos independientes.

254. En consecuencia, el ajuste parcial del período (T) no modifica la valoración, aplicabilidad ni resultado de los factores de graduación utilizados en el cálculo de la multa.

255. Por otra parte, respecto al argumentando de que el cálculo de multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG; corresponde señalar que, en virtud del análisis efectuado y de lo previsto en el TUO de la LPAG, corresponde desvirtuar lo argumentado por el administrado. En primer término, no se advierte vulneración al principio de tipicidad, debido a que los plazos empleados para el cálculo del beneficio ilícito derivan directamente de las obligaciones expresamente aprobadas en el instrumento de gestión ambiental vigente y sus modificaciones formales, sin que la autoridad haya incorporado criterios no previstos o ajenos al marco normativo aplicable.

256. Asimismo, respecto al alegado incumplimiento del principio de verdad material, cabe precisar que la determinación del periodo de incumplimiento se sustentó en la verificación objetiva del estado real de ejecución de las actividades de cierre, considerando tanto la documentación presentada por el administrado como las acciones de supervisión realizadas en el área. En esa línea, la autoridad analizó las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ampliaciones aprobadas en la Segunda Actualización del PCM y la Tercera Modificación del PCM, aplicando únicamente aquellas modificaciones debidamente aprobadas, lo que descarta cualquier imputación basada en presunciones o supuestos no acreditados.

257. De igual modo, no se configura vulneración a los principios de razonabilidad ni proporcionalidad, toda vez que el cálculo del periodo de capitalización (T) refleja la diferencia entre la obligación ambiental asumida y la conducta efectiva del administrado, reconociendo únicamente la reducción del plazo aplicable cuando existió una modificación aprobada y manteniendo el plazo original para las obligaciones no ampliadas. Con ello, el cálculo de la multa responde a la gravedad del incumplimiento y al tiempo durante el cual persistió, cumpliendo con el deber de asegurar la eficacia de las medidas de cierre final y la protección del ambiente.

258. En consecuencia, el cálculo realizado no constituye una extensión arbitraria del periodo de incumplimiento, sino la aplicación estricta del marco normativo vigente y de los hechos verificados durante la supervisión. Por lo tanto, se desvirtúa los argumentos del administrado en este extremo.

Hecho imputado N.° 2

Sobre el alcance de la imputación

259. De acuerdo con la imputación correspondiente al Hecho Imputado N.° 2, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la Planta Concentradora (PRO-01) en los siguientes extremos:

- Desmantelamiento,
- Demolición,
- Estabilidad física,
- Estabilidad geoquímica.

260. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, a fin de determinar si los plazos vinculados a ellas fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre aprobado.

Sobre la Segunda Actualización del PCM 2024

261. El administrado sostiene que el período de capitalización debió limitarse a la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM 2024 (**5 de agosto de 2024**), alegando que el cronograma modificado constituye un nuevo elemento normativo aplicable.

262. No obstante, de la revisión de la Tabla N.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM 2024 se advierte que la ampliación de plazo solo alcanzó a las siguientes actividades de cierre correspondientes a la Planta Concentradora:

- Demolición,
- Estabilidad física,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Estabilidad geoquímica.

263. En consecuencia, la solicitud del administrado resulta procedente únicamente de manera parcial, aplicable solo a las actividades cuya ampliación fue aprobada. Respecto de las obligaciones no modificadas, se mantiene el período de incumplimiento establecido en el Informe de Sanciones, conforme al siguiente detalle:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la conducta
Planta Concentradora (PRO-01)	Desmantelamiento	III y IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	**5 ago. 2024**
	Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	**5 ago. 2024**
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	**5 ago. 2024**

Elaboración propia

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

264. El administrado solicita modificar los demás factores que, según su posición, habrían sido afectados por el uso indebido del elemento temporal. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

265. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan en función de criterios objetivos tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza de la zona de influencia,
- Las condiciones ambientales existentes,
- La adopción de medidas destinadas a revertir las consecuencias del incumplimiento,

266. Del análisis realizado se verifica que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la Planta Concentradora (PRO-01) referidas al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme al instrumento de gestión ambiental aprobado. Si bien la Segunda Actualización del PCM 2024 amplió el plazo únicamente para las actividades de demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, dicha modificación no alcanzó a la obligación de desmantelamiento, la cual mantuvo su plazo original.

267. En ese sentido, la solicitud del administrado procede solo de manera parcial, limitándose a las actividades cuyo plazo fue efectivamente ampliado. Finalmente, se precisa que el ajuste del período de capitalización (T) no afecta la aplicación de los factores de graduación, dado que estos se determinan con base en criterios independientes del tiempo, conforme a lo establecido en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

268. Por otra parte, respecto al argumentando de que el cálculo de multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

el TUO de la LPAG; corresponde señalar que, del análisis realizado respecto al Hecho Imputado N.° 2, se confirma que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la Planta Concentradora (PRO-01) vinculadas al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

269. Si bien la Segunda Actualización del PCM 2024 amplió el plazo únicamente para las actividades de demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, dicha modificación no alcanzó a la actividad de desmantelamiento, cuyo plazo original permaneció vigente. Por ello, lo solicitado por el administrado solo procede de manera parcial, aplicándose únicamente a las actividades cuya ampliación ha sido formalmente acreditada.

270. Asimismo, corresponde señalar que la modificación del factor tiempo (T) no afecta la aplicación de los factores de graduación, dado que estos se determinan en función de criterios independientes al plazo, tales como afectación ambiental, condiciones territoriales, existencia de componentes sensibles y medidas adoptadas para revertir la situación verificada.

271. Finalmente, se desvirtúa el alegato del administrado sobre una supuesta vulneración de los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, ya que: (i) la imputación corresponde a obligaciones expresamente previstas en el instrumento ambiental aprobado; (ii) el período de incumplimiento fue determinado con base en el cronograma vigente y su modificación formal; y (iii) la determinación del beneficio ilícito y graduación de la sanción responde a parámetros técnicos y normativos previamente establecidos, sin criterios arbitrarios. En consecuencia, corresponde mantener el cálculo efectuado, con el ajuste únicamente en el tramo temporal ampliado.

Hecho imputado N.° 3

Sobre el alcance de la imputación

272. De acuerdo con la imputación correspondiente al Hecho Imputado N.° 3, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100, específicamente en los siguientes extremos:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

273. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar ambas actividades, a fin de verificar si los plazos establecidos para su ejecución fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre aprobado.

Sobre la Segunda Actualización del PCM 2024

274. El administrado sostiene que la fecha a considerar para el cálculo del beneficio ilícito debe limitarse a la aprobación de la Segunda Actualización del PCM 2024 (**5 de agosto de 2024**).

275. Sobre el particular, del análisis realizado a la Tabla N.° 7.3 —Cronograma de la Segunda Actualización del PCM 2024— se verifica que dicho instrumento sí contempla la ampliación del plazo para ambas actividades imputadas, esto es:

- Estabilidad física, y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Estabilidad geoquímica.

276. En consecuencia, la modificación incorporada en la Segunda Actualización del PCM 2024 altera el plazo de ejecución originalmente establecido en la Segunda MPCM y, por tanto, constituye un nuevo elemento válido para la determinación del período de incumplimiento, conforme a lo señalado por el administrado:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2),	Estabilidad física		
	- Transporte de material a mina	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	**5 ago. 2024**
	- Carguío de material de desmonte, - Refinado y nivelado	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	**5 ago. 2024**
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	II y III Trimestre 2022 (30 set 2022)	**5 ago. 2024**

Elaboración propia

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

277. El administrado solicita modificar los demás factores que, según su posición, habrían sido afectados por el uso del elemento temporal aplicado. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

278. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan en función de criterios técnicos objetivos, tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza en el área de influencia,
- Los aspectos ambientales existentes,
- La adopción de medidas destinadas a revertir los efectos del incumplimiento, entre otros criterios independientes al tiempo.

279. En ese sentido, el ajuste parcial del período de capitalización (T) no modifica ni afecta la aplicación de los factores de graduación establecidos.

280. Respecto al alegato referido a que el cálculo de la multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG, corresponde señalar que, conforme al análisis efectuado y a lo establecido en dicho cuerpo normativo, dicho argumento debe ser desestimado. Como se ha expuesto, el cálculo del beneficio ilícito aplicado en el marco del Hecho Imputado N.° 3 se encuentra sustentado en la verificación objetiva de las obligaciones incumplidas —estabilidad física y estabilidad geoquímica— vinculadas al cierre final del Depósito de Desmonte Nv. 100.

281. Asimismo, se ha demostrado que la Segunda Actualización del PCM 2024 constituye un nuevo elemento válido únicamente respecto de la ampliación de las actividades mencionadas, lo que ha sido correctamente incorporado en el ajuste del período de capitalización. Por tanto, la delimitación temporal considerada en el cálculo no resulta arbitraria ni extensiva, sino derivada de la comprobación documental del instrumento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de gestión modificado, en plena aplicación del principio de verdad material previsto en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la LPAG.

282. De igual forma, no se configura afectación al principio de tipicidad, toda vez que la conducta imputada coincide expresamente con la obligación prevista en el instrumento ambiental vigente, siendo exigible conforme al marco regulatorio aplicable. Del mismo modo, la estructura del cálculo y su fundamento normativo reflejan el respeto al principio de razonabilidad, al existir correspondencia proporcional entre la gravedad del incumplimiento, la afectación al interés público ambiental y el tiempo durante el cual se mantuvo la inejecución de las obligaciones.

283. Finalmente, el ajuste del período (T) no incide en los factores de graduación (f1 a f7), los cuales responden a criterios técnicos independientes al tiempo; en consecuencia, tampoco se configura vulneración del principio de proporcionalidad, dado que la sanción mantiene coherencia con los parámetros previstos en el régimen sancionador ambiental. Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Hecho imputado N.° 4

Sobre el alcance de la imputación

284. De acuerdo con la imputación correspondiente al Hecho Imputado N.° 4, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la garita de control de carguero de concentrados, específicamente en los siguientes extremos:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

285. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar ambas actividades, a fin de determinar si los plazos asociados a su ejecución fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre aprobado.

Sobre la Tercera Modificación del PCM

286. Del análisis de la Tabla N.° 7.2 del cronograma incluido en la Tercera Modificación del PCM (**3 de marzo de 2025**), se advierte que dicho instrumento actualizó expresamente los plazos correspondientes a las siguientes actividades:

- Estabilidad física de la garita de control, y;
- Estabilidad geoquímica.

287. En consecuencia, la aprobación de dicho instrumento constituye un nuevo elemento normativo válido para delimitar el período de incumplimiento, conforme al siguiente detalle:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Garita de control de cargueros de concentrados (INF-12)	Estabilidad física	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	**3 mar 2025**
	Estabilidad geoquímica		**3 mar 2025**

Elaboración propia

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

288. El administrado solicita modificar los demás factores que, según su posición, habrían sido afectados por el uso del elemento temporal aplicado. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

289. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan en función de criterios objetivos tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza de la zona de influencia,
- Las condiciones ambientales existentes,
- La adopción de medidas orientadas a revertir los efectos del incumplimiento, entre otros criterios independientes del tiempo.

290. En consecuencia, el ajuste parcial del período de capitalización (T) no modifica ni afecta la aplicación de los factores de graduación establecidos.

291. Respecto al alegato referido a que el cálculo de la multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG, corresponde señalar que, del análisis realizado y conforme a la normativa aplicable, se verifica que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final vinculadas a la estabilidad física y estabilidad geoquímica de la garita de control de carguero de concentrados, configurándose el incumplimiento imputado.

292. Si bien el administrado sostiene que el cálculo del beneficio ilícito vulneraría los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en el TUO de la LPAG, corresponde precisar que dicho argumento no resulta atendible.

293. En primer término, no se advierte vulneración al principio de tipicidad, toda vez que la conducta imputada —la no ejecución de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental— se encuentra expresamente prevista en la normativa fiscalizable, así como en el contenido del cronograma aprobado para el cierre minero, el cual constituye un mandato específico, cierto y exigible.

294. Asimismo, no existe afectación al principio de verdad material, en la medida que el período de incumplimiento fue determinado a partir de instrumentos aprobados por autoridad competente (Segunda Actualización del PCM y Tercera Modificación del PCM), así como de las verificaciones técnicas efectuadas durante la supervisión. Por tanto, la delimitación del factor temporal responde a hechos constatados y no a estimaciones arbitrarias.

295. Respecto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debe señalarse que el período de capitalización fue ajustado únicamente para las obligaciones cuyo plazo fue efectivamente modificado, acogiéndose parcialmente lo alegado por el administrado. En consecuencia, la determinación del beneficio ilícito refleja una correspondencia directa entre el tiempo real de incumplimiento y el costo evitado por la falta de ejecución del cierre, descartándose cualquier exceso o extensión injustificada del periodo evaluado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

296. Finalmente, se precisa que el ajuste efectuado sobre el período (T) no incide en la aplicación de los factores de graduación (f1–f7), dado que estos se sustentan en criterios técnicos independientes del tiempo —tales como afectación ambiental, condiciones socioambientales del área de influencia y medidas adoptadas para revertir los efectos del incumplimiento— conforme al Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG. En atención a lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Hecho imputado N.° 5

Sobre el alcance de la imputación

297. De acuerdo con la imputación correspondiente al Hecho Imputado N.° 5, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3, específicamente en los siguientes aspectos:

- Demolición,
- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

298. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, a fin de verificar si los plazos establecidos para su ejecución fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre aprobado.

Sobre la Tercera Modificación del PCM

299. El administrado sostiene que el componente SMA-3 se encuentra comprendido dentro de la Tercera Modificación del PCM (**3 de marzo de 2025**) y que, en consecuencia, el período de capitalización del beneficio ilícito debería limitarse a la fecha de aprobación de dicho instrumento.

300. No obstante, del análisis de la Tabla N.° 7.2 del cronograma incluido en la Tercera Modificación del PCM, se verifica que dicho instrumento solo incluye al componente tanque de agua SMA-3 como referencia, sin reprogramar ni modificar los plazos establecidos para las actividades de demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica. En tal sentido, la Tercera Modificación del PCM no modifica los plazos originalmente aprobados para el SMA-3, por lo que estos continúan vigentes para efectos del cálculo del período de incumplimiento.

Sobre la Segunda Actualización del PCM

301. El administrado adjunta como sustento un extracto de la Tabla N.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM 2024 (**5 de agosto de 2024**), en el cual sí se incluye al tanque de agua SMA-3, junto con las actividades de demolición[89], estabilidad física y estabilidad geoquímica previstas para dicho componente. A continuación, se muestra dicha tabla:

[89] Con respecto a la Demolición, en la Segunda Actualización del PCM, no se contempla actividades de desmantelamiento, sino de demolición, Por tal motivo, dado que este error material se arrastra desde la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 091-2021-MEM-DGAAM, debe entenderse en el presente caso que la Actividad de desmantelamiento corresponde con las actividades de "demolición", establecidas como compromiso ambiental.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO								
05.02.01	TANQUE DE AGUA								
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA								
05.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO								
05.02.01.01.01.01	DESMONTAJE DE TANQUE								
05.02.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN								
05.02.01.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA								
05.02.01.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO								
05.02.01.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
05.02.01.01.03.01	COBERTURA TIPO II								
05.02.01.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
05.02.01.01.03.01.02	REVEGETACIÓN								

Fuente: Segunda Actualización del PCM 2024

302. En ese sentido, la aprobación de dicho instrumento constituye un nuevo elemento para delimitar el período de incumplimiento, comprendido entre el 31 de marzo de 2023 y el 5 de agosto de 2024.

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

303. El administrado solicita modificar los demás factores que habrían sido afectados por el supuesto uso indebido del elemento temporal. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

304. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan atendiendo a criterios técnicos y objetivos tales como:

- La afectación ambiental identificada,
- El nivel de pobreza en el área de influencia,
- Las condiciones ambientales existentes,
- La adopción de medidas destinadas a revertir los efectos del incumplimiento, entre otros elementos independientes del factor temporal.

305. En consecuencia, el ajuste parcial del período de capitalización (T) no modifica ni altera la valoración ni aplicación de los factores de graduación utilizados en el cálculo de la multa.

306. Respecto al alegato referido a que el cálculo de la multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG, corresponde señalar que, en primer término, no se advierte vulneración al principio de tipicidad, toda vez que la conducta sancionada se encuentra expresamente prevista en la normativa ambiental aplicable y corresponde al incumplimiento de obligaciones contenidas en un instrumento de gestión ambiental aprobado. En ese sentido, no existe interpretación extensiva ni aplicación analógica en perjuicio del administrado.

307. Tampoco se vulnera el principio de verdad material, toda vez que el cálculo del beneficio ilícito se sustentó en la verificación objetiva de los hechos y de los elementos normativos vigentes, incluyendo la Segunda Actualización del PCM como instrumento válido que modificó únicamente determinados plazos. Dicho análisis fue contrastado con la documentación técnica y administrativa obrante en el expediente, asegurando que la decisión se base en la información real y completa del caso.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

308. Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad, se precisa que la actualización del período de capitalización (T) refleja únicamente el tiempo real de continuidad de la conducta infractora y no responde a un criterio arbitrario, y que los factores de graduación aplicados dependen de criterios técnicos independientes del plazo de incumplimiento; en consecuencia, la sanción mantiene una relación adecuada entre la infracción cometida, el daño potencial al ambiente y el beneficio económico obtenido por el administrado. Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.

Hecho imputado N.° 6

Sobre el alcance de la imputación

309. Conforme a lo establecido en la Resolución Subdirectoral III, la imputación respecto de los componentes Laboratorio metalúrgico–químico, Subestación eléctrica de planta y Cancha de transferencia de mineral comprende las siguientes actividades de cierre:

- **Laboratorio metalúrgico–químico:** desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.
- **Subestación eléctrica de planta:** demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.
- **Cancha de transferencia de mineral:** estabilidad física y estabilidad geoquímica.

310. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de dichas actividades, a fin de determinar si los plazos establecidos para su ejecución fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre aprobado.

Sobre la Tercera Modificación del PCM

311. De la revisión de la Tabla N.° 7.2 del cronograma contenido en la Tercera Modificación del PCM (**3 de marzo de 2025**), se verifica que dicho instrumento sí incorporó expresamente en su actualización a los componentes señalados en este extremo del descargo.

312. En ese sentido, la aprobación de dicho instrumento constituye un nuevo elemento normativo válido para delimitar el período de incumplimiento, comprendido desde el 31 de marzo de 2023 hasta la fecha de cese de la conducta, es decir, el 3 marzo 2025.

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

313. El administrado solicita modificar los demás factores que habrían resultado afectados por el supuesto uso indebido del elemento temporal. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

314. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan en función de criterios objetivos tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza en el área de influencia,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Las condiciones ambientales existentes,

- La adopción de medidas orientadas a revertir los efectos del incumplimiento, entre otros criterios independientes del factor temporal.

315. En consecuencia, el ajuste parcial del período de capitalización (T) no modifica ni altera la valoración ni aplicación de los factores de graduación establecidos.

Sobre el alcance de la imputación

316. Conforme a lo establecido en la Resolución de Inicio del PAS, la imputación referida a los componentes materia del presente extremo del descargo corresponde a lo siguiente:

- Actividad de cierre: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

  - Casa compresora.
  - Polvorín.
  - Subestación eléctrica mina.
  - Taller de maestranza

- Actividad de cierre: Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica

  - Almacén de reactivos
  - Depósito de insumos planta
  - Estación de residuos sólidos
  - Almacén de combustibles
  - Plataforma de carguero de concentrados
  - Balanza hidráulica
  - Taller de servicios mina
  - Taller de mantenimiento
  - Taller eléctrico-mecánico

- Actividad de cierre: Estabilidad física y estabilidad geoquímica

  - Carpintería

- Actividad de cierre: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica

  - Cancha de transferencia de RRSS

317. En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de dichas actividades, a fin de determinar si los plazos establecidos para su ejecución fueron modificados o ampliados en el cronograma de cierre correspondiente.

Sobre la Segunda Actualización del PCM 2024

318. De la revisión de la Tabla N.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM 2024 (**5 de agosto de 2024**), se advierte que dicho instrumento incluye todas las actividades imputadas para los componentes materia del presente análisis, con excepción de la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

actividad de desmantelamiento correspondiente al componente Cancha de Transferencia RRSS.

319. En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo elemento normativo válido para delimitar el período de incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Casa compresora	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**
Polvorín*			
Subestación eléctrica mina			
Taller de maestranza			

* Solo desmantelamiento estabilidad física y estabilidad geoquímica
Elaboración propia

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Almacén de reactivos	Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**
Depósito de insumos planta			
Estación de residuos sólidos			
Almacén de combustibles			
Plataforma de carguero de concentrados			
Balanza hidráulica			
Taller de servicios mina			
Taller de mantenimiento			
Taller eléctrico-mecánico			

Elaboración propia

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Carpintería	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**
Cancha de transferencia RRSS	Desmantelamiento	31 de marzo 2023	**-**
	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**

Elaboración propia

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

320. El administrado solicita modificar los demás factores que habrían sido afectados por el supuesto uso indebido del elemento temporal. Sin embargo, corresponde precisar que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7) no dependen del factor tiempo (T).

321. Tal como se señala en el Informe N.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, dichos factores se determinan en función de criterios objetivos tales como:

- La afectación ambiental generada,
- El nivel de pobreza de la zona de influencia,
- Las condiciones ambientales existentes,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- La adopción de medidas destinadas a revertir las consecuencias del incumplimiento, entre otros criterios independientes del factor temporal.

322. En consecuencia, el ajuste parcial del período de capitalización (T) no modifica ni afecta la valoración ni la aplicación de los factores de graduación establecidos.

323. Respecto al alegato referido a que el cálculo de la multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG, corresponde señalar que, conforme a lo expuesto por el administrado, no se advierte vulneración alguna a dichos principios. En primer lugar, el principio de tipicidad exige que la conducta imputada se subsuma estrictamente en una infracción previamente establecida en la normativa aplicable, sin creación, ampliación o interpretación analógica del tipo sancionador en perjuicio del administrado.

324. En el presente caso, la imputación se vincula directamente con el incumplimiento de actividades de cierre aprobadas mediante instrumentos ambientales vigentes, lo cual configura una infracción tipificada expresamente en el marco normativo ambiental. Asimismo, la determinación del período de incumplimiento y el cálculo del beneficio ilícito derivan de los plazos establecidos en dichos instrumentos, sin incorporar elementos ajenos o interpretaciones extensivas, por lo que no existe afectación al principio de tipicidad.

325. En relación con el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, cabe señalar que la autoridad administrativa tiene el deber de verificar los hechos relevantes del caso antes de resolver. La actualización del período de incumplimiento se sustenta en documentación oficial del expediente, incluyendo las aprobaciones de la Segunda y Tercera Modificación del PCM, por lo que dicho ajuste responde precisamente al cumplimiento del deber legal de verificar la realidad de los hechos y no constituye una afectación a dicho principio.

326. De igual modo, la aplicación de los factores de graduación no depende del factor temporal (T), sino de criterios objetivos previamente establecidos, tales como afectación ambiental, condiciones socioambientales o medidas adoptadas por el administrado, por lo que su valoración permanece invariable.

327. Finalmente, respecto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, el cálculo realizado mantiene una relación adecuada entre la gravedad de la conducta y la respuesta sancionadora aplicada.

328. El período de capitalización refleja el tiempo real en el cual se verificó el incumplimiento, debidamente acreditado en el expediente, y el monto resultante no constituye un agravio desproporcionado ni excede los límites conferidos legalmente a la autoridad sancionadora. Por el contrario, la determinación realizada garantiza una respuesta acorde con la finalidad de tutela del interés público ambiental, evitando tanto sanciones excesivas como insuficientes. En atención a lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Hecho imputado N.° 7

Sobre el alcance de la imputación

329. De acuerdo con la Resolución de Inicio del PAS, el hecho imputado N.º 7 corresponde al incumplimiento de las actividades de cierre final en los siguientes componentes:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Oficinas mina y oficinas administrativas compañía, respecto a:

- Desmantelamiento,
- Demolición,
- Estabilidad física, y;
- Estabilidad geoquímica.

Oficinas COEMPSA y acceso, respecto a:

- Estabilidad física, y;
- Estabilidad geoquímica.

330. Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Sobre la Segunda Actualización del PCM 2024

331. Del análisis de la Tabla N.° 7.3 —Cronograma de la Segunda Actualización del PCM 2024— se advierte que dicho instrumento sí contempla todas las actividades de cierre imputadas.

Oficinas mina

08.01.01.01	OFICINA MINA								
08.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO								
08.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA								
08.01.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS								
08.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS								
08.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS								
08.01.01.01.02	DEMOLICIÓN								
08.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.								
08.01.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE								
08.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA								
08.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO								
08.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
08.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II								
08.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
08.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN								

Oficinas administrativas compañía

08.01.01.03	OFICINAS ADMINISTRATIVAS COMPAÑIA								
08.01.01.03.01	DESMANTELAMIENTO								
08.01.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA								
08.01.01.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS								
08.01.01.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS								
08.01.01.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS								
08.01.01.03.02	DEMOLICIÓN								
08.01.01.03.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO								
08.01.01.03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE								
08.01.01.03.03	ESTABILIDAD FÍSICA								
08.01.01.03.03.01	REFINADO Y NIVELADO								
08.01.01.03.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
08.01.01.03.04.01	COBERTURA TIPO II								
08.01.01.03.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
08.01.01.03.04.01.02	REVEGETACIÓN								

Oficinas COEMPSA

Accesos

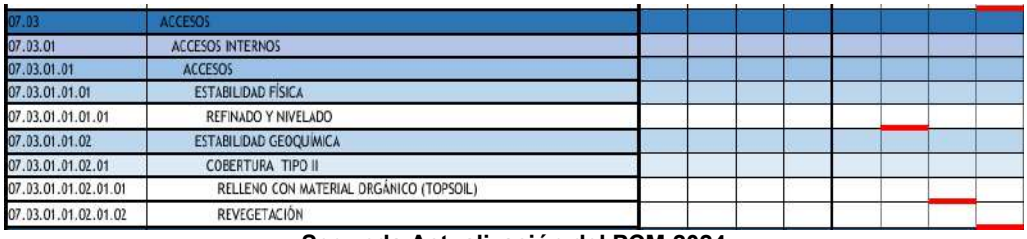

Segunda Actualización del PCM 2024

332. En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo elemento normativo válido para delimitar el período de incumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Oficinas mina	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**
Oficinas administrativas compañía			
Oficinas COEMPSA y acceso	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	**5 de agosto 2024**

Elaboración propia

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

333. El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

334. Tal como se muestra en el Informe N° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación:

- Se basan en la afectación ambiental,
- La pobreza de la zona,
- Los aspectos ambientales presentes,
- La adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias, entre otros criterios independientes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

335. Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

336. Respecto al alegato de que el cálculo de la multa vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG, corresponde señalar que dicho argumento no resulta atendible. En primer término, la imputación se encuentra plenamente delimitada en la Resolución Subdirectoral III y responde al incumplimiento de actividades de cierre previstas en instrumentos ambientales aprobados. En ese sentido, la subsunción de la conducta al tipo infractor es expresa y directa, sin recurrir a extensiones interpretativas ni criterios analógicos, garantizándose el respeto al principio de tipicidad.

337. En relación con la supuesta afectación al principio de verdad material, la determinación del período de incumplimiento no obedece a una interpretación subjetiva o arbitraria, sino al análisis del expediente y a los nuevos elementos normativos fijados en la Segunda Actualización del PCM 2024, instrumento que establece los plazos exigibles y vinculantes para el cumplimiento de las obligaciones de cierre.

338. El ajuste del período de capitalización (T) se realizó precisamente en concordancia con dicho análisis, y no para extender de manera injustificada el plazo o incrementar el cálculo del beneficio ilícito, siendo ello consistente con el deber de verificación previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

339. Asimismo, corresponde recordar que la modificación del factor tiempo no tiene incidencia en los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7), los cuales se aplican con base en criterios objetivos previamente establecidos —como la magnitud del daño ambiental, condiciones socioambientales y medidas adoptadas para revertir el incumplimiento— y no en el período de la conducta infractora, razón por la cual no existe afectación al principio de razonabilidad.

340. Finalmente, y respecto del principio de proporcionalidad, el cálculo efectuado mantiene una relación adecuada entre la gravedad de la conducta y la sanción estimada, evitando configuraciones excesivas o insuficientes, y respondiendo al fin público asociado a la protección ambiental, por lo que no se aprecia la vulneración alegada. En consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

341. Habiéndose analizado lo expuesto por el administrado en este extremo y, conforme al desarrollo efectuado respecto de cada uno de los hechos imputados, se determina su responsabilidad administrativa por las conductas infractoras N.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 materia del presente PAS. Asimismo, realizado el ajuste correspondiente al período de incumplimiento (factor T), así como la evaluación de los factores de graduación aplicables y verificado que no corresponde aplicar reducciones adicionales distintas a las ya reconocidas, se confirma el cálculo efectuado en el Informe de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. En virtud de ello, la multa total asciende a **379.943 UIT**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

N.°	Conducta Infractora	Multa	Multa final
1	El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y	33.720 UIT	16.860 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.		
2	El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.	317.450 UIT	158.725 UIT
3	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	177.981 UIT	88.991 UIT
4	El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.317.450	0.058 UIT	0.029 UIT
5	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	7.278 UIT	3.639 UIT
6	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	130.193 UIT	65.097 UIT
7	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	93.203 UIT	46.602 UIT
Multa total		**759.883 UIT**	**379.943 UIT**

342. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03156-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 3 de noviembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[90] y se adjunta a la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Sancionar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** con una multa ascendente de **379.943 UIT** vigentes a la fecha de pago, por la responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral Nº 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

N.°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	16.860 UIT
2	El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.	158.725 UIT
3	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	88.991 UIT
4	El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	0.029 UIT
5	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	3.639 UIT
6	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles,	65.097 UIT

[90] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	
7	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	46.602 UIT
Multa total		**379.943 UIT**

Artículo 3°.- No corresponde dictar medidas correctivas a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** respecto al hecho imputado 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 detallados en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/84379. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[91].

Artículo 7°.- Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro

[91] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 14°. -** Reducción de la multa por pronto pago*
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°. - Notificar la presente Resolución, el Informe de Multa, que se anexa, a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Reglamento de Casillas electrónica aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2021-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo Nº 013-2025-MINAM.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS /dppt

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ANEXO 1

CAM: 20251200028 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	**Infracción**	**Código Único de Multas (CUM)**	**Multa**
1	El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00046142512	16.86 UIT
2	El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.	00046152512	158.725 UIT
3	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00046162512	88.991 UIT
4	El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00046172512	0.029 UIT
5	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00046182512	3.639 UIT
6	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	00046192512	65.097 UIT
7	El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al	00046202512	46.602 UIT

	desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.		
Multa total **CAM: 20251200028**			**379.943 UIT**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06981659"

06981659

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2022-I01-036090

INFORME N.° 03156-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A	:	**Jhon Wilian Malca Saavedra** Director Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE	:	**Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés** Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos Registro Profesional CEL n.° 07638 **Econ. Pedro David Felipe Monrroy** Tercero Fiscalizador IV Registro Profesional CEL n.° 10771 **Econ. Verónica Jesús Arana Torres** Tercero Fiscalizador IV Registro Profesional CPEP n.° 1530
ASUNTO	:	Cálculo de multa
ADMINISTRADO	:	Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.
REFERENCIA	:	Expediente n.° 1017-2023-OEFA/DFAI/PAS
FECHA	:	Jesús María, 3 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante Resolución Subdirectoral n.° 00272-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 31 de marzo de 2025 , notificada el 1 de abril de 2025 (en adelante, ***Resolución Subdirectoral I***), y Resolución Subdirectoral n.° 00417-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 28 de mayo de 2025, notificada el 29 de mayo de 2025 (en adelante, ***Resolución Subdirectoral II***), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, ***SFEM***) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, ***PAS***) contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, ***el administrado***) imputándole a título de cargo las infracciones administrativas que se detallan en las Tablas n.° 1 de las referidas resoluciones.

Con fecha 1 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral n.° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 29 de agosto de 2025, mediante la cual se dispuso la acumulación y variación de las Resoluciones Subdirectorales I y II (en adelante, ***Resolución Subdirectoral III***).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cabe mencionar que la actividad del administrado corresponde a "Explotación y Beneficio" en la unidad fiscalizable "El cofre", la cual se encuentra ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno[1].

Con fecha 29 de octubre de 2025, el ***OEFA*** notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00715-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***el IFI***), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° INFORME n.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***), en donde se propuso una multa de **415.888 UIT**.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.° 1017-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral III.

- **Hecho imputado n.° 1:** El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- **Hecho imputado n.° 2:** El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.

- **Hecho imputado n.° 3:** El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- **Hecho imputado n.° 4:** El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- **Hecho imputado n.° 5:** El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

[1] Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN del 29 de setiembre de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- **Hecho imputado n.° 6:** El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- **Hecho imputado n.° 7:** El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[2].

[2] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA[3] (en adelante, ***la MCM***). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[3] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.
Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD[4]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para

[4] Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/OEFA) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[5].

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encontraría en el **escenario 1** respecto de los hechos analizados, en tanto se encuentran vinculados con actividades de cierre que, pese a encontrarse establecidas en su instrumento de gestión ambiental, no han sido ejecutadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación

[5] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el análisis de los descargos presentados por el administrado, con registro n.º 2025-E01-145734, del 19 de noviembre de 2025 (en adelante, ***Escrito de descargos***). A través de ellos, el administrado realiza sus descargos **respecto de la propuesta de multa** contenida en el ICM.

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.° 1

El administrado señala:

Sobre los componentes BOC-03: Bocamina Nv 040/Gal y BOC-02: Bocamina Pocket 30

El administrado señala que los componentes BOC-03 (Bocamina Nv 040/Gal) y BOC-02 (Bocamina Pocket 30) fueron materia de la Segunda Actualización del PCM, lo cual, afirma, se evidencia en la Tabla n.° 7.3 del cronograma de dicha actualización.

Indica que, al revisar los cálculos consignados en los Cuadros n.° 5 del Informe Multa, la autoridad habría considerado como período de capitalización del costo evitado el lapso comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM[6] hasta el 28 de octubre de 2025, fecha de emisión del ICM.

Según el administrado, ello implica que el factor de tiempo (T) aplicado resulta excesivo, pues excede la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM[7], ocurrida en agosto de 2024, la cual, a su criterio, constituye el hito que debería emplearse para delimitar el período de incumplimiento.

Sostiene que, al extender el período de incumplimiento hasta la fecha del Informe Multa, la autoridad estaría vulnerando los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, dado que se estaría prolongando de manera

[6] Esta denominación del administrado corresponde a la denominación del IFI Segunda MPCM El Cofre
[7] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 202-2024-MINEM/DGAAM, de fecha 5 de agosto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

injustificada el período considerado para el ajuste del costo evitado y, por ende, del beneficio ilícito.

<u>Respuesta a lo alegado por el administrado:</u>

Respecto del período considerado para el cálculo del beneficio ilícito asociado al incumplimiento de cierre final de los componentes BOC-03: Bocamina Nv 040/Gal y BOC-02: Bocamina Pocket 30, cuestionado por el administrado, debe precisarse lo siguiente:

<u>Sobre el alcance de la imputación</u>

La imputación formulada no se restringe únicamente al incumplimiento de la estabilidad geoquímica, sino que comprende el incumplimiento de las actividades de cierre referidas a la estabilidad física y geoquímica de ambos componentes.

Por lo tanto, para el análisis del periodo de incumplimiento se deberá considerar ambas obligaciones.

<u>Sobre la Segunda Actualización del PCM</u>

El administrado sostiene que la Segunda Actualización del PCM habría ampliado el plazo de cierre de los componentes BOC-03 y BOC-02, por lo que, según su posición, el período de capitalización (T) debería computarse únicamente hasta agosto de 2024.

Sin embargo, del análisis del contenido de la Tabla n.° 7.3 de la Segunda Actualización del PCM, se advierte lo siguiente:

- La ampliación consignada en dicha tabla solo se refiere a actividades de estabilidad geoquímica para ambos componentes.
- No existe en el instrumento modificado ninguna ampliación del plazo de la estabilidad física.

Imagen n.° 1. Actividades de estabilidad geoquímica

Presupuesto : SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.3 Cronograma Físico - Cierre Final

Item	Descripcion	CIERRE FINAL							
		Año 01				Año 02			
		2024				2025			
		I	II	III	IV	I	II	III	IV
(…)									
02.01.01.02	BOCAMINA POCKET 30								
02.01.01.02.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
02.01.01.02.01.01	COBERTURA TIPO II								
02.01.01.02.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
02.01.01.02.01.01.02	REVEGETACIÓN								
02.01.01.03	BOCAMINA NV 040/GA L								
02.01.01.03.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
02.01.01.03.01.01	COBERTURA TIPO II								
02.01.01.03.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
02.01.01.03.01.01.02	REVEGETACIÓN								

Fuente: Segunda Actualización del PCM

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Por lo tanto, la Segunda Actualización del PCM de agosto 2024 no modificó ni aplazó los plazos de la Estabilidad Física, la cual forma parte integral de la imputación.

Esto implica que el incumplimiento respecto a dicha obligación se mantiene vigente desde la fecha originalmente prevista, sin acreditación del cese de la conducta, lo cual tiene incidencia directa en el cálculo del factor (T) periodo de capitalización, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 2. Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Bocamina BOC-2 (Pocket 30)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal);	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024

Fuente: Elaboración Equipo técnico

En consecuencia, **solo puede acogerse de manera parcial, la solicitud del administrado** dado que la actividad que efectivamente fue ampliada solo corresponde a la estabilidad geoquímica Para la actividad cuyo periodo no fue modificado (estabilidad física), el cómputo del factor T aplicado resulta técnicamente correcto.

Sobre los componentes BOC-01: Bocamina Nv00, BOC-04 (NV. 100/GAL 680) y BOC-06 (NV. 100 – Veta Joyita)

El administrado señala que los componentes BOC-01 (Bocamina Nv 00), BOC-04 (NV 100/GAL 680) y BOC-06 (NV 100 – Veta Joyita) se encuentran actualmente sujetos a lo establecido en la Tercera Modificación del PCM[8], conforme se muestra en la Tabla n.° 7-2 – Cronograma de la Tercera Modificación del PCM.

Indica que, al revisar los cálculos presentados en los Cuadros n.os 4, 5, 6, 7 y 8 del Informe Multa, se advierte que la DFAI ha considerado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido desde la fecha de cumplimiento del Segundo PCM[9] hasta el 28 de octubre de 2025, fecha de emisión del Informe Multa.

Según el administrado, este criterio ha originado la aplicación de un factor de tiempo (T) sobredimensionado, pues excede la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM (marzo de 2025) que, según sostiene, constituye el verdadero hito aplicable para determinar el período de incumplimiento.

[8] Resolución Directoral N°065-2025-MINEM/DGAAM de fecha 3 de marzo de 2025
[9] Esta denominación del administrado corresponde a la denominación del IFI Segunda MPCM El Cofre

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Asimismo, afirma que la utilización del 28 de octubre de 2025 para efectos de costo evitado constituye un uso indebido de dicho hito temporal, debido a que prolonga el período de incumplimiento más allá de la fecha de aprobación del instrumento modificado.

En esa línea, el administrado alega que esta metodología vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, pues extiende injustificadamente el período de incumplimiento y, por consiguiente, el ajuste del costo evitado y del beneficio ilícito.

Finalmente, solicita que el ICM sea reevaluado, procediéndose al recálculo del beneficio ilícito, ajustando el factor T únicamente hasta la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. Asimismo, solicita corregir los demás factores involucrados en la determinación del costo evitado que, a su juicio, se han visto afectados por la aplicación de la fecha de emisión del Informe Multa.

<u>Respuesta a lo alegado por el administrado:</u>

<u>Sobre el alcance real de la imputación</u>

Conforme a la imputación, los componentes cuestionados, conforme a las obligaciones incumplidas por el administrado son expresamente los siguientes:

- BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.
- BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica
- BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

En tal sentido, la evaluación del período de incumplimiento comprende todas las actividades de cierre comprometidas para cada componente, por lo cual se determinará si la Tercera Modificación del PCM, efectivamente aprobó la ampliación de dichas actividades.

<u>Sobre la Tercera Modificación del PCM</u>

El administrado sostiene que la Tercera Modificación del PCM constituye el hito normativo aplicable para la determinación del período de incumplimiento en los componentes BOC-01, BOC-04 y BOC-06. Sin embargo, de la revisión de la Tabla 7.2 del Cronograma de la Tercera Modificación del PCM se verifica que las actividades de cierre que se encuentran incluidas corresponden a lo siguiente:

- BOC-01: Estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica[10]
- BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

[10] Si bien la Tercera Modificación del PCM incluye como actividad a la estabilidad hidrológica, esta no forma parte de la imputación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen n.°2. Componentes y actividades

02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL
02.01.01.01.01	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA
02.01.01.01.01.01	COBERTURA TIPO II
02.01.01.01.01.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)
02.01.01.01.01.01.02	REVEGETACIÓN
02.01.01.01.02	ESTABILIDAD HIDROLÓGICA
02.01.01.01.02.01	CUNETA DE DRENAJE
02.01.01.02	NV 100 - VETA JOYITA
02.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO
02.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA
02.01.01.02.01.02	DESMONTAJE DE RIELES
02.01.01.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS
02.01.01.02.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA
02.01.01.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA
02.01.01.02.02.01	TAPON TIPO II
02.01.01.02.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE
02.01.01.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA
02.01.01.02.03.01	COBERTURA TIPO II
02.01.01.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)
02.01.01.02.03.01.02	REVEGETACIÓN

Fuente: Tercera Modificación del PCM

Por lo tanto, en la Tercera Modificación del PCM de marzo de 2025, no se consideró los siguientes componentes y actividades:

- BOC-01: Desmantelamiento, demolición y estabilidad física
- BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica

Así, para estas actividades, el hito aplicable continuará siendo el cronograma aprobado en la Segunda MPCM El Cofre (Resolución Directoral n.°091-2021-MINEM-DGAAM), el cual fue utilizado en los cálculos de beneficio ilícito, conforme se muestra en los Cuadros 4, 5, 6, 7 y 8 del Informe Multa.

<u>Sobre la Segunda Actualización del PCM</u>

No obstante, si bien el administrado no lo señala, de la revisión de la Tabla n.°7.3 de la Segunda Actualización del PCM, se advierte que dicho cronograma contempla la ampliación de la actividad de cierre, Estabilidad Geoquímica del componente BOC-04 (NV. 100/GAL 680), por lo cual este elemento debe ser reconocido como un hito válido a efectos del cálculo del periodo de capitalización.

En consecuencia, **el pedido del administrado solo puede acogerse parcialmente, únicamente respecto de las actividades realmente ampliadas**, y para las que no fueron ampliadas se mantiene el período de incumplimiento fijado en el Informe de sanciones, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.° 3. Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición		-
	Estabilidad física (tapón Tipo I)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		3 mar 2025
	Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)		3 mar 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2022 (31 dic 2022)	3 mar 2025
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2023 (31 mar 2023)	3 mar 2025
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		3 mar 2025

Fuente: Elaboración Equipo técnico

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación se basan en:

- la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

En virtud del análisis efectuado y de lo previsto en el TUO de la LPAG, corresponde desvirtuar lo argumentado por el administrado en este extremo. En primer término, no se advierte vulneración al principio de tipicidad, debido a que los plazos empleados para el cálculo del beneficio ilícito derivan directamente de las obligaciones expresamente aprobadas en el instrumento de gestión ambiental vigente y sus modificaciones formales, sin que la autoridad haya incorporado criterios no previstos o ajenos al marco normativo aplicable.

Asimismo, respecto al alegado incumplimiento del principio de verdad material, cabe precisar que la determinación del periodo de incumplimiento se sustentó en la verificación objetiva del estado real de ejecución de las actividades de cierre, considerando tanto la documentación presentada por el administrado como las acciones de supervisión realizadas en el área. En esa línea, la autoridad analizó las ampliaciones aprobadas en la Segunda Actualización del PCM y la Tercera Modificación del PCM, aplicando únicamente aquellas modificaciones debidamente aprobadas, lo que descarta cualquier imputación basada en presunciones o supuestos no acreditados.

De igual modo, no se configura vulneración a los principios de razonabilidad ni proporcionalidad, toda vez que el cálculo del periodo de capitalización (T) refleja la diferencia entre la obligación ambiental asumida y la conducta efectiva del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

administrado, reconociendo únicamente la reducción del plazo aplicable cuando existió una modificación aprobada y manteniendo el plazo original para las obligaciones no ampliadas. Con ello, el cálculo de la multa responde a la gravedad del incumplimiento y al tiempo durante el cual persistió, cumpliendo con el deber de asegurar la eficacia de las medidas de cierre final y la protección del ambiente.

En consecuencia, el cálculo realizado no constituye una extensión arbitraria del periodo de incumplimiento, sino la aplicación estricta del marco normativo vigente y de los hechos verificados durante la supervisión. Por lo tanto, **se desvirtúa los argumentos del administrado en este extremo**.

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°2

<u>El administrado señala:</u>

El administrado señala que el componente materia de la Infracción n.°2 y todas las actividades consideradas en el ICM se encuentran sometidos a lo previsto en la Segunda Actualización del PCM, conforme se aprecia en la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM.

Precisa que, de la revisión de los Cuadros n.° 13, 14, 15 y 16 del Informe Multa, se advierte que la DFAI ha tomado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM, hasta el 28 de octubre de 2025, fecha de emisión del ICM.

Afirma que esta metodología ha generado la aplicación de un factor de tiempo (T) excesivo, por cuanto dicho período excedería la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM (agosto 2024), que, según el administrado, constituye el hito normativo aplicable para efectos de determinar el inicio y cierre del período de incumplimiento.

Sostiene, además, que la utilización del 28 de octubre de 2025 como fecha de referencia para el cálculo del costo evitado resulta incorrecta, en tanto “prolonga de manera artificiosa” el período de incumplimiento más allá de lo permitido por el instrumento de gestión ambiental actualizado.

Bajo estos argumentos, el administrado concluye que la DFAI estaría vulnerando los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al extender injustificadamente tanto el período de incumplimiento como el ajuste del costo evitado.

Finalmente, solicita que el ICM sea reexaminado y que se proceda al recalculo del beneficio ilícito, limitando el factor T únicamente hasta la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM. Asimismo, solicita que se corrijan los demás factores asociados a la determinación del costo evitado, en tanto, según sostiene, habrían sido alterados por la aplicación de la fecha de emisión del ICM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Sobre el alcance de la imputación

Según la imputación para el Hecho Imputado n.°2, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la Planta Concentradora (PRO-01) en los siguientes extremos:

- Desmantelamiento,
- Demolición,
- Estabilidad física,
- Estabilidad geoquímica.

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Sobre la Segunda Actualización del PCM

El administrado sostiene que el período de capitalización debió limitarse a la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM (agosto 2024), alegando que el cronograma modificado constituye el hito normativo aplicable.

Sin embargo, de la verificación de la Tabla n.°7.3 de la Segunda Actualización del PCM, se observa que se amplió únicamente las siguientes actividades de cierre para la Planta Concentradora:

- Demolición,
- Estabilidad física,
- Estabilidad geoquímica

En consecuencia, el pedido del administrado **solo puede acogerse parcialmente, y únicamente respecto de las actividades realmente ampliadas**, y para las que no fueron ampliadas se mantiene el período de incumplimiento fijado en el Informe de sanciones, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.°4. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la conducta
Planta Concentradora (PRO-01)	Desmantelamiento	III y IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	5 ago. 2024

Fuente: Elaboración Equipo técnico

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación se basan en:

- la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación

Del análisis realizado respecto al Hecho Imputado n.° 2, se confirma que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la Planta Concentradora (PRO-01) vinculadas al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

Si bien la Segunda Actualización del PCM amplió el plazo únicamente para las actividades de demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, dicha modificación no alcanzó a la actividad de desmantelamiento, cuyo plazo original permaneció vigente. Por ello, lo solicitado por el administrado solo procede de manera parcial, aplicándose únicamente a las actividades cuya ampliación ha sido formalmente acreditada.

Asimismo, corresponde señalar que la modificación del factor tiempo (T) no afecta la aplicación de los factores de graduación, dado que estos se determinan en función de criterios independientes al plazo, tales como afectación ambiental, condiciones territoriales, existencia de componentes sensibles y medidas adoptadas para revertir la situación verificada.

Finalmente, **se desvirtúa el alegato del administrado sobre una supuesta vulneración de los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad**, ya que: (i) la imputación corresponde a obligaciones expresamente previstas en el instrumento ambiental aprobado; (ii) el período de incumplimiento fue determinado con base en el cronograma vigente y su modificación formal; y (iii) la determinación del beneficio ilícito y graduación de la sanción responde a parámetros técnicos y normativos previamente establecidos, sin criterios arbitrarios. En consecuencia, corresponde mantener el cálculo efectuado, con el ajuste únicamente en el tramo temporal ampliado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°3

<u>El administrado señala:</u>

El administrado señala que los componentes comprendidos en la Infracción n.°3 se encuentran sujetos a la regulación establecida en la Segunda Actualización del PCM, conforme a lo expuesto en la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM.

Indica que, al revisar los Cuadros n.°21, 22 y 23 del Informe Multa, se observa que la DFAI ha considerado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28.10.2025, fecha de emisión del Informe Multa.

Afirma que este criterio ha generado la aplicación de un factor de tiempo (T) inflado, debido a que dicho período supera la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la Modificación del PCM (agosto de 2024), la cual, según sostiene, constituye el hito normativo que debe utilizarse para delimitar el período de incumplimiento. Añade que la utilización de la fecha del 28.10.2025 habría sido empleada "indebidamente" en la determinación del costo evitado, al extenderse de manera artificial el período de incumplimiento más allá del límite permitido por el instrumento actualizado.

Bajo tales argumentos, el administrado considera que la metodología usada vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliarse sin sustento técnico el período de incumplimiento y, correlativamente, el ajuste del costo evitado sobre la base de la fecha del Informe Multa en vez de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM.

Finalmente, solicita que el Informe Multa sea revaluado, a fin de realizar un nuevo cálculo del beneficio ilícito, limitando el factor de tiempo (T) exclusivamente hasta agosto de 2024. Asimismo, solicita que se ajusten los demás factores involucrados en la determinación del costo evitado, dado que, según afirma, habrían sido afectados por el empleo indebido de la fecha del Informe Multa.

<u>Respuesta a lo alegado por el administrado:</u>

<u>Sobre el alcance de la imputación</u>

Según la imputación para el Hecho Imputado n.°3, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100, específicamente en los extremos siguientes:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sobre la Segunda Actualización del PCM

El administrado sostiene que la fecha a considerar para efectos del cálculo del beneficio ilícito debe limitarse al hito de aprobación de la Segunda Actualización del PCM (agosto 2024).

Al respecto, del análisis efectuado sobre la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM, se advierte que dicho instrumento sí contempla la ampliación del período para ambas actividades imputadas, es decir:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

En ese sentido, el instrumento modificado sí altera el plazo de ejecución original establecido en la Segunda MPCM, y conforme a la precisión dada por el administrado, constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **solo puede acogerse de manera parcial, la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.°5. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2),	Estabilidad física		
	- Transporte de material a mina	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	5 ago. 2024
	- Carguío de material de desmonte, - Refinado y nivelado	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	II y III Trimestre 2022 (30 set 2022)	5 ago. 2024

Fuente: Elaboración Equipo Técnico

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación:

- se basan en la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En virtud del análisis realizado y de lo previsto en el TUO de la LPAG, **corresponde desvirtuar el alegato formulado por el administrado respecto a la supuesta vulneración de los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad**. Como se ha expuesto, el cálculo del beneficio ilícito aplicado en el marco del Hecho Imputado n.° 3 se encuentra sustentado en la verificación objetiva de las obligaciones incumplidas —estabilidad física y estabilidad geoquímica— vinculadas al cierre final del depósito de desmonte Nv. 100.

Asimismo, se ha demostrado que la Segunda Actualización del PCM constituye un nuevo elemento válido únicamente respecto de la ampliación de las actividades mencionadas, lo que ha sido correctamente incorporado en el ajuste del período de capitalización. Por tanto, la delimitación temporal considerada en el cálculo no resulta arbitraria ni extensiva, sino derivada de la comprobación documental del instrumento de gestión modificado, en plena aplicación del principio de verdad material previsto en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la LPAG.

De igual forma, no se configura afectación al principio de tipicidad, toda vez que la conducta imputada coincide expresamente con la obligación prevista en el instrumento ambiental vigente, siendo exigible conforme al marco regulatorio aplicable. Del mismo modo, la estructura del cálculo y su fundamento normativo reflejan el respeto al principio de razonabilidad, al existir correspondencia proporcional entre la gravedad del incumplimiento, la afectación al interés público ambiental y el tiempo durante el cual se mantuvo la inejecución de las obligaciones.

Finalmente, el ajuste del período (T) no incide en los factores de graduación (f1 a f7), los cuales responden a criterios técnicos independientes al tiempo; en consecuencia, tampoco se configura vulneración del principio de proporcionalidad, dado que la sanción mantiene coherencia con los parámetros previstos en el régimen sancionador ambiental. Por lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°4

<u>El administrado señala:</u>

El administrado señala que el componente materia de análisis se encuentra regulado por la Tercera Modificación del PCM, conforme se indica en la Tabla n.°7-2 – Cronograma de la Tercera Modificación del PCM.

Sostiene que, al revisar los cálculos incorporados en el Cuadro n.°28 del ICM, se advierte que la DFAI ha utilizado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025, fecha de elaboración del ICM.

Afirma que esta determinación ha implicado la aplicación de un factor de tiempo (T) mayor al que corresponde, debido a que dicho período excede la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM (marzo de 2025), la cual, según su posición, constituye el hito normativo que debe determinar la extensión temporal del incumplimiento. Asimismo, señala que la utilización de la fecha del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

28 de octubre de 2025 para el cálculo del costo evitado resulta inadecuada, por cuanto genera una extensión artificiosa del período de incumplimiento más allá del hito regulatorio válido.

Con base en ello, el administrado sostiene que la DFAI ha transgredido los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar injustificadamente el período de incumplimiento y, correlativamente, el ajuste del costo evitado, tomando como referencia la fecha de emisión del ICM en lugar de la fecha de aprobación del instrumento ambiental modificado.

Finalmente, solicita que el ICM sea reevaluado, efectuándose un nuevo cálculo del beneficio ilícito, limitando el factor de tiempo (T) únicamente hasta marzo de 2025, fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. Asimismo, solicita la corrección de los demás factores asociados al costo evitado, en tanto habrían sido afectados por la utilización —a su juicio, indebida— de la fecha del ICM.

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Sobre el alcance de la imputación

Según la imputación para el Hecho Imputado n.°4, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final de la garita de control de carguero de concentrados, en los extremos siguientes:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Sobre la Tercera Modificación del PCM

Del análisis de la Tabla 7.2 del Cronograma de la Tercera Modificación del PCM, se observa que este instrumento incluyó expresamente en su actualización lo concerniente al plazo de la:

- Estabilidad física de la garita de control, y
- Estabilidad geoquímica.

En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **se acoge la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.°6. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Garita de control de cargueros de concentrados (INF-12)	Estabilidad física	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	3 mar 2025
	Estabilidad geoquímica		3 mar 2025

Fuente: Elaboración Equipo Técnico

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación se basan en:

- la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

Del análisis realizado y conforme a la normativa aplicable, se advierte que el administrado no ejecutó las actividades de cierre final vinculadas a la estabilidad física y estabilidad geoquímica de la garita de control de carguero de concentrados, configurándose así el incumplimiento imputado. Si bien el administrado sostiene que el cálculo del beneficio ilícito vulneraría los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en el TUO de la LPAG, corresponde precisar que dicho argumento no resulta atendible.

En primer término, **no se advierte vulneración al principio de tipicidad, toda vez que la conducta imputada** —la no ejecución de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental— se encuentra expresamente prevista en la normativa fiscalizable, así como en el contenido del cronograma aprobado para el cierre minero, el cual constituye un mandato específico, cierto y exigible.

Asimismo, **no existe afectación al principio de verdad material**, en la medida que el período de incumplimiento fue determinado a partir de instrumentos aprobados por autoridad competente (Segunda Actualización del PCM y Tercera Modificación del PCM), así como de las verificaciones técnicas efectuadas durante la supervisión. Por tanto, la delimitación del factor temporal responde a hechos constatados y no a estimaciones arbitrarias.

Respecto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debe señalarse que el período de capitalización fue ajustado únicamente para las obligaciones cuyo plazo fue efectivamente modificado, acogiéndose parcialmente lo alegado por el administrado. En consecuencia, la determinación del beneficio ilícito refleja una

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

correspondencia directa entre el tiempo real de incumplimiento y el costo evitado por la falta de ejecución del cierre, descartándose cualquier exceso o extensión injustificada del periodo evaluado.

Finalmente, se precisa que el ajuste efectuado sobre el período (T) no incide en la aplicación de los factores de graduación (f1–f7), dado que estos se sustentan en criterios técnicos independientes del tiempo —tales como afectación ambiental, condiciones socioambientales del área de influencia y medidas adoptadas para revertir los efectos del incumplimiento— conforme al Informe n.° 02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG. En atención a lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°5

<u>El administrado señala:</u>

El administrado señala que el componente materia de análisis se encuentra regulado por la Tercera Modificación del PCM, conforme se indica en la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM.

Imagen n.°3. Cronograma de la Segunda Actualización del PCM.

05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO
05.02.01	TANQUE DE AGUA
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA

Fuente: Tabla N° 7.3 Cronograma de la Segunda Actualización del **PCM** elaborado por Asesores y Consultores Mineros S.A.

Sostiene que, tras revisar los cálculos consignados en el Cuadro n.°31 del ICM, se advierte que la DFAI ha utilizado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM hasta el 28 de octubre de 2025, fecha de elaboración del ICM.

El administrado afirma que esta determinación ha implicado la adopción de un factor de tiempo (T) mayor al que corresponde, debido a que dicho período excede la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM (marzo de 2025), la cual, según su argumento, constituye el hito normativo que debe regular la extensión temporal del incumplimiento. Asimismo, señala que la fecha del 28 de octubre de 2025 ha sido utilizada de forma inadecuada para el cálculo del costo evitado, generando una extensión artificiosa del período de incumplimiento más allá del límite válido.

En esa línea, el administrado sostiene que la determinación realizada por la DFAI habría transgredido los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al ampliar sin justificación el período de incumplimiento y, de manera paralela, el ajuste del costo evitado, empleando la fecha de emisión del ICM en vez de la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM.

Finalmente, solicita que el ICM sea revisado nuevamente y que se efectúe un nuevo cálculo del beneficio ilícito, limitando el factor de tiempo (T) exclusivamente hasta marzo de 2025. Asimismo, solicita que se corrijan los demás factores

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

vinculados a la determinación del costo evitado, en tanto, según su posición, habrían sido afectados por el empleo indebido de la fecha del ICM.

<u>Respuesta a lo alegado por el administrado:</u>

<u>Sobre el alcance de la imputación</u>

Según la imputación para el Hecho Imputado n.°5, el administrado no ejecutó las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3, específicamente:

- Demolición,
- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

<u>Sobre la Tercera Modificación del PCM</u>

El administrado sostiene que el componente SMA-3 se encuentra regulado por la Tercera Modificación del PCM y que, por ello, el período de capitalización del beneficio ilícito debería limitarse hasta dicha fecha.

Sin embargo, del análisis de la Tabla 7.2 del Cronograma de la Tercera Modificación del PCM, se verifica que este instrumento incluyó expresamente en su actualización al componente tanque de agua SMA-3, lo que implica que la Tercera Modificación del PCM, no reprograma las actividades de demolición, estabilidad física ni estabilidad geoquímica del SMA-3.

<u>Sobre la Segunda Actualización del PCM</u>

No obstante, el administrado adjunta como sustento un extracto de la Tabla 7.3 — Segunda Actualización del PCM, en el cual sí se incluye al tanque de agua SMA-3 y sus actividades de demolición[11], estabilidad física y estabilidad geoquímica

Imagen n.°4. Cronograma de actividades de Instalaciones de no contacto.

05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO								
05.02.01	TANQUE DE AGUA								
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA								
05.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO								
05.02.01.01.01.01	DESMONTAJE DE TANQUE								
05.02.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN								
05.02.01.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA								
05.02.01.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO								
05.02.01.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA								
05.02.01.01.03.01	COBERTURA TIPO II								
05.02.01.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)								
05.02.01.01.03.01.02	REVEGETACIÓN								

Fuente: Segunda Actualización del PCM

[11] Con respecto a la Demolición, en la Segunda Actualización del PCM, no se contempla actividades de desmantelamiento, sino de demolición, Por tal motivo, dado que este error material se arrastra desde la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 091-2021-MEM-DGAAM, debe entenderse en el presente caso que la Actividad de desmantelamiento corresponde con las actividades de "demolición", establecidas como compromiso ambiental.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **se acoge la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.°5. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Tanque de agua SMA-3	- Demolición(*), - Estabilidad física, y - Estabilidad geoquímica	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	5 ago. 2024

(*) Con respecto a la Demolición, en la Segunda Actualización del PCM, no se contempla actividades de desmantelamiento, sino de demolición, Por tal motivo, dado que este error material se arrastra desde la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral N.º 091-2021-MEM-DGAAM, debe entenderse en el presente caso que la Actividad de desmantelamiento corresponde con las actividades de "demolición", establecidas como compromiso ambiental
Fuente: Elaboración Equipo Técnico

<u>Sobre la Vulneración de los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad</u>

Con respecto a la vulneración de los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, dichos cuestionamientos se abordarán en el análisis legal correspondiente

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación:

- se basan en la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°6

1. **Sobre el Laboratorio metalúrgico–químico, Subestación eléctrica de planta y Cancha de transferencia de mineral**

El administrado señala:

Estos componentes se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Tercera Modificación del PCM, de acuerdo con lo señalado en la Tabla n.° 7-2 – Cronograma de la Tercera Modificación del PCM.

Señala que, conforme al análisis del Cuadro n.°34 del ICM, la DFAI ha considerado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido entre, la fecha de cumplimiento establecida en el cronograma del Segundo PCM, y el 28.10.2025, fecha de emisión del ICM.

Según el administrado, ello ha derivado en la aplicación de un factor de tiempo (T) superior al que corresponde, debido a que excede la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM (marzo de 2025), la cual, según su posición, constituye el hito normativo que debía utilizarse como límite temporal. Asimismo, sostiene que la fecha de emisión del ICMhabría sido empleada de manera incorrecta para la determinación del costo evitado, generando una extensión "artificiosa" del período de incumplimiento.

Por tal motivo, señala que la DFAI habría vulnerado los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al extender injustificadamente el período y, en paralelo, el ajuste del costo evitado.

Finalmente, solicita que el ICM sea reexaminado, recalculándose el beneficio ilícito considerando como límite temporal la fecha de aprobación de la Tercera Modificación del PCM. De igual manera, solicita que se corrijan los demás factores asociados al cálculo del costo evitado, en tanto habrían sido afectados por la utilización de la fecha del ICM.

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Sobre el alcance de la imputación

Conforme a lo establecido en la Resolución de Inicio del PAS, la imputación sobre los componentes Laboratorio metalúrgico–químico, Subestación eléctrica de planta y Cancha de transferencia de mineral, comprende las siguientes actividades de cierre:

- Laboratorio metalúrgico–químico: desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.
- Subestación eléctrica de planta: demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.
- Cancha de transferencia de mineral: estabilidad física y estabilidad geoquímica.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Sobre la Tercera Modificación del PCM aprobada el 03 de marzo de 2025.

De la revisión de la Tabla 7.2 del Cronograma de la Tercera Modificación del PCM, se verifica que este instrumento si incluyó expresamente en su actualización del cronograma a los componentes citados en este extremo del descargo.

En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **se acoge la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.° 6: Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Concepto	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Actividades de cierre	- Laboratorio metalúrgico–químico - Subestación eléctrica de planta - Cancha de transferencia de mineral	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	3 marzo 2025

Fuente: Elaboración Equipo Técnico

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación:

- se basan en la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación. Por lo tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

2. Sobre los demás componentes incluidos en la Infracción n.° 6

El administrado señala que estos otros componentes están regulados por la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, conforme se aprecia en la Tabla n.° 7.3 elaborada por Asesores y Consultores Mineros S.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Indica que, según los cálculos presentados en el Cuadro n.° 34 del ICM, la DFAI tomó como período de capitalización el comprendido desde la fecha de cumplimiento prevista en el Segundo PCM hasta el 28.10.2025.

Afirma que esta metodología ha generado un factor T desmedido, al superar la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM (agosto de 2024), hito que —según su argumentación— debía regir como límite para el período de incumplimiento. Igualmente, señala que la utilización de la fecha del ICM habría provocado una ampliación artificiosa del período y, por ende, del costo evitado.

El administrado sostiene que ello vulnera los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al haberse extendido el período sin sustento normativo válido. Por ello, solicita que el ICM sea revaluado, recalculando el beneficio ilícito con un factor T limitado a agosto de 2024 y corrigiendo los "demás factores" que, a su juicio, habrían sido afectados por la utilización de la fecha del ICM.

Respuesta a lo alegado por el administrado:

Sobre el alcance de la imputación

Conforme a lo establecido en la Resolución de Inicio del PAS, la imputación sobre los componentes del presente extremo de los descargos corresponde a los siguiente:

Actividad de cierre: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica.

- Casa compresora.
- Polvorín.
- Subestación eléctrica mina.
- Taller de maestranza

Actividad de cierre: Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica

- Almacén de reactivos
- Depósito de insumos planta
- Estación de residuos sólidos
- Almacén de combustibles
- Plataforma de carguero de concentrados
- Balanza hidráulica
- Taller de servicios mina
- Taller de mantenimiento
- Taller eléctrico-mecánico

Actividad de cierre: Estabilidad física y estabilidad geoquímica

- Carpintería

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Actividad de cierre: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica

- Cancha de transferencia de RRSS

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

Sobre la Segunda Actualización del PCM

De la revisión de la Tabla 7.3 – Segunda Actualización del PCM, se observa que este instrumento, incluye todas las actividades imputadas para los componentes antes mencionados, salvo la actividad de Desmantelamiento correspondiente al componente cancha de transferencia RRSS.

En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **se acoge la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.° 7. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Casa compresora	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Polvorín*			
Subestación eléctrica mina			
Taller de maestranza			

* Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Almacén de reactivos	Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Depósito de insumos planta			
Estación de residuos sólidos			
Almacén de combustibles			
Plataforma de carguero de concentrados			
Balanza hidráulica			
Taller de servicios mina			
Taller de mantenimiento			
Taller eléctrico-mecánico			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Carpintería	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Cancha de transferencia RRSS	Desmantelamiento	31 de marzo 2023	-
	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024

Fuente: Elaboración Equipo Técnico

Sobre la modificación los demás factores del cálculo

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación:

- se basan en la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

Respecto de lo señalado por el administrado, corresponde precisar que **no se advierte vulneración alguna a los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad ni proporcionalidad previstos en el TUO de la LPAG**. En primer lugar, el principio de tipicidad exige que la conducta imputada se subsuma estrictamente en una infracción previamente establecida en la normativa aplicable, sin creación o ampliación analógica del tipo sancionador.

En el presente caso, la imputación se vincula directamente con el incumplimiento de actividades de cierre aprobadas mediante instrumentos ambientales vigentes, lo cual configura una infracción tipificada expresamente en el marco normativo ambiental. Asimismo, la determinación del período de incumplimiento y el cálculo del beneficio ilícito derivan de los plazos establecidos en dichos instrumentos, sin incorporar elementos ajenos o interpretaciones extensivas, por lo que no existe afectación al principio de tipicidad.

En relación con el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, cabe señalar que la autoridad administrativa tiene el deber de verificar los hechos relevantes del caso antes de resolver. La actualización del período de incumplimiento se sustenta en documentación oficial del expediente, incluyendo las aprobaciones de la Segunda y Tercera Modificación del PCM, por lo que dicho ajuste responde precisamente al cumplimiento del deber legal de verificar la realidad de los hechos y no constituye una afectación a dicho principio.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

De igual modo, la aplicación de los factores de graduación no depende del factor temporal (T), sino de criterios objetivos previamente establecidos, tales como afectación ambiental, condiciones socioambientales o medidas adoptadas por el administrado, por lo que su valoración permanece invariable.

Finalmente, respecto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, el cálculo realizado mantiene una relación adecuada entre la gravedad de la conducta y la respuesta sancionadora aplicada.

El período de capitalización refleja el tiempo real en el cual se verificó el incumplimiento, debidamente acreditado en el expediente, y el monto resultante no constituye un agravio desproporcionado ni excede los límites conferidos legalmente a la autoridad sancionadora. Por el contrario, la determinación realizada garantiza una respuesta acorde con la finalidad de tutela del interés público ambiental, evitando tanto sanciones excesivas como insuficientes. En atención a lo expuesto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo evitado del hecho imputado n.°7

<u>El administrado señala:</u>

El administrado sostiene que los componentes materia de la Infracción n.°7 se encuentran regulados por la Segunda Actualización de la Modificación del PCM, conforme se indica en la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM.

Indica que, de acuerdo con la revisión del Cuadro n.°37 del ICM, la DFAI ha determinado como período de capitalización del beneficio ilícito el comprendido entre la fecha de cumplimiento prevista en el cronograma del Segundo PCM, y el 28.10.2025, fecha de emisión del ICM.

El administrado afirma que esta metodología ha originado un factor de tiempo (T) excesivo, pues dicho período se extiende más allá de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM[12], la cual, según su posición, constituye el verdadero hito normativo que debe utilizarse para delimitar el período de incumplimiento. Asimismo, sostiene que la utilización del 28.10.2025 en la determinación del costo evitado resulta indebida, ya que prolonga de manera "artificiosa" el período de incumplimiento.

Bajo estos argumentos, el administrado señala que la DFAI habría vulnerado los principios de verdad material, razonabilidad y proporcionalidad, al haber extendido sin justificación el período de incumplimiento y, en paralelo, el ajuste del costo evitado, tomando como referencia la fecha del ICM en lugar de la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM.

[12] Cabe señalar que el administrado indica como fecha marzo de 2025, sin embargo, la fecha de aprobación de la Segunda Actualización de la PCM corresponde a agosto de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Finalmente, solicita que el ICM sea reconsiderado, efectuándose un nuevo cálculo del beneficio ilícito, limitando el factor de tiempo (T) únicamente hasta la fecha de aprobación de la Segunda Actualización del PCM. Asimismo, solicita que se revisen y corrijan los demás factores que intervienen en la determinación del costo evitado y que, según afirma, habrían sido afectados por la utilización impropia de la fecha del ICM.

<u>Respuesta a lo alegado por el administrado:</u>

<u>Sobre el alcance de la imputación</u>

De acuerdo con la Resolución de Inicio del PAS, la Infracción n.°7 corresponde al incumplimiento de las actividades de cierre final en los siguientes componentes:

<u>Oficinas mina y oficinas administrativas compañía</u>, respecto a:

- Desmantelamiento,
- Demolición,
- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

<u>Oficinas COEMPSA y acceso</u>, respecto a:

- Estabilidad física, y
- Estabilidad geoquímica.

Por lo tanto, la evaluación del período de incumplimiento debe considerar cada una de estas actividades, y en base a ello se confirmará si dichas actividades fueron ampliadas en su cronograma de cierre.

<u>Sobre la Segunda Actualización del PCM</u>

Del análisis de la Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM, se observa que dicho instrumento, sí incluye todas las actividades de cierre imputadas

Imagen n.°5. Oficinas mina

08.01.01.01	OFICINA MINA
08.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO
08.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA
08.01.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS
08.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS
08.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS
08.01.01.01.02	DEMOLICIÓN
08.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.
08.01.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
08.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA
08.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO
08.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA
08.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II
08.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)
08.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN

Fuente: Cronograma de la Segunda Actualización del PCM

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen n.°6. Oficinas administrativas compañía

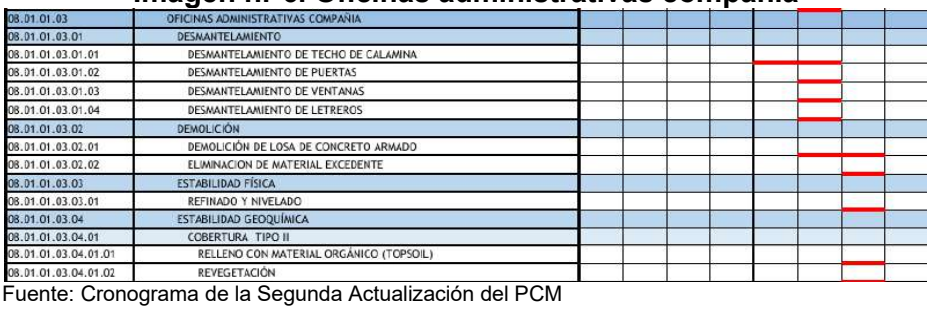

Fuente: Cronograma de la Segunda Actualización del PCM

Imagen n.°7. Oficinas COEMPSA

Fuente: Cronograma de la Segunda Actualización del PCM

Imagen n.°8. Accesos

Fuente: Cronograma de la Segunda Actualización del PCM

En ese sentido, la aprobación de este instrumento constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento. En consecuencia, **se acoge la solicitud del administrado,** de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro n.°8. Plazo y Cese de conducta según actividad de cierre

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Oficinas mina	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Oficinas administrativas compañía			
Oficinas COEMPSA y acceso	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024

Fuente: Elaboración equipo Técnico

<u>Sobre la modificación los demás factores del cálculo</u>

El administrado solicita corregir los demás factores afectados por el uso indebido del hito temporal. No obstante, debe precisarse que los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6, f7) no dependen del factor de tiempo (T).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Tal como se muestra en el Informe n.°02650-2025-OEFA/DFAI-SSAG, los factores de graduación se basan en:

- la afectación ambiental,
- la pobreza de la zona,
- los aspectos ambientales presentes,
- la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias,
- entre otros criterios independientes.

Por lo tanto, un ajuste parcial del período (T) no altera ninguno de estos factores, ni su aplicación.

En cuanto a lo alegado por el administrado, debe indicarse que **no resulta atendible afirmar que el cálculo realizado vulnera los principios de tipicidad, verdad material, razonabilidad y proporcionalidad** previstos en el TUO de la LPAG. En primer término, la imputación se encuentra plenamente delimitada en la Resolución Subdirectoral III, y responde al incumplimiento de actividades de cierre previstas en instrumentos ambientales aprobados, por lo que la subsunción de la conducta al tipo infractor es directa y no deriva de extensiones interpretativas ni criterios analógicos, asegurándose así el cumplimiento del principio de tipicidad.

En relación con la supuesta afectación al principio de verdad material, la determinación del período de incumplimiento no obedece a una interpretación subjetiva o arbitraria, sino al análisis del expediente y a los hitos normativos fijados en la Segunda Actualización del PCM, instrumento que establece los plazos exigibles y vinculantes para el cumplimiento de las obligaciones de cierre.

El ajuste del período de capitalización (T) se realizó precisamente en concordancia con dicho análisis, y no para extender de manera injustificada el plazo o incrementar el cálculo del beneficio ilícito, siendo ello consistente con el deber de verificación previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Asimismo, corresponde recordar que la modificación del factor tiempo no tiene incidencia en los factores de graduación (f1, f2, f3, f4, f5, f6 y f7), los cuales se aplican con base en criterios objetivos previamente establecidos —como la magnitud del daño ambiental, condiciones socioambientales y medidas adoptadas para revertir el incumplimiento— y no en el período de la conducta infractora, razón por la cual no existe afectación al principio de razonabilidad.

Finalmente, y respecto del principio de proporcionalidad, el cálculo efectuado mantiene una relación adecuada entre la gravedad de la conducta y la sanción estimada, evitando configuraciones excesivas o insuficientes, y respondiendo al fin público asociado a la protección ambiental, por lo que no se aprecia la vulneración alegada. En consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4.2. **Hecho imputado n.° 1**: El administrado no realizó las actividades de cierre final en las bocaminas; BOC-01: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica; BOC-02: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-03: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; BOC-04: Estabilidad física y estabilidad geoquímica; y BOC-06: Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica", conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.
De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final conforme a lo establecido en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre" (en adelante, ***Segunda MPCM El Cofre***), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado se encontraba obligado a ejecutar las siguientes actividades de cierre en los plazos y con las especificaciones técnicas previstas en la Segunda MPCM El Cofre, así como en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía, modificado mediante Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó lo siguiente:

- No se habían ejecutado las actividades de cierre final previstas para las bocaminas BOC-01, BOC-02 y BOC-03, conforme a la Segunda MPCM.
- Se evidenció la presencia de estructuras de madera y rieles (no desmanteladas) en dichas bocaminas.
- Los componentes no presentaban los tapones de cierre ni el relleno con material de desmonte necesario para garantizar la estabilidad física.
- Tampoco se había colocado material orgánico ni efectuado revegetación, incumpliendo las medidas de estabilidad geoquímica e hidrológica.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Estos hechos demostraron que las bocaminas aún se encontraban abiertas y sin las medidas de cierre ejecutadas, pese a que los plazos establecidos en el cronograma habían vencido.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN):

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató que el administrado:

- No había concluido las actividades de cierre final de las bocaminas BOC-04 y BOC-06, conforme a los plazos aprobados en la modificación del Plan de Cierre (Anexo A.1).
- En la BOC-04, persistían estructuras de sostenimiento y no se habían implementado las medidas de estabilidad física ni geoquímica (sin cobertura tipo II ni tapón de cierre tipo II).
- En la BOC-06, tampoco se observó el tapón de cierre, ni la cobertura vegetal ni la cuneta de drenaje, y el componente seguía expuesto al ambiente, lo que implica incumplimiento de las condiciones de estabilidad física y geoquímica.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[13], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➢ **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 2)

[13] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 9: Actividades de cierre incumplidas

Componente[14]	Actividad de Cierre - Incumplida
BOC-01 (Bocamina NV 00/GAL)	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica
BOC-02 (Bocamina Pocket 30)	Estabilidad física y estabilidad geoquímica
BOC-03 (Bocamina NV 040/GAL)	Estabilidad física y estabilidad geoquímica
BOC-04 (Bocamina NV 100/GAL 680)	Estabilidad física y estabilidad geoquímica
BOC-06 (Bocamina NV 100- Veta Joyita)	Desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica

A continuación, se presenta el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas, de acuerdo con el numeral 45 de la Resolución de Inicio.

Cuadro n.° 10: Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 1

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición		-
	Estabilidad física (tapón Tipo I)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		3 mar 2025
	Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)		3 mar 2025
Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal);	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024
Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)	Estabilidad física (tapón Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	-
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		5 ago. 2024
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)	Desmantelamiento	IV Trimestre 2022 (31 dic 2022)	3 mar 2025
	Estabilidad física (tapón Tipo II)	I Trimestre 2023 (31 mar 2023)	3 mar 2025
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)		3 mar 2025

Fuente: Elaboración Equipo Técnico

[14] Denominación de los componentes de acuerdo con Capítulo V "Actividades de cierre" de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Con base en lo expuesto, se tiene que las actividades responden a fechas de incumplimiento y cese distintas. Por lo tanto, el cálculo se efectuará según extremos, conforme a las fechas consignadas en el cuadro anterior.

Así, una vez estimado el costo evitado total (en adelante, ***CE)***, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, *el* ***COS***)[15], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

Extremo 1:

Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL) – IV Trimestre 2021 (31 de diciembre de 2021)

Cuadro n.° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 1 (a)	US$ 4,388.353
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	47.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 7,787.242
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 28,288.354
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**5.288 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[16] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

15 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

16 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

2. COMPONENTES DE CIERRE

2.1. Introducción

La Unidad Minera "El Cofre" perteneciente a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, CIEMSA), realiza sus operaciones explotando yacimientos polimetálicos dentro de sus concesiones mineras mediante el desarrollo de un minado subterráneo, el mineral extraído es acarreado a superficie por medio de carros mineros, finalmente, luego del proceso de beneficio, se obtienen concentrados de plomo-plata y zinc como producto final.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2:

Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Bocamina BOC-3 (Nv 040/GAL) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)

Cuadro n.° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 2. (a)	US$ 3,888.973
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	44.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 6,653.357
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 24,169.343
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**4.518 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[17] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre del 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de Diciembre del 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[17] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 3:

Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Fecha de cese: 03 de marzo de 2025

Cuadro n.° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 3. [(a)]	US$ 285.283
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	35.067
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 437.374
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.739
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	US$ 1,635.345
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.002
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 1,638.616
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.306 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[18] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (03 de marzo de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_marzo-2025, equivalente a F= 115.485/115.206. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[18] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 4:

Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto 2024

Cuadro n.° 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 4. [(a)]	US$ 87.932
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 123.888
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	US$ 465.414
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 470.068
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.088 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[19] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-9/2024-08/
(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto-2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.
(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[19] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 5:

Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)– III Trimestre 2022 (30 de setiembre de 2022)

Cuadro n.° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 5. [(a)]	US$ 280.171
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	38.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 445.530
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 1,618.456
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.303 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[20] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre de 2025).

(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[20] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo 6:

Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)– III Trimestre 2022 (30 de setiembre de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto 2024

Cuadro n.° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 6. [(a)]	US$ 9.540
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	22.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 12.493
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 46.933
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 47.402
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.009 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[21] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de octubre de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-8/
(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto-2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.
(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[21] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 7:

BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)IV Trimestre 2022 (31 de diciembre 2022)
Fecha de cese: 03 de marzo 2025

Cuadro n.° 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 7. [(a)]	US$ 4,603.174
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	26.067
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 6,324.205
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.739
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 23,646.249
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.002
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 23,693.541
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**4.429 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[22] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de enero 2023) hasta la fecha de ejecución extemporánea (03 de marzo 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-03/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_marzo 2025, equivalente a F= 115.485/ 115.206. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[22] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 8:

Bocamina BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)– IV Trimestre 2022 (31 de marzo 2023)
Fecha de cese: 03 de marzo 2025

Cuadro n.° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 1 – Extremo n.° 8. [(a)]	US$ 317.473
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	23.067
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 420.513
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.739
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 1,572.301
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.002
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 1,575.446
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.294 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[23] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril 2023) hasta la fecha de ejecución extemporánea (03 de marzo 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-04/2025-03/
(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_marzo 2025, equivalente a F= 115.485/ 115.206. Se considera el redondea a 3 decimales.
(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **15.235 UIT.**

[23] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 19: Resumen de multa por el hecho imputado n.° 1

Extremo	Multa
Extremo 1	5.288 UIT
Extremo 2	4.518 UIT
Extremo 3	0.306 UIT
Extremo 4	0.088 UIT
Extremo 5	0.303 UIT
Extremo 6	0.009 UIT
Extremo 7	4.429 UIT
Extremo 8	0.294 UIT
Total	**15.235 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la **Supervisión Especial 2022**, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado los siguientes: Suelo, flora y fauna.

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre de los componentes tiene por finalidad restaurar aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de los componentes no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de permanencia no autorizada de los componentes, poniendo en riesgo la recuperación del suelo, flora y fauna[24]. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado, tales como, naturaleza, intensidad, extensión,

[24] En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"
(…)
3.2.2 Fauna
(…)
3.2.2.1 Mastofauna (mamíferos)
(…)
Se registraron dos especies de mamíferos "Zorro andino" Pseudalopex culpaeus y "Vizcacha" Lagidium peruanum, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la
Naturaleza (IUCN, 2019-I).

3.2.2.2 Ornitofauna (aves)
(…)
Se visualizaron a diecisiete (17) especie de aves distribuidas en trece (13) familias, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)
3.2.2.3 Herpetofauna (reptiles y anfibios)
(…)
Se visualizaron a dos (02) especie de reptiles distribuida en una (01) familia, la cual se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad . Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 52% para el f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[25]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como “un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente” (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en las bocaminas constituye un aspecto ambiental, en tanto

[25] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema natural, afectando potencialmente al suelo, flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)[26]. El detalle es el siguiente:

[26] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **33.720 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	15.235 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**33.720 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[27].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[28], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción.

[27] Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

[28] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

Por lo tanto, la multa total pasa de **33.720 UIT** a **16.860 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[29], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **16.860 UIT.**

4.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado no realizó las actividades de cierre final en la planta concentradora respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final conforme a lo establecido en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021.

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

29 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el citado instrumento de gestión ambiental, el administrado se encontraba obligado a ejecutar las siguientes actividades de cierre en los plazos y con las especificaciones técnicas previstas en la Segunda MPCM El Cofre, así como en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía, modificado mediante Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN):

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final en el componente Planta Concentradora, conforme a las obligaciones establecidas en la Segunda MPCM El Cofre.
Los principales hallazgos fueron:

- Persistencia de estructuras: Se observó que la planta concentradora aún contaba con estructuras de madera, techos y paredes de calamina, así como restos de pisos, escaleras y muros de concreto en su interior.
- Presencia de instalaciones sin retirar: Se verificaron sistemas de cables eléctricos no energizados, letreros y retazos de tuberías de HDPE, así como chatarra metálica dispersa en el área.
- Inexistencia de trabajos de demolición y desmantelamiento, a pesar de que el cronograma aprobado establecía la ejecución de dichas labores hasta el primer trimestre de 2022.
- Ausencia de medidas de estabilidad física (nivelación, compactación y relleno del terreno) y estabilidad geoquímica (cobertura y revegetación).

Estos hallazgos evidenciaron que no se habían concluido ni iniciado adecuadamente las actividades de cierre final, y que el componente seguía en condiciones operativas o semioperativas, contraviniendo el Plan de Cierre.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN):

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

- El área de la planta concentradora seguía sin desmantelar completamente las estructuras metálicas y los cimientos.
- No se habían implementado las medidas de estabilidad física ni geoquímica indicadas en la Segunda MPCM El Cofre y en el Anexo A.1 modificado.
- Se verificó ausencia de cobertura vegetal o material orgánico, lo cual impide estabilizar químicamente los suelos expuestos y controlar procesos de erosión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Por tanto, la DSEM concluyó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final dentro de los plazos previstos, incumpliendo sus compromisos ambientales de desmantelamiento, demolición y estabilidad física y geoquímica.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[30], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 2)

A continuación, se presenta el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas, de acuerdo con el numeral 103 de la Resolución de Inicio.

Cuadro n.° 22: Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 2

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la conducta
Planta Concentradora (PRO-01)	Desmantelamiento	III y IV Trimestre 2021 (31 dic 2021)	-
	Demolición	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	III Trimestre 2022 (30 set 2022)	5 ago. 2024

Con base en lo expuesto, se tiene que las actividades responden a fechas de incumplimiento distintas. Por lo tanto, el cálculo se efectuará según extremos, conforme a las fechas consignadas en el cuadro anterior.

[30] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[31], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

Extremo 1:

Planta concentradora (PRO-01) – III y IV Trimestre 2021 (31 de diciembre de 2021)

Cuadro n.° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 2 – Extremo n.° 1 (a)	US$ 89,050.389
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	47.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 158,022.145
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 574,039.748
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**107.297 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[32] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre de 2025).

(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

31 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

32 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 2:

Planta concentradora (PRO-01) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.° 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 2 – Extremo n.° 2. [(a)]	US$ 27,988.953
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 39,433.799
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 148,142.285
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 149,623.708
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**27.967 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[33] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[33] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 3:

Planta concentradora (PRO-01) – II Trimestre 2022 (30 de junio de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.° 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 2 – Extremo n.° 3. [(a)]	US$ 1,915.223
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	25.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,601.508
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 9,773.173
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 9,870.905
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.845 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[34] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de julio de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[34] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 4:

Planta concentradora (PRO-01) – III Trimestre 2022 (30 de setiembre de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.° 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 2 – Extremo n.° 4. [(a)]	US$ 6,801.796
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	22.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 8,907.444
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 33,462.896
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa [(e)]	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) [(f)]	S/ 33,797.525
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} [(g)]	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.317 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[35] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de octubre de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[35] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **143.426 UIT.**

Cuadro n.° 27: Resumen de multa por el hecho imputado n.° 2

Extremo	Multa
Extremo 1	107.297 UIT
Extremo 2	27.967 UIT
Extremo 3	1.845 UIT
Extremo 4	6.317 UIT
Total	**143.426 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75) [36], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la

[36] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado los siguientes: Suelo, flora y fauna.

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre de los componentes tiene por finalidad restaurar aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de los componentes no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de permanencia no autorizada de los componentes, poniendo en riesgo la recuperación del suelo, flora y fauna[37].

Por lo tanto, existe daño potencial al componente flora y fauna. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales

[37] En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"
(…)
3.2.2 Fauna
(…)
3.2.2.1 Mastofauna (mamíferos)
(…)
Se registraron dos especies de mamíferos "Zorro andino" Pseudalopex culpaeus y "Vizcacha" Lagidium peruanum, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la
Naturaleza (IUCN, 2019-I).

3.2.2.2 Ornitofauna (aves)
(…)
Se visualizaron a diecisiete (17) especie de aves distribuidas en trece (13) familias, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)
3.2.2.3 Herpetofauna (reptiles y anfibios)
(…)
Se visualizaron a dos (02) especie de reptiles distribuida en una (01) familia, la cual se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresados en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado, tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 52% para el f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[38]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

[38] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como "un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en la planta concentradora constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema natural, afectando potencialmente al suelo, la flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)[39]. El detalle es el siguiente:

[39] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 28: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **317.450 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	143.426 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**317.450 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[40].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[41], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción.

[40] Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

[41] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

Por lo tanto, la multa total pasa de **317.450 UIT** a **158.725 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[42], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **158.725 UIT.**

4.4. Hecho imputado n.° 3: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del depósito de desmonte Nv. 100 respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final del Depósito de Desmonte Nv. 100, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021, y

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

42 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en el Anexo A.1: Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía, modificado por la Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final comprometidas en la Segunda MPCM El Cofre, respecto al componente Depósito de Desmonte Nivel 100.

Los principales hallazgos fueron:

- Persistencia del depósito sin labores de conformado ni cobertura final. Se observó que el material de desmonte se encontraba expuesto al ambiente, sin nivelación ni compactación del terreno.
- Ausencia de obras de drenaje o control de escorrentías superficiales. No se habían implementado las cunetas de coronación, canales de derivación ni drenajes previstos para la estabilidad física e hidrológica.
- Falta de cobertura inerte y revegetación. El depósito no contaba con material de cobertura tipo II, ni con evidencia de revegetación o material orgánico, necesarios para la estabilidad geoquímica y el control de erosión.
- Evidencia de erosión y acumulación de agua superficial en sectores del depósito, lo que representa riesgos de inestabilidad y potenciales impactos ambientales.

Con base en estas observaciones, la DSEM concluyó que el titular no había ejecutado las actividades de cierre final correspondientes a la estabilidad física y geoquímica del componente, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

- El Depósito de Desmonte Nv. 100 no había sido intervenido desde la última supervisión.
- No se ejecutaron las medidas de estabilidad física ni geoquímica. El cuerpo del depósito mantenía su morfología original, sin conformado ni cobertura inerte.
- No se evidenció implementación de drenajes o canales de coronación, ni mejoras en la superficie para evitar erosión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- El material de desmonte continuaba expuesto al ambiente, con zonas erosionadas y presencia de surcos de escorrentía, lo que demuestra riesgo de arrastre de partículas y generación de drenaje ácido.

Estos hallazgos confirmaron que, pese al tiempo transcurrido, no se habían ejecutado las medidas de cierre final previstas en el cronograma aprobado.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[43], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➢ **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 2)

A continuación, se presenta el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas, de acuerdo con el numeral 134 de la Resolución de Inicio.

Cuadro n.° 30: Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 3

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2)	Estabilidad física: - Transporte de material a mina	I Trimestre 2022 (31 mar 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad física: - Carguío de material de desmonte, - Refinado y nivelado	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	5 ago. 2024
	Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	II y III Trimestre 2022 (30 set 2022)	5 ago. 2024

[43] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Con base en lo expuesto, se tiene que las actividades responden a fechas de incumplimiento distintas. Por lo tanto, el cálculo se efectuará según extremos, conforme a las fechas consignadas en el cuadro anterior.

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[44], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

Extremo 1:

Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2) – I Trimestre 2022 (31 de marzo de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.°31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 3 – Extremo n.° 1. (a)	US$ 45,922.585
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 64,700.598
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 243,062.923
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 245,493.552
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**45.887 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[45] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de abril de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025.

44 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

45 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2:

Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2) – II Trimestre 2022 (30 de junio de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.° 32: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 3 – Extremo n.° 2. (a)	US$ 30,638.127
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	25.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 41,616.730
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 156,342.976
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 157,906.406
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**29.515 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[46] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de julio de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

46 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 3:

Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2) – II y III Trimestre 2022 (30 de setiembre de 2022)
Fecha de cese: 05 de agosto de 2024

Cuadro n.° 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 3 – Extremo n.° 2. (a)	US$ 5,395.509
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	22.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 7,065.810
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 26,544.367
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 26,809.811
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**5.011 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[47] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de octubre de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/
(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.
(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[47] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **80.413 UIT.**

Cuadro n.° 34: Resumen de multa por el hecho imputado n.° 3

Extremo	Multa
Extremo 1	45.887 UIT
Extremo 2	29.515 UIT
Extremo 3	5.011 UIT
Total	**80.413 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)[48], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la

[48] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado los siguientes: Suelo, flora y fauna.

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre de los componentes tiene por finalidad restaurar aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de los componentes no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de permanencia no autorizada de los componentes, poniendo en riesgo la recuperación del suelo, flora y fauna[49].

Por lo tanto, existe daño potencial al componente flora y fauna. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales

[49] En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"
(…)
3.2.2 Fauna
(…)
3.2.2.1 Mastofauna (mamíferos)
(…)
Se registraron dos especies de mamíferos "Zorro andino" Pseudalopex culpaeus y "Vizcacha" Lagidium peruanum, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).

3.2.2.2 Ornitofauna (aves)
(…)
Se visualizaron a diecisiete (17) especie de aves distribuidas en trece (13) familias, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)
3.2.2.3 Herpetofauna (reptiles y anfibios)
(…)
Se visualizaron a dos (02) especie de reptiles distribuida en una (01) familia, la cual se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado , tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad . Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 52% para el f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[50]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

[50] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como "un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en el depósito de desmonte constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema natural, afectando potencialmente al suelo, flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)[51]. El detalle es el siguiente:

[51] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 35: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende **177.981 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	80.413 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**177.981 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[52].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[53], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción.

[52] Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

[53] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Por lo tanto, la multa total pasa de **177.981 UIT** a **88.991 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[54], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **88.991 UIT**.

4.5. Hecho imputado n.° 4: El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final del Depósito de Relaves Inmaculada, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

54 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021, y en el Anexo A.1 "Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía", modificado por la Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final previstas para el Depósito de Relaves Inmaculada, conforme lo establecido en la Segunda MPCM El Cofre.

Los principales hallazgos fueron:

- El depósito se encontraba sin intervención de cierre. No se evidenció ejecución de trabajos de nivelación, conformado de taludes ni obras de drenaje superficial.
- Ausencia de cobertura inerte. La superficie del depósito permanecía expuesta, sin capa de material inerte o cobertura tipo II, lo que facilita la infiltración de agua y la posible generación de drenaje ácido.
- No se implementaron medidas de estabilidad geoquímica ni revegetación. Se observó material fino expuesto y sin vegetación, lo que incrementa el riesgo de erosión eólica e hídrica.
- Falta de obras de control hídrico. No se identificaron cunetas, canales de coronación o estructuras de derivación de aguas pluviales, lo que compromete la estabilidad física del depósito.

En conclusión, la DSEM determinó que el componente no presentaba avances ni ejecución de las medidas de cierre, incumpliendo los compromisos del Capítulo V de la Segunda MPCM y del Anexo A.1 modificado.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

- El Depósito de Relaves Inmaculada continuaba sin haber ejecutado las medidas de cierre final comprometidas.
- Se mantuvo la superficie del relave sin cobertura inerte ni revegetación, evidenciándose exposición directa del material a la intemperie.
- No se implementaron obras de drenaje ni estructuras de control de erosión, observándose formación de surcos y escurrimientos superficiales producto de lluvias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- La morfología del depósito no fue modificada, conservando el perfil operativo y sin señales de conformado o compactación de taludes.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[55], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➢ **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 2)

A continuación, se presenta el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas, de acuerdo con el numeral 154 de la Resolución de Inicio.

Cuadro n.° 37: Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 4

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Garita de control de cargueros de concentrados (INF-12)	Estabilidad física	II Trimestre 2022 (30 jun 2022)	3 mar 2025
	Estabilidad geoquímica		3 mar 2025

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[56], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

55 Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

56 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 38: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con la ejecución de las actividades de cierre final en la garita de control de carguero de concentrados, respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US$ 27.288
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.067
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 40.334
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.739
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 150.809
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.002
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 151.111
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.028 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[57] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de julio de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (03 de marzo de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-03/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_marzo 2025, equivalente a F= 115.485/ 115.206. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.028 UIT.**

[57] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)[58], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado al siguiente: Suelo y flora

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre del componente tiene por finalidad restaurar

[58] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de este no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de su permanencia no autorizada, poniendo en riesgo la recuperación del suelo y flora[59].

Por lo tanto, existe daño potencial al componente suelo y flora. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado , tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 42% para el f1.

---

59 En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[60]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como "un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en la garita de control de cargueros constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema natural, afectando potencialmente al suelo y flora. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente su activación.

[60] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)[61]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 39: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**156%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.058 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.028 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.058 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe.

[61] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[62].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[63], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.058 UIT** a **0.029 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[64], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.029 UIT**.

4.6. **Hecho imputado n.° 5**: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

---

62 Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

63 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

64 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final del componente Tanque de Agua SMA-3, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021, y en el Anexo A.1 "Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía", modificado mediante Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final previstas para el Depósito de Relaves Inmaculada, conforme lo establecido en la Segunda MPCM El Cofre.

Los principales hallazgos fueron:

- El tanque aún se encontraba en pie, evidenciándose estructura metálica y base de concreto sin desmantelar.
- No se habían realizado actividades de demolición ni retiro de cimientos, como establecía el Plan de Cierre.
- El área no presentaba trabajos de limpieza, nivelación ni relleno, por lo que no se garantizaba la estabilidad física del terreno.
- No se observó cobertura inerte ni material orgánico, ni indicios de revegetación o control de erosión, lo cual refleja ausencia de medidas de estabilidad geoquímica.

En conclusión, la DSEM determinó que el componente permanecía en estado operativo o abandonado, sin ejecución de cierre final conforme a lo aprobado.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- El Tanque de Agua SMA-3 seguía sin demoler, permaneciendo la estructura metálica visible y los cimientos expuestos.
- No se evidenciaron trabajos de limpieza, nivelación ni cobertura del terreno, ni medidas para garantizar la estabilidad física del área.
- Tampoco se implementaron acciones de revegetación ni control de erosión, lo que confirmaba ausencia total de medidas de estabilidad geoquímica.
- Se observaron signos de oxidación y corrosión en la estructura, lo que representa potencial riesgo de contaminación por residuos metálicos si no se ejecuta la disposición final adecuada.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[65], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➢ **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 3)

De acuerdo con el numeral 172 de la Resolución de Inicio y los descargos al Informe Final de Instrucción, el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas correspondió con el 31 de marzo de 2023.

No obstante, la aprobación de la Segunda Actualización del PCM, constituye un nuevo hito normativo válido para delimitar el período de incumplimiento, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 5 de agosto del 2024 (fecha de cese).

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[66], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la

65 Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

66 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

Cuadro n.° 41: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final del tanque de agua SMA-3 respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US$ 3,501.479
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 4,933.254
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 18,532.922
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 18,718.251
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**3.499 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[67] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (1 de abril de 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.499 UIT.**

[67] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)[68], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado los siguientes: Suelo y flora.

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre del componente tiene por finalidad restaurar

[68] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de este no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de su permanencia no autorizada, poniendo en riesgo la recuperación del suelo y flora[69].

Por lo tanto, existe daño potencial a los componentes suelo y flora. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado , tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad . Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 42% para el f1.

---

69 En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[70]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como "un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en el tanque de agua SMA-3 constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema natural, afectando potencialmente al suelo y flora. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

[70] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)[71]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.°42: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**156%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **7.278 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 42: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	3.499 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**7.278 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe.

[71] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[72].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[73], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **7.278 UIT** a **3.639 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[74], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **3.639 UIT**.

4.7. **Hecho imputado n.° 6**: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) La casa compresora, laboratorio metalúrgico - químico, polvorín, sub estación eléctrica mina y taller de maestranza respecto a la desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) el almacén de reactivos, depósito de insumos planta, estación de residuos sólidos, almacén de

---

72 Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

73 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

74 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

combustibles, plataforma de carguero de concentrados, balanza hidráulica, sub estación eléctrica planta, taller de servicios mina, taller de mantenimiento y taller eléctrico-mecánico respecto a la demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (iii) La cancha de transferencia de mineral y carpintería respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica y (iv) La cancha de transferencia RRSS respecto a la desmantelamiento, estabilidad física y estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final de los componentes auxiliares, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021, así como en el Anexo A.1 "Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía", modificado por la Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final comprometidas en el Capítulo V de la Segunda MPCM El Cofre respecto a diversos componentes auxiliares de la operación minera.

Los principales hallazgos fueron:

- Se constató la presencia de infraestructuras aún instaladas, tales como casa compresora, laboratorio metalúrgico-químico, polvorín, talleres, subestaciones eléctricas, almacenes, y plataformas.
- En todos estos casos, no se evidenció desmantelamiento ni demolición de estructuras (muros, techos, bases de concreto, ni retiro de equipos o residuos asociados).
- No se habían realizado actividades de limpieza ni nivelación de los terrenos, ni obras de relleno, compactación o cobertura.
- Ausencia total de medidas de estabilidad geoquímica, al no haberse colocado material inerte, capa orgánica o revegetación en las áreas liberadas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Restos de materiales metálicos, maderas y residuos permanecían diseminados, sin gestión ambiental adecuada.

En conclusión, la DSEM determinó que el administrado no había iniciado ni ejecutado las medidas de cierre final comprometidas para los componentes auxiliares, configurando un incumplimiento del Plan de Cierre de Minas aprobado.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

- Las infraestructuras auxiliares permanecían sin desmantelar ni demoler, manteniendo cimientos, estructuras metálicas y restos de materiales.
- No se ejecutaron las medidas de estabilidad física (relleno, nivelación o cobertura del terreno).
- No se implementaron medidas de estabilidad geoquímica, ni revegetación, observándose suelo desnudo y residuos dispersos.
- Se observó deterioro progresivo de las estructuras por corrosión y exposición al ambiente, lo que incrementa el riesgo de contaminación y afectación paisajística.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[75], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE: Ejecución de las actividades de cierre**

  En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 3)

  De la revisión de la Tabla 7.3 – Segunda Modificación del PCM, se observa que este instrumento, incluye todas las actividades imputadas para los

[75] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

componentes antes mencionados, salvo la actividad de Desmantelamiento correspondiente al componente cancha de transferencia RRSS.

De acuerdo con el numeral 181 de la Resolución de Inicio, y de los descargos al Informe Final de Instrucción, el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas correspondió al siguiente:

Cuadro n.° 43: Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 6

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Casa compresora	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Polvorín*			
Subestación eléctrica mina			
Taller de maestranza			

* Solo desmantelamiento estabilidad física y estabilidad geoquímica

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Almacén de reactivos	Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Depósito de insumos planta			
Estación de residuos sólidos			
Almacén de combustibles			
Plataforma de carguero de concentrados			
Balanza hidráulica			
Taller de servicios mina			
Taller de mantenimiento			
Taller eléctrico-mecánico			

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Carpintería	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Cancha de transferencia RRSS	Desmantelamiento	31 de marzo 2023	-
	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Laboratorio metalúrgico–químico	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	03 de marzo de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Subestación eléctrica de planta	Demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	03 de marzo de 2025

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Cancha de transferencia de mineral	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	03 de marzo de 2025

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[76], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

Extremo 1:

Cuadro n.° 44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 6 – Extremo n.° 1. (a)	US$ 50 254.019
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 70 803.181
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 265 988.703
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 268 648.590
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**50.215 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[77] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

76 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

77 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/
(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.
(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.
(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2:

Cuadro n.° 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 6 – Extremo n.° 2 (a)	US$ 327.721
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	44.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 560.674
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 2,036.735
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.381 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[78] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

78 Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 3:

Cuadro n.° 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Hecho imputado n.° 6 – Extremo n.° 3 [(a)]	US$ 7 081.064
COS (anual) [(b)]	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [(c)]	44.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 12 114.470
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses [(d)]	3.633
Beneficio ilícito a fecha de cálculo de la multa (S/)	S/ 44 007.676
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT_{2025} [(g)]	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**8.226 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[79] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (3 de diciembre de 2025).

(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-10/

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **58.822 UIT.**

Cuadro n.° 46: Resumen de multa por el hecho imputado n.° 6

Extremo	Multa
Extremo 1	50.215 UIT
Extremo 2	0.381 UIT
Extremo 3	8.226 UIT
Total	**58.822 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[79] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)[80], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado al siguiente: Suelo, flora y fauna.

[80] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre de los componentes tiene por finalidad restaurar aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de los componentes no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de permanencia no autorizada de los componentes, poniendo en riesgo la recuperación del suelo, flora y fauna. [81]

Por lo tanto, existe daño potencial a los componentes suelo, flora y fauna. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado , tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad . Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

---

[81] En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"
(…)
3.2.2 Fauna
(…)
3.2.2.1 Mastofauna (mamíferos)
(…)
Se registraron dos especies de mamíferos "Zorro andino" Pseudalopex culpaeus y "Vizcacha" Lagidium peruanum, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la
Naturaleza (IUCN, 2019-I).

3.2.2.2 Ornitofauna (aves)
(…)
Se visualizaron a diecisiete (17) especie de aves distribuidas en trece (13) familias, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)
3.2.2.3 Herpetofauna (reptiles y anfibios)
(…)
Se visualizaron a dos (02) especie de reptiles distribuida en una (01) familia, la cual se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 52% para el f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[82]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como "un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente" (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en los componentes constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema

[82] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

natural, afectando potencialmente al suelo, flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)[83]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 47: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[83] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **130.193 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 48: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	58.822 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**130.193 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[84].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[85], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **130.193 UIT** a **65.097 UIT**, por dicho reconocimiento.

---

84 Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

85 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[86], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **65.097 UIT**.

4.8. **Hecho imputado n.° 7**: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El administrado tiene el compromiso de ejecutar las actividades de cierre final de las oficinas mina, oficinas administrativas, oficinas COEMPSA y accesos, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V "Actividades de Cierre" de la Segunda MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM, de fecha 21 de mayo de 2021, así como conforme al Anexo A.1 "Cronograma, Presupuesto y Cálculo de Garantía", modificado mediante Resolución n.° 008-2022-MINEM-DGM/V.

Análisis de lo detectado en supervisión

Supervisión Especial 2022 (Informe Final de Supervisión n.° 00395-2022-OEFA/DSEM-CMIN)

[86] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Durante la supervisión realizada del 11 al 18 de mayo de 2022, la DSEM verificó que el administrado no había ejecutado las actividades de cierre final previstas en el Capítulo V de la Segunda MPCM El Cofre respecto de los componentes oficinas mina, oficinas administrativas, oficinas COEMPSA y accesos.

Los principales hallazgos fueron:

- Presencia de estructuras sin desmantelar ni demoler, incluyendo edificaciones, techos, muros de concreto y bases estructurales.
- Infraestructura de oficinas aún en pie, con elementos metálicos, paredes, instalaciones eléctricas y residuos no gestionados.
- Ausencia de limpieza, nivelación y relleno del terreno, así como de medidas de estabilidad física que garanticen la seguridad del área.
- No se evidenció cobertura inerte ni material orgánico, ni acciones de revegetación o control de erosión, incumpliendo las medidas de estabilidad geoquímica.
- Los accesos y caminos internos no habían sido rehabilitados, presentando erosión y acumulación de materiales.

En conclusión, la DSEM determinó que el administrado no había iniciado ni ejecutado las medidas de cierre final establecidas en su Plan aprobado.

Supervisión Regular 2023 (Informe Final de Supervisión n.° 00197-2024-OEFA/DSEM-CMIN)

Durante la segunda visita, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM constató lo siguiente:

- Las oficinas mina y administrativas continuaban sin desmantelar ni demoler. Se observaron estructuras y cimientos en pie, sin indicios de trabajos de cierre.
- No se ejecutaron medidas de estabilidad física ni geoquímica, permaneciendo el área sin nivelación ni cobertura vegetal.
- Los accesos y caminos presentaban erosión y falta de restauración, sin evidencia de obras de drenaje o rehabilitación del terreno.
- No se registraron actividades de limpieza ni retiro de residuos sólidos vinculados a la operación.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado[87], se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

[87] Para mayor detalle ver Anexo n.° 1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- **CE: <u>Ejecución de las actividades de cierre</u>**

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total se considera referencialmente el Presupuesto de la Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021 (Ver Anexos n.os 1 y 3)

De acuerdo con el numeral 189 de la Resolución de Inicio, y a los descargos al Informe Final de Instrucción, el plazo para la ejecución de las actividades de cierre incumplidas correspondió al 31 de marzo de 2023.

No obstante, mediante Tabla n.°7.3 – Cronograma de la Segunda Actualización del PCM, se observa que dicho instrumento, incluye todas las actividades de cierre imputadas, por lo cual el cese de la conducta se habría producido el 5 de agosto de 2024, fecha en la cual se aprobó la Segunda Actualización del PCM.

Cuadro n.°49. Plazo de ejecución de las actividades de cierre – Imputación n.° 7

Componente	Actividad de cierre	Plazo de cumplimiento	Cese de la Conducta
Oficinas mina	Desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024
Oficinas administrativas compañía			
Oficinas COEMPSA y acceso	Estabilidad física y estabilidad geoquímica	31 de marzo 2023	5 de agosto 2024

Fuente: Elaboración equipo Técnico

Así, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS[88], desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito, para cada uno de los extremos se presenta a continuación.

88 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 50: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con las actividades de cierre final en: (i) Las oficinas mina y oficinas administrativas compañía respecto al desmantelamiento, demolición, estabilidad física y estabilidad geoquímica; (ii) Las oficinas COEMPSA y accesos respecto a la estabilidad física y estabilidad geoquímica; conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US$ 42,143.396
COS (anual) (b)	15.748%
COS_m (mensual)	1.226%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.133
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 59,376.077
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.757
Beneficio ilícito a fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 223,060.115
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa (e)	1.010
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) (f)	S/ 225,290.716
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**42.110 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Minería, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Polimetálicos[89] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento (01 de abril 2022) hasta la fecha de ejecución extemporánea (05 de agosto de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 3 de diciembre de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-09/2024-08/

(e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_octubre-2025 / IPC_agosto 2024, equivalente a F= 115.485/ 114.322. Se considera el redondea a 3 decimales.

(f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025.

(g) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **42.110 UIT.**

[89] Con relación al mineral explotado, en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, se señala que explota yacimientos polimetálicos, obteniendo concentrados de plomo-plata y zinc.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)[90], debido a que la infracción fue detectada mediante acciones de supervisión *in situ* efectuadas por la DSEM del OEFA. En primer término, la Supervisión Especial 2022, desarrollada del 11 al 18 de mayo de 2022, tuvo por objeto verificar el cumplimiento de una medida preventiva y diversos compromisos ambientales establecidos en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MINEM-DGAAM. En dicha supervisión se evidenciaron presuntos incumplimientos que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, del 6 al 13 de junio de 2023, la DSEM realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre, titularidad del administrado, en la que se corroboraron los hechos y se recabó información complementaria para la evaluación técnica de las infracciones.

Dado que las acciones de supervisión se realizaron presencialmente en campo, con la finalidad expresa de verificar el cumplimiento de medidas preventivas y compromisos ambientales previamente dispuestos, y considerando que el incumplimiento fue directamente constatado por la autoridad supervisora, corresponde asignar una **probabilidad alta (0.75)** conforme a lo previsto en la Metodología para el Cálculo de Multas del OEFA.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1 gravedad de daño al ambiente, (b) f2 perjuicio económico causado y (c) f3 aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Con relación a los componentes ambientales que potencialmente pudieron verse afectados por el incumplimiento, se ha identificado al siguiente: Suelo, flora y fauna.

[90] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Estos componentes ambientales, pudieron verse influenciados, tomando en cuenta que el objetivo del cierre de los componentes tiene por finalidad restaurar aquellas áreas ocupadas e impactadas por la actividad minera, por lo cual la no ejecución del cierre de los componentes no permitiría la restitución del ecosistema natural, durante el periodo de permanencia no autorizada de los componentes, poniendo en riesgo la recuperación del suelo, flora y fauna. [91]

Por lo tanto, existe daño potencial a los componentes suelo, flora y fauna. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Según grado de incidencia en la calidad del ambiente

Si bien se ha identificado los componentes ambientales que pudieron estar influenciados por la infracción, no se encuentran elementos en el expediente que permita poder calificar un grado de incidencia en dichos componentes ambientales producto de la infracción, como por ejemplo resultados de laboratorio que puedan ser comparados con un estándar o límite de referencia, o elementos que permitan valorizar los impactos expresado en atributos fundamentados en las características y comportamiento espacio-temporal y de la interacción actividad – componente ambiental afectado , tales como, naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad . Por lo tanto, el ítem 1.2 del F1 **no es aplicable**.

---

91 En la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2021-MEM-DGAAM se señala lo siguiente:
*"**Resumen Ejecutivo***
(…)
3.2.1 Flora
(…)
De las evaluaciones de flora cualitativas y cuantitativas reportadas en la zona del proyecto se tuvo un total de treinta y dos (32) especie. (…)"
(…)
3.2.2 Fauna
(…)
3.2.2.1 Mastofauna (mamíferos)
(…)
Se registraron dos especies de mamíferos "Zorro andino" Pseudalopex culpaeus y "Vizcacha" Lagidium peruanum, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la
Naturaleza (IUCN, 2019-I).

3.2.2.2 Ornitofauna (aves)
(…)
Se visualizaron a diecisiete (17) especie de aves distribuidas en trece (13) familias, las cuales se encuentran categorizadas en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)
3.2.2.3 Herpetofauna (reptiles y anfibios)
(…)
Se visualizaron a dos (02) especie de reptiles distribuida en una (01) familia, la cual se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019-I).
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1.3 Según la extensión geográfica

Tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes, la afectación potencial se ubicaría en el área de influencia directa del proyecto, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Según la reversibilidad o recuperabilidad

La afectación real o potencial a los componentes ambientales identificados no puede ser reversible de forma natural, dado que se requiere que el administrado implemente o ejecute actividades de cierre para garantizar la estabilidad física, geoquímica, e hidrológica de corresponder. Sin embargo, si puede ser recuperable en un corto plazo, debido a que dichas actividades de cierre pueden ser ejecutadas en un periodo no mayor a un año. Por lo tanto, corresponde una calificación de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

Por tanto, se tiene una calificación de 52% para el f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.738%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[92]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

De acuerdo con la literatura especializada en gestión ambiental y conforme a la norma ISO 14001:2015, un aspecto ambiental se define como “un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente” (ISO, 2015, p. 2). En ese contexto, la no ejecución de actividades de cierre en los componentes constituye un aspecto ambiental, en tanto se relaciona directamente con una actividad bajo control o influencia de la organización cuya omisión puede generar interacciones negativas con el entorno. La ausencia de dichas acciones impide la recuperación progresiva del ecosistema

[92] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

natural, afectando potencialmente al suelo, flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Factor f6

El factor de graduación f6 está referido a la adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora, tomando como criterio para su calificación, la adopción o no de alguna medida y la oportunidad en la cual dicha medida fue adoptada.

Sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, para el presente caso no se ha determinado que la infracción haya originado alguna afectación, concreta, evidente y persistente, hacia algún componente ambiental identificado, que implique la adopción, por parte del administrado de alguna medida necesaria para revertir dichas consecuencias, solo se ha determinado el riesgo de afectación, por lo cual los criterios para la calificación de este factor no podrían ser aplicables; en tal sentido, en el presente caso, no resulta procedente la activación de este factor de graduación.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen un valor del 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)[93]. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 51: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[93] Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **93.203 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	42.110 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**93.203 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00428-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, mediante escrito con registro n.° 2025-E01-123812 del 29 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de los hechos de la Tabla n.° 2 de la Resolución Subdirectoral III, analizados en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado antes de la emisión del Informe Final de Instrucción; y la Resolución Final, a través de la presentación del escrito de descargos a la imputación de cargos[94].

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[95], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **93.203 UIT** a **46.602 UIT**, por dicho reconocimiento.

---

94 Escrito con registro n.° 2025-E01-061980 de fecha 5 de mayo de 2025, Escrito con registro n.° 2025-E01-082931 de fecha 26 de junio de 2025 y Escrito de descargos con registro 2025-E01-123812 de fecha 29 de setiembre de 2025. Lo escritos se registran en el SIGED

95 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[96], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **46.602 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[97], la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, la cual asciende a **379.943 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, este no proporcionó dicha información, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **379.943 UIT** para los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

---

96 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

97 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 53: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.° 1	16.860 UIT
4.3	Hecho imputado n.° 2	158.725 UIT
4.4	Hecho imputado n.° 3	88.991 UIT
4.5	Hecho imputado n.° 4	0.029 UIT
4.6	Hecho imputado n.° 5	3.639 UIT
4.7	Hecho imputado n.° 6	65.097 UIT
4.8	Hecho imputado n.° 7	46.602 UIT
Total		**379.943 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/vjat

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Hecho imputado n.° 1

Extremo 1

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)					
Desmantelamiento	US$ 2 907.730	S/ 10 496.905	1.057	S/ 11 095.229	US$ 2 852.768
Demolición	US$ 8.110	S/ 29.277	1.057	S/ 30.946	US$ 7.957
Costo directo (CD)				**S/ 11 126.175**	**US$ 2 860.725**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 2 002.712	US$ 514.931
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 890.094	US$ 228.858
Contingencias (4% CD)				S/ 445.047	US$ 114.429
TOTAL				**S/ 14 464.028**	**US$ 3 718.943**
TOTAL con IGV				**S/ 17 067.553**	**US$ 4 388.353**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 2

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)					
Estabilidad física (tapón Tipo I)	US$ 353.130	S/ 1 274.799	1.086	S/ 1 384.432	US$ 370.195
Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL)					
Estabilidad física (tapón Tipo II)	US$ 1 733.060	S/ 6 256.347	1.086	S/ 6 794.393	US$ 1 816.810
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal)					
Estabilidad física (tapón Tipo II)	US$ 332.130	S/ 1 198.989	1.086	S/ 1 302.102	US$ 348.180
Costo directo (CD)				**S/ 9,480.927**	**US$ 2,535.185**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 1,706.567	US$ 456.333
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 758.474	US$ 202.815
Contingencias (4% CD)				S/ 379.237	US$ 101.407
TOTAL				**S/ 12,325.205**	**US$ 3,295.740**
TOTAL con IGV				**S/ 14,543.742**	**US$ 3,888.973**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 3

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-1 (Nv 00/GAL)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 6.060	S/ 21.877	1.086	S/ 23.758	US$ 6.353
Estabilidad hidrológica (cuneta de drenaje)	US$ 171.340	S/ 618.537	1.086	S/ 671.731	US$ 179.620
Costo directo (CD)				**S/ 695.489**	**US$ 185.973**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 125.188	US$ 33.475
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 55.639	US$ 14.878
Contingencias (4% CD)				S/ 27.820	US$ 7.439
TOTAL				**S/ 904.136**	**US$ 241.765**
TOTAL con IGV				**S/ 1,066.880**	**US$ 285.283**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 4

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-2 (Nv 00/GAL)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 43.340	S/ 156.457	1.086	S/ 169.912	US$ 45.434
Bocamina BOC-3 (Nv 040/Gal)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 11.340	S/ 40.937	1.086	S/ 44.458	US$ 11.888
Costo directo (CD)				**S/ 214.370**	**US$ 57.322**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 38.587	US$ 10.318
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 17.150	US$ 4.586
Contingencias (4% CD)				S/ 8.575	US$ 2.293
TOTAL				**S/ 278.682**	**US$ 74.519**
TOTAL con IGV				**S/ 328.845**	**US$ 87.932**

Fuente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 5

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)					
Estabilidad física (tapón Tipo II)	US$ 177.980	S/ 642.508	1.131	S/ 726.677	US$ 182.641
Costo directo (CD)				**S/ 726.677**	**US$ 182.641**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 130.802	US$ 32.875
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 58.134	US$ 14.611
Contingencias (4% CD)				S/ 29.067	US$ 7.306
TOTAL				**S/ 944.680**	**US$ 237.433**
TOTAL con IGV				**S/ 1,114.722**	**US$ 280.171**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Extremo 6

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Bocamina BOC-04 (NV. 100/GAL 680)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 6.060	S/ 21.877	1.131	S/ 24.743	US$ 6.219
Costo directo (CD)				**S/ 24.743**	**US$ 6.219**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 4.454	US$ 1.119
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 1.979	US$ 0.498
Contingencias (4% CD)				S/ 0.990	US$ 0.249
TOTAL				**S/ 32.166**	**US$ 8.085**
TOTAL con IGV				**S/ 37.956**	**US$ 9.540**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 7

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)					
Desmantelamiento	US$ 2 775.220	S/ 10 018.544	1.148	S/ 11 501.289	US$ 3 000.765
Costo directo (CD)				**S/ 11 501.289**	**US$ 3 000.765**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 2 070.232	US$ 540.138
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 920.103	US$ 240.061
Contingencias (4% CD)				S/ 460.052	US$ 120.031
TOTAL				**S/ 14 951.676**	**US$ 3 900.995**
TOTAL con IGV				**S/ 17 642.978**	**US$ 4 603.174**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 8

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
BOC-06 (NV. 100 Veta Joyita)					
Estabilidad física (tapón Tipo II)	US$ 177.980	S/ 642.508	1.173	S/ 753.662	US$ 200.143
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 6.060	S/ 21.877	1.173	S/ 25.662	US$ 6.815
Costo directo (CD)				**S/ 779.324**	**US$ 206.958**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 140.278	US$ 37.252
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 62.346	US$ 16.557
Contingencias (4% CD)				S/ 31.173	US$ 8.278
TOTAL				**S/ 1 013.121**	**US$ 269.045**
TOTAL con IGV				**S/ 1 195.483**	**US$ 317.473**

Fuente:

1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado n.° 2

Extremo 1

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Planta Concentradora (PRO-01)					
Desmantelamiento	US$ 59 169.530	S/ 213 602.003	1.057	S/ 225 777.317	US$ 58 051.101
Costo directo (CD)				**S/ 225 777.317**	**US$ 58 051.101**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 40 639.917	US$ 10 449.198
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 18 062.185	US$ 4 644.088
Contingencias (4% CD)				S/ 9 031.093	US$ 2 322.044
TOTAL				**S/ 293 510.512**	**US$ 75 466.431**
TOTAL con IGV				**S/ 346 342.404**	**US$ 89 050.389**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Planta Concentradora (PRO-01)					
Demolición	US$ 17 404.650	S/ 62 830.787	1.086	S/ 68 234.235	US$ 18 245.732
Costo directo (CD)				**S/ 68 234.235**	**US$ 18 245.732**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 12 282.162	US$ 3 284.232
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 5 458.739	US$ 1 459.659
Contingencias (4% CD)				S/ 2 729.369	US$ 729.829
TOTAL				**S/ 88 704.505**	**US$ 23 719.452**
TOTAL con IGV				**S/ 104 671.316**	**US$ 27 988.953**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 3

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Planta Concentradora (PRO-01)					
Estabilidad física (Refinado y Nivelado)	US$ 1 211.460	S/ 4 373.371	1.114	S/ 4 871.935	US$ 1 248.515
Costo directo (CD)				**S/ 4 871.935**	**US$ 1 248.515**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 876.948	US$ 224.733
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 389.755	US$ 99.881
Contingencias (4% CD)				S/ 194.877	US$ 49.941
TOTAL				**S/ 6 333.515**	**US$ 1 623.070**
TOTAL con IGV				**S/ 7 473.548**	**US$ 1 915.223**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 4

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Planta Concentradora (PRO-01)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 4 320.870	S/ 15 598.341	1.131	S/ 17 641.724	US$ 4 434.026
Costo directo (CD)				**S/ 17 641.724**	**US$ 4 434.026**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 3 175.510	US$ 798.125
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 1 411.338	US$ 354.722
Contingencias (4% CD)				S/ 705.669	US$ 177.361
TOTAL				**S/ 22 934.241**	**US$ 5 764.234**
TOTAL con IGV				**S/ 27 062.404**	**US$ 6 801.796**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Hecho imputado n.° 3

Extremo 1

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2)					
Estabilidad física - Transporte de material a mina	US$ 28 556.500	S/ 103 088.965	1.086	S/ 111 954.616	US$ 29 936.496
Costo directo (CD)				**S/ 111 954.616**	**US$ 29 936.496**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 20 151.831	US$ 5 388.569
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 8 956.369	US$ 2 394.920
Contingencias (4% CD)				S/ 4 478.185	US$ 1 197.460
TOTAL				**S/ 145 541.001**	**US$ 38 917.445**
TOTAL con IGV				**S/ 171 738.381**	**US$ 45 922.585**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 2

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2)					
Estabilidad física					
Carguío de material de desmonte	US$ 18 418.940	S/ 66 492.373	1.114	S/ 74 072.504	US$ 18 982.319
Refinado y nivelado	US$ 960.990	S/ 3 469.174	1.114	S/ 3 864.660	US$ 990.384
Costo directo (CD)				**S/ 77 937.164**	**US$ 19 972.703**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 14 028.690	US$ 3 595.087
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 6 234.973	US$ 1 597.816
Contingencias (4% CD)				S/ 3 117.487	US$ 798.908
TOTAL				**S/ 101 318.314**	**US$ 25 964.514**
TOTAL con IGV				**S/ 119 555.611**	**US$ 30 638.127**

Fuente:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 3

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Depósito de Desmonte Nv. 100 (DD-2)					
Estabilidad geoquímica (cobertura Tipo II)	US$ 3 427.520	S/ 12 373.347	1.131	S/ 13 994.255	US$ 3 517.281
Costo directo (CD)				**S/ 13 994.255**	**US$ 3 517.281**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 2 518.966	US$ 633.111
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 1 119.540	US$ 281.382
Contingencias (4% CD)				S/ 559.770	US$ 140.691
TOTAL				**S/ 18 192.531**	**US$ 4 572.465**
TOTAL con IGV				**S/ 21 467.187**	**US$ 5 395.509**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado n.° 4

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Garita de control de cargueros de concentrados (INF-12)					
Estabilidad física	US$ 3.780	S/ 13.646	1.114	S/ 15.202	US$ 3.896
Estabilidad geoquímica	US$ 13.480	S/ 48.663	1.114	S/ 54.211	US$ 13.892
Costo directo (CD)				**S/ 69.413**	**US$ 17.788**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 12.494	US$ 3.202
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 5.553	US$ 1.423
Contingencias (4% CD)				S/ 2.777	US$ 0.712
TOTAL				**S/ 90.237**	**US$ 23.125**
TOTAL con IGV				**S/ 106.480**	**US$ 27.288**

Fuente:

1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado n.° 5

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Tanque de agua SMA-3					
Actividades de cierre	US$ 2 177.360	S/ 7 860.270	1.086	S/ 8 536.253	US$ 2 282.581
Costo directo (CD)				**S/ 8 536.253**	**US$ 2 282.581**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 1 536.526	US$ 410.865
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 682.900	US$ 182.606
Contingencias (4% CD)				S/ 341.450	US$ 91.303
TOTAL				**S/ 11 097.129**	**US$ 2 967.355**
TOTAL con IGV				**S/ 13 094.612**	**US$ 3 501.479**

Fuente:

1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado n.° 6

Extremo 1

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Actividades de cierre					
Casa compresora	US$ 3 613.580	S/ 13 045.024	1.086	S/ 14 166.896	US$ 3 788.207
Polvorín	US$ 1 353.140	S/ 4 884.835	1.086	S/ 5 304.931	US$ 1 418.531
Subestación eléctrica mina	US$ 1 273.550	S/ 4 597.516	1.086	S/ 4 992.902	US$ 1 335.094
Taller de maestranza	US$ 6 887.250	S/ 24 862.973	1.086	S/ 27 001.189	US$ 7 220.077
Almacén de reactivos	US$ 2 402.140	S/ 8 671.725	1.086	S/ 9 417.493	US$ 2 518.223
Depósito de insumos planta	US$ 426.450	S/ 1 539.485	1.086	S/ 1 671.881	US$ 447.058
Estación de residuos sólidos	US$ 402.750	S/ 1 453.928	1.086	S/ 1 578.966	US$ 422.213
Almacén de combustibles	US$ 912.540	S/ 3 294.269	1.086	S/ 3 577.576	US$ 956.638
Plataforma de carguero de concentrados	US$ 6 522.210	S/ 23 545.178	1.086	S/ 25 570.063	US$ 6 837.396
Balanza hidráulica	US$ 1 675.830	S/ 6 049.746	1.086	S/ 6 570.024	US$ 1 756.815
Taller de servicios mina	US$ 226.730	S/ 818.495	1.086	S/ 888.886	US$ 237.687
Taller de mantenimiento	US$ 226.730	S/ 818.495	1.086	S/ 888.886	US$ 237.687
Taller eléctrico-mecánico	US$ 3 092.120	S/ 11 162.553	1.086	S/ 12 122.533	US$ 3 241.547
Cierre de la carpintería	US$ 997.010	S/ 3 599.206	1.086	S/ 3 908.738	US$ 1 045.191
Cancha de transferencia RRSS	US$ 1 237.930	S/ 4 468.927	1.086	S/ 4 853.255	US$ 1 297.753
Costo directo (CD)				**S/ 122 514.219**	**US$ 32 760.117**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 22 052.559	US$ 5 896.821
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 9 801.138	US$ 2 620.809
Contingencias (4% CD)				S/ 4 900.569	US$ 1 310.405
TOTAL				**S/ 159 268.485**	**US$ 42 588.152**
TOTAL con IGV				**S/ 187 936.812**	**US$ 50 254.019**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 2

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Actividades de cierre					
Cancha de transferencia RRSS					
Desmantelamiento	US$ 203.790	S/ 735.682	1.086	S/ 798.951	US$ 213.638
Costo directo (CD)				**S/ 798.951**	**US$ 213.638**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 143.811	US$ 38.455
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 63.916	US$ 17.091
Contingencias (4% CD)				S/ 31.958	US$ 8.546
TOTAL				**S/ 1,038.636**	**US$ 277.730**
TOTAL con IGV				**S/ 1,225.590**	**US$ 327.721**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Extremo 3

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Actividades de cierre					
Laboratorio metalúrgico - químico	US$ 2 178.730	S/ 7 865.215	1.086	S/ 8 541.623	US$ 2 284.017
Subestación eléctrica planta	US$ 941.000	S/ 3 397.010	1.086	S/ 3 689.153	US$ 986.474
Cancha de transferencia de mineral	US$ 1 283.560	S/ 4 633.652	1.086	S/ 5 032.146	US$ 1 345.588
Costo directo (CD)				**S/ 17 262.922**	**US$ 4 616.079**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 3 107.326	US$ 830.894
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 1 381.034	US$ 369.286
Contingencias (4% CD)				S/ 690.517	US$ 184.643
TOTAL				**S/ 22 441.799**	**US$ 6 000.902**
TOTAL con IGV				**S/ 26 481.323**	**US$ 7 081.064**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 3 de Diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Hecho imputado n.° 7

CE: Ejecución de actividades de cierre

Descripción 1/	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Actividades de cierre					
Oficinas mina	US$ 725.510	S/ 2 619.091	1.086	S/ 2 844.333	US$ 760.570
Oficinas administrativas compañía	US$ 25 362.570	S/ 91 558.878	1.086	S/ 99 432.942	US$ 26 588.219
Oficinas COEMPSA	US$ 118.370	S/ 427.316	1.086	S/ 464.065	US$ 124.090
Costo directo (CD)				**S/ 102 741.340**	**US$ 27 472.879**
Gastos generales + utilidades (18% CD)				S/ 18 493.441	US$ 4 945.118
Ingeniería, supervisión, administración y fiscalización (8% CD)				S/ 8 219.307	US$ 2 197.830
Contingencias (4% CD)				S/ 4 109.654	US$ 1 098.915
TOTAL				**S/ 133 563.742**	**US$ 35 714.742**
TOTAL con IGV				**S/ 157 605.216**	**US$ 42 143.396**

Fuente:
1/ Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM del 21 de mayo de 2021
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Enero 2021, TC= 3.624575). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Anexo n.° 2

Hechos imputados n.os 1, 2, 3, 6 y 7

Factores para la Graduación de las Sanciones [a]
(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**30%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**0%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**12%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**166%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Hechos imputados n.os 4 y 5

Factores para la Graduación de las Sanciones [a]
(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**20%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**0%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**12%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**156%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre"

CAPITULO VII
CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTÍA FINANCIERA

7. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTIA FINANCIERA

7.1. Cronograma Físico

7.1.1. Cierre Progresivo

Para la etapa de cierre progresivo no se formulado ningún cronograma físico, por razones cese de operaciones y cierre de la mina, por lo tanto, no amerita.

7.1.2. Cierre Final

Para la etapa de cierre final se ha tenido en cuenta los acuerdos alcanzados con la empresa minera, considerando sus condiciones financieras y operativas. En ese sentido, la etapa de cierre final ha sido programado para el segundo semestre del año 2021 hasta el año 2022, el cronograma de actividades de Cierre Final se muestra en la **Tabla N° 7-3: Cronograma Físico para el Cierre Final**.

7.1.3. Post Cierre

Para la etapa post cierre se ha tenido en consideración la normativa ambiental vigente, donde se indica que como mínimo la etapa de post cierre debe ser 5 años. En ese sentido, la etapa de post cierre ha sido programado a partir del año 2023 y terminando en el año 2027, el cronograma de actividades de Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre se muestra en la **Tabla N° 7-4: Cronograma Físico para el Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre**.

7.2. Presupuesto y Cronograma Financiero

El Costo Directo del presupuesto de la Segunda Modificación del Plan de Cierre ha sido elaborado tomando en consideración los siguientes criterios:

- La estimación del costo directo ha sido realizada sobre la base de los precios, tarifas y condiciones vigentes en el mercado nacional a Enero del 2021.
- El presupuesto está expresado en Dólares Americanos utilizando un tipo de cambio de 3.61 Nuevos Soles por dólar.

Notas:
- Se tomará como fecha de costeo, la fecha indicada en el presupuesto, correspondiente a enero de 2021
- El tipo de cambio considerado es 3.61 nuevos soles por dólar
- Los costos directos no incluyen IGV
- A cada partida se le añadirá los conceptos adicionales considerados en el presupuesto de referencia

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

HECHO IMPUTADO n.° 1

BOC-01 (Bocamina NV 00/GAL)

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
02.01.01	BOCAMINA				13,096.63
02.01.01.01	BOCAMINA NV 00/GAL				3,446.37
02.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO				2,907.73
02.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	15.00	44.42	666.30
02.01.01.01.01.02	DESMONTAJE DE RIELES	m	200.00	11.18	2,236.00
02.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	3.00	1.81	5.43
02.01.01.01.02	DEMOLICIÓN				8.11
02.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CANAL DE CONCRETO	m3	0.25	32.42	8.11
02.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				353.13
02.01.01.01.03.01	TAPON TIPO I				353.13
02.01.01.01.03.01.01	MURO DE MAMPOSTERIA	m3	0.31	67.17	20.82
02.01.01.01.03.01.02	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE	m3	17.33	10.27	177.98
02.01.01.01.03.01.03	CAPA DE PROTECCION EROSIVA	m3	0.32	22.90	7.33
02.01.01.01.03.01.04	MAMPOSTERIA DE PROTECCIÓN	m3	1.58	55.36	87.47
02.01.01.01.03.01.05	CAPA DE MATERIAL FINO	m3	1.05	7.76	8.15
02.01.01.01.03.01.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D=76mm (3")	m	7.00	7.34	51.38
02.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				6.06
02.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II				6.06
02.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	0.63	5.18	3.26
02.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	3.15	0.89	2.80
02.01.01.01.05	ESTABILIDAD HIDROLÓGICA				171.34
02.01.01.01.05.01	CUNETA DE DRENAJE	m	2.10	81.59	171.34

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

BOC-02 (Bocamina Pocket 30)

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
02.01.01.02	BOCAMINA POCKET 30				2,442.70
02.01.01.02.01	DESMANTELAMIENTO				666.30
02.01.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	15.00	44.42	666.30
02.01.01.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA				1,733.06
02.01.01.02.02.01	TAPON TIPO II				1,733.06
02.01.01.02.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE	m3	168.75	10.27	1,733.06
02.01.01.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				43.34
02.01.01.02.03.01	COBERTURA TIPO II				43.34
02.01.01.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	4.50	5.18	23.31
02.01.01.02.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	22.50	0.89	20.03

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BOC-03 (Bocamina NV 040/GAL)

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
02.01.01.03	BOCAMINA NV 040/GA L				1,289.04
02.01.01.03.01	DESMANTELAMIENTO				945.57
02.01.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	10.00	44.42	444.20
02.01.01.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TUBERÍAS	m	150.00	3.14	471.00
02.01.01.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE BUZÓN DE DESCARGA DE MINERALES	und	1.00	23.13	23.13
02.01.01.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	4.00	1.81	7.24
02.01.01.03.02	ESTABILIDAD FÍSICA				332.13
02.01.01.03.02.01	TAPON TIPO II				332.13
02.01.01.03.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE	m3	32.34	10.27	332.13
02.01.01.03.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				11.34
02.01.01.03.03.01	COBERTURA TIPO II				11.34
02.01.01.03.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	1.18	5.18	6.11
02.01.01.03.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	5.88	0.89	5.23

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

BOC-04 (Bocamina NV 100/GAL 680)

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
02.01.01.04	BOCAMINA NV. 100/GAL 680				2,959.26
02.01.01.04.01	DESMANTELAMIENTO				2,775.22
02.01.01.04.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	10.00	44.42	444.20
02.01.01.04.01.02	DESMONTAJE DE RIELES	m	180.00	11.18	2,012.40
02.01.01.04.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	2.00	1.81	3.62
02.01.01.04.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA	m	150.00	2.10	315.00
02.01.01.04.02	ESTABILIDAD FÍSICA				177.98
02.01.01.04.02.01	TAPON TIPO II				177.98
02.01.01.04.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE	m3	17.33	10.27	177.98
02.01.01.04.03	ESTABILIDAD GEOQUIMICA				6.06
02.01.01.04.03.01	COBERTURA TIPO II				6.06
02.01.01.04.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	0.63	5.18	3.26
02.01.01.04.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	3.15	0.89	2.80

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BOC-06 (Bocamina NV 100- Veta Joyita)

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
02.01.01.05	NV 100 - VETA JOYITA				2,959.26
02.01.01.05.01	DESMANTELAMIENTO				2,775.22
02.01.01.05.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	10.00	44.42	444.20
02.01.01.05.01.02	DESMONTAJE DE RIELES	m	180.00	11.18	2,012.40
02.01.01.05.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	2.00	1.81	3.62
02.01.01.05.01.04	DESMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE Y AGUA	m	150.00	2.10	315.00
02.01.01.05.02	ESTABILIDAD FÍSICA				177.98
02.01.01.05.02.01	TAPON TIPO II				177.98
02.01.01.05.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL DE DESMONTE	m3	17.33	10.27	177.98
02.01.01.05.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				6.06
02.01.01.05.03.01	COBERTURA TIPO II				6.06
02.01.01.05.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	0.63	5.18	3.26
02.01.01.05.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	3.15	0.89	2.80

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

HECHO IMPUTADO n.° 2

Presupuesto de cierre total

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
03.01.01.01	PLANTA CONCENTRADORA (PRO-01)				82,106.51
03.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO				59,169.53
03.01.01.01.01.01	DESMONTAJE DE EQUIPOS	ton	284.16	22.19	6,305.51
03.01.01.01.01.02	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS	ton	180.00	200.99	36,178.20
03.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA	und	100.00	2.22	222.00
03.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	2,243.00	3.73	8,366.39
03.01.01.01.01.05	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN	m	150.00	10.87	1,630.50
03.01.01.01.01.06	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	10.00	1.81	18.10
03.01.01.01.01.07	DESMONTAJE DE TANQUE	día	2.00	26.83	53.66
03.01.01.01.01.08	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	6.00	3.28	19.68
03.01.01.01.01.09	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	2.00	3.28	6.56
03.01.01.01.01.10	DESMONTAJE DE TRANSFORMADOR ELÉCTRICO	und	3.00	32.87	98.61
03.01.01.01.01.11	DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	día	7.00	895.76	6,270.32
03.01.01.01.02	DEMOLICIÓN				17,404.65
03.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE	m3	82.51	32.42	2,674.97
03.01.01.01.02.02	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO	m3	247.53	56.44	13,970.59
03.01.01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	330.04	2.30	759.09
03.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				1,211.46
03.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	2,243.44	0.54	1,211.46
03.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				4,320.87
03.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II				4,320.87
03.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	448.69	5.18	2,324.21
03.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	2,243.44	0.89	1,996.66

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

HECHO IMPUTADO n.° 3

Presupuesto de cierre total

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
04	INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS				
04.01	DESMONTE				51,363.95
04.01.01	DEPÓSITO DE DESMONTE				51,363.95
04.01.01.01	DESMONTERA NV 100				51,363.95
04.01.01.01.01	ESTABILIDAD FÍSICA				47,936.43
04.01.01.01.01.01	TRANSPORTE DE MATERIAL A MINA	m3	14,278.25	2.00	28,556.50
04.01.01.01.01.02	CARGUIO MATERIAL DE DESMONTE	m3	14,278.25	1.29	18,418.94
04.01.01.01.01.03	REFINADO Y NIVELADO	m2	1,779.61	0.54	960.99
04.01.01.01.02	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				3,427.52
04.01.01.01.02.01	COBERTURA TIPO II				3,427.52
04.01.01.01.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	355.92	5.18	1,843.67
04.01.01.01.02.01.02	REVEGETACIÓN	m2	1,779.61	0.89	1,583.85

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

HECHO IMPUTADO n.° 4

Presupuesto de cierre total

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
07.01.02	GARITA				204.16
07.01.02.01	GARITA DE CONTROL CARGUEROS DE CONCENTRADOS				204.16
07.01.02.01.01	DESMANTELAMIENTO				9.84
07.01.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	1.00	3.28	3.28
07.01.02.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	2.00	3.28	6.56
07.01.02.01.02	DEMOLICIÓN				177.06
07.01.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO	m3	1.40	56.44	79.02
07.01.02.01.02.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.	m3	3.82	22.52	86.03
07.01.02.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.22	2.30	12.01
07.01.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				3.78
07.01.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	7.00	0.54	3.78
07.01.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				13.48
07.01.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II				13.48
07.01.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	1.40	5.18	7.25
07.01.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	7.00	0.89	6.23

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

HECHO IMPUTADO n.° 5

Presupuesto de cierre total

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
(…)					
05.02	INSTALACIONES DE NO CONTACTO				2,177.36
05.02.01	TANQUE DE AGUA				2,177.36
05.02.01.01	TANQUE DE AGUA				2,177.36
05.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO				1,684.16
05.02.01.01.01.01	DESMONTAJE DE TANQUE	día	2.00	26.83	53.66
05.02.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN	m	150.00	10.87	1,630.50
05.02.01.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA				108.00
05.02.01.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	200.00	0.54	108.00
05.02.01.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				385.20
05.02.01.01.03.01	COBERTURA TIPO II				385.20
05.02.01.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	40.00	5.18	207.20
05.02.01.01.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	200.00	0.89	178.00

Nota:
Cabe precisar que en la Tabla 7.6 se consigna, bajo la partida 05.02.01.01.01, la actividad denominada "Desmantelamiento". Sin embargo, el compromiso de cierre establecido en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "El Cofre", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MEM-DGAAM, no contempla actividades de desmantelamiento, sino de demolición. Por tal motivo, y con el fin de no modificar el monto global presupuestado y aprobado por la autoridad competente para el cierre total del componente Tanque de Agua (SMA-03), se toma como referencia el monto consignado en el presupuesto bajo la denominación de "Desmantelamiento", aplicándolo a la actividad de demolición.

HECHO IMPUTADO n.° 6

Casa compresora

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.02	CASA COMPRESORA				3,613.58
06.02.02.01	CASA COMPRESORA				3,613.58
06.02.02.01.01	DESMANTELAMIENTO				2,060.71
06.02.02.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TUBERÍAS	m	80.00	3.14	251.20
06.02.02.01.01.02	DESMONTAJE DE EQUIPOS	ton	45.00	22.19	998.55
06.02.02.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	209.00	3.73	779.57
06.02.02.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	1.00	3.28	3.28
06.02.02.01.01.05	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	2.00	3.28	6.56
06.02.02.01.01.06	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA	und	4.00	2.22	8.88
06.02.02.01.01.07	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	7.00	1.81	12.67
06.02.02.01.02	DEMOLICIÓN				1,037.48
06.02.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.	m3	41.80	22.52	941.34
06.02.02.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	41.80	2.30	96.14
06.02.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				112.86
06.02.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	209.00	0.54	112.86
06.02.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				402.53
06.02.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II				402.53
06.02.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	41.80	5.18	216.52
06.02.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	209.00	0.89	186.01

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Laboratorio metalúrgico - químico

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.03.01	LABORATORIO METÁLURGICO - QUÍMICO				2,178.73
06.02.03.01.01	DESMANTELAMIENTO				473.73
06.02.03.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	119.97	3.73	447.49
06.02.03.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	2.00	3.28	6.56
06.02.03.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	6.00	3.28	19.68
06.02.03.01.02	DEMOLICIÓN				1,409.18
06.02.03.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	23.99	56.44	1,354.00
06.02.03.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	23.99	2.30	55.18
06.02.03.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				64.78
06.02.03.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	119.97	0.54	64.78
06.02.03.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				231.04
06.02.03.01.04.01	COBERTURA TIPO II				231.04
06.02.03.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	23.99	5.18	124.27
06.02.03.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	119.97	0.89	106.77

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Polvorín

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.04	POLVORÍN				1,353.14
06.02.04.01	POLVORÍN				1,353.14
06.02.04.01.01	DESMANTELAMIENTO				1,335.88
06.02.04.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOSTENIMIENTO DE MADERA	und	30.00	44.42	1,332.60
06.02.04.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	1.00	3.28	3.28
06.02.04.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA				3.78
06.02.04.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	7.00	0.54	3.78
06.02.04.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				13.48
06.02.04.01.03.01	COBERTURA TIPO II				13.48
06.02.04.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	1.40	5.18	7.25
06.02.04.01.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	7.00	0.89	6.23

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Subestación eléctrica mina

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.05.01	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MINA				1,273.55
06.02.05.01.01	DESMANTELAMIENTO				1,010.07
06.02.05.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	día	1.00	895.76	895.76
06.02.05.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	28.00	3.73	104.44
06.02.05.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA	und	2.00	2.22	4.44
06.02.05.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	3.00	1.81	5.43
06.02.05.01.02	DEMOLICIÓN				194.43
06.02.05.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE	m3	5.60	32.42	181.55
06.02.05.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.60	2.30	12.88
06.02.05.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				15.12
06.02.05.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	28.00	0.54	15.12
06.02.05.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				53.93
06.02.05.01.04.01	COBERTURA TIPO II				53.93
06.02.05.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	5.60	5.18	29.01
06.02.05.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	28.00	0.89	24.92

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Taller de maestranza

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.06.05	TALLER DE MAESTRANZA				6,887.25
06.02.06.05.01	DESMANTELAMIENTO				1,755.99
06.02.06.05.01.01	DESMONTAJE DE EQUIPOS	ton	45.00	22.19	998.55
06.02.06.05.01.02	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	194.00	3.73	723.62
06.02.06.05.01.03	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	3.00	3.28	9.84
06.02.06.05.01.04	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	4.00	3.28	13.12
06.02.06.05.01.05	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	6.00	1.81	10.86
06.02.06.05.02	DEMOLICIÓN				4,241.03
06.02.06.05.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	72.20	56.44	4,074.97
06.02.06.05.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	72.20	2.30	166.06
06.02.06.05.03	ESTABILIDAD FÍSICA				194.94
06.02.06.05.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	361.00	0.54	194.94
06.02.06.05.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				695.29
06.02.06.05.04.01	COBERTURA TIPO II				695.29
06.02.06.05.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	72.20	5.18	374.00
06.02.06.05.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	361.00	0.89	321.29

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Almacén de reactivos

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.01.01	ALMACÉN DE REACTIVOS				3,505.17
06.01.01.01.02	DEMOLICIÓN				1,985.41
06.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	33.80	56.44	1,907.67
06.01.01.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	33.80	2.30	77.74
06.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				91.25
06.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	168.99	0.54	91.25
06.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				325.48
06.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II				325.48
06.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	33.80	5.18	175.08
06.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	168.99	0.89	150.40

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Depósito de insumos planta

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.01.02	DEPÓSITOS DE INSUMOS PLANTA				620.34
06.01.01.02.02	DEMOLICIÓN				352.44
06.01.01.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	6.00	56.44	338.64
06.01.01.02.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	6.00	2.30	13.80
06.01.01.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA				16.21
06.01.01.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	30.02	0.54	16.21
06.01.01.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				57.80
06.01.01.02.04.01	COBERTURA TIPO II				57.80
06.01.01.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	6.00	5.18	31.08
06.01.01.02.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	30.02	0.89	26.72

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Estación de residuos sólidos

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.02.01	ESTACIÓN DE RESIDUOS DE SÓLIDOS				618.37
06.01.02.01.02	DEMOLICIÓN				291.78
06.01.02.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE	m3	9.00	32.42	291.78
06.01.02.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				24.30
06.01.02.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	45.00	0.54	24.30
06.01.02.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				86.67
06.01.02.01.04.01	COBERTURA TIPO II				86.67
06.01.02.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	9.00	5.18	46.62
06.01.02.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	45.00	0.89	40.05

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Almacén de combustibles

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.03.01	ALMACÉN DE COMBUSTIBLE				3,295.00
06.01.03.01.02	DEMOLICIÓN				754.22
06.01.03.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	12.84	56.44	724.69
06.01.03.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	12.84	2.30	29.53
06.01.03.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				34.67
06.01.03.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	64.20	0.54	34.67
06.01.03.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				123.65
06.01.03.01.04.01	COBERTURA TIPO II				123.65
06.01.03.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	12.84	5.18	66.51
06.01.03.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	64.20	0.89	57.14

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Plataforma de carguero de concentrados

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.05.01	PLATAFORMA CARGUEROS DE CONCENTRADOS				6,522.21
06.01.05.01.01	DEMOLICIÓN				5,410.04
06.01.05.01.01.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	90.20	56.44	5,090.89
06.01.05.01.01.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑELERÍA.	m3	4.50	22.52	101.34
06.01.05.01.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	94.70	2.30	217.81
06.01.05.01.02	ESTABILIDAD FÍSICA				243.54
06.01.05.01.02.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	451.00	0.54	243.54
06.01.05.01.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				868.63
06.01.05.01.03.01	COBERTURA TIPO II				868.63
06.01.05.01.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	90.20	5.18	467.24
06.01.05.01.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	451.00	0.89	401.39

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Balanza hidráulica

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.01.01	BALANZA HIDRÁULICA				1,687.48
06.02.01.01.02	DEMOLICIÓN				1,385.09
06.02.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	23.58	56.44	1,330.86
06.02.01.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	23.58	2.30	54.23
06.02.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				63.67
06.02.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	117.90	0.54	63.67
06.02.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				227.07
06.02.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II				227.07
06.02.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	23.58	5.18	122.14
06.02.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	117.90	0.89	104.93

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Subestación eléctrica planta

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.05.02	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PLANTA				1,723.01
06.02.05.02.02	DEMOLICIÓN				694.40
06.02.05.02.02.01	DEMOLICION DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE	m3	20.00	32.42	648.40
06.02.05.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	20.00	2.30	46.00
06.02.05.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA				54.00
06.02.05.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	100.00	0.54	54.00
06.02.05.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				192.60
06.02.05.02.04.01	COBERTURA TIPO II				192.60
06.02.05.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	20.00	5.18	103.60
06.02.05.02.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	100.00	0.89	89.00

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Taller de servicios mina

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.06.01	TALLER DE SERVICIOS DE MINA - ECM COMISERGE				1,670.27
06.02.06.02.02	DEMOLICIÓN				187.38
06.02.06.02.02.01	DEMOLICION DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	3.19	56.44	180.04
06.02.06.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.19	2.30	7.34
06.02.06.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA				8.62
06.02.06.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	15.97	0.54	8.62
06.02.06.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				30.73
06.02.06.02.04.01	COBERTURA TIPO II				30.73
06.02.06.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	3.19	5.18	16.52
06.02.06.02.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	15.97	0.89	14.21

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Taller de mantenimiento

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.06.02	TALLER DE MANTENIMIENTO ECM COEMPSA				535.83
06.02.06.02.02	DEMOLICIÓN				187.38
06.02.06.02.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	3.19	56.44	180.04
06.02.06.02.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3.19	2.30	7.34
06.02.06.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA				8.62
06.02.06.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	15.97	0.54	8.62
06.02.06.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				30.73
06.02.06.02.04.01	COBERTURA TIPO II				30.73
06.02.06.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	3.19	5.18	16.52
06.02.06.02.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	15.97	0.89	14.21

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Taller eléctrico-mecánico

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.06.04	TALLERES ELÉCTRICO - MECÁNICO PLANTA				4,650.83
06.02.06.04.02	DEMOLICIÓN				2,281.80
06.02.06.04.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE	m3	65.72	32.42	2,130.64
06.02.06.04.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	65.72	2.30	151.16
06.02.06.04.03	ESTABILIDAD FÍSICA				177.44
06.02.06.04.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	328.60	0.54	177.44
06.02.06.04.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				632.88
06.02.06.04.04.01	COBERTURA TIPO II				632.88
06.02.06.04.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	65.72	5.18	340.43
06.02.06.04.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	328.60	0.89	292.45

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Cancha de transferencia de mineral

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.04.01	CANCHA DE TRANSFERENCIA DE MINERAL				1,283.56
06.01.04.01.01	ESTABILIDAD FÍSICA				281.07
06.01.04.01.01.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	520.50	0.54	281.07
06.01.04.01.02	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				1,002.49
06.01.04.01.02.01	COBERTURA TIPO II				1,002.49
06.01.04.01.02.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	104.10	5.18	539.24
06.01.04.01.02.01.02	REVEGETACIÓN	m2	520.50	0.89	463.25

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Cierre de la carpintería

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.02.06.03	CARPINTERÍA				2,953.63
06.02.06.03.02	ESTABILIDAD FÍSICA				217.88
06.02.06.03.02.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	403.48	0.54	217.88
06.02.06.03.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				777.13
06.02.06.03.03.01	COBERTURA TIPO II				777.13
06.02.06.03.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	80.70	5.18	418.03
06.02.06.03.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	403.48	0.89	359.10

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cancha de transferencia RRSS

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
06.01.02.02	CANCHA DE TRANSFERENCIA RRSS (CHATARRA)				1,441.72
06.01.02.02.01	DESMANTELAMIENTO				203.79
06.01.02.02.01.01	DESMONTAJE DE CILINDROS	und	6.00	5.44	32.64
06.01.02.02.01.02	DESMANTELAMIENTO DE CERCO METÁLICO	m	62.83	2.58	162.10
06.01.02.02.01.03	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	5.00	1.81	9.05
06.01.02.02.02	ESTABILIDAD FÍSICA				271.08
06.01.02.02.02.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	502.00	0.54	271.08
06.01.02.02.03	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				966.85
06.01.02.02.03.01	COBERTURA TIPO II				966.85
06.01.02.02.03.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	100.40	5.18	520.07
06.01.02.02.03.01.02	REVEGETACIÓN	m2	502.00	0.89	446.78

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

HECHO IMPUTADO n.° 7

Oficinas mina

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
07.01.01.01	OFICINA MINA				725.51
07.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO				245.59
07.01.01.01.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	60.96	3.73	227.38
07.01.01.01.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	3.00	3.28	9.84
07.01.01.01.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	2.00	3.28	6.56
07.01.01.01.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	1.00	1.81	1.81
07.01.01.01.02	DEMOLICIÓN				329.61
07.01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA.	m3	13.28	22.52	299.07
07.01.01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	13.28	2.30	30.54
07.01.01.01.03	ESTABILIDAD FÍSICA				32.92
07.01.01.01.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	60.96	0.54	32.92
07.01.01.01.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				117.39
07.01.01.01.04.01	COBERTURA TIPO II				117.39
07.01.01.01.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	12.19	5.18	63.14
07.01.01.01.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	60.96	0.89	54.25

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Oficinas administrativas compañía

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
07.01.01.03	OFICINAS ADMINISTRATIVAS COMPAÑIA				25,362.57
07.01.01.03.01	DESMANTELAMIENTO				5,320.83
07.01.01.03.01.01	DESMANTELAMIENTO DE TECHO DE CALAMINA	m2	1,410.00	3.73	5,259.30
07.01.01.03.01.02	DESMANTELAMIENTO DE PUERTAS	und	6.00	3.28	19.68
07.01.01.03.01.03	DESMANTELAMIENTO DE VENTANAS	und	10.00	3.28	32.80
07.01.01.03.01.04	DESMANTELAMIENTO DE LETREROS	und	5.00	1.81	9.05
07.01.01.03.02	DEMOLICIÓN				16,564.68
07.01.01.03.02.01	DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ARMADO	m3	282.00	56.44	15,916.08
07.01.01.03.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	282.00	2.30	648.60
07.01.01.03.03	ESTABILIDAD FÍSICA				761.40
07.01.01.03.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	1,410.00	0.54	761.40
07.01.01.03.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				2,715.66
07.01.01.03.04.01	COBERTURA TIPO II				2,715.66
07.01.01.03.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	282.00	5.18	1,460.76
07.01.01.03.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	1,410.00	0.89	1,254.90

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Oficinas COEMPSA

ACOMISA
Asesores y Consultores Mineros S.A.

Presupuesto : SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE LA U.M. EL COFRE
Subpresupuesto : CIERRE FINAL
Cliente : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.
Lugar : PARATIA/LAMPA/PUNO

Tabla N° 7.6 Presupuesto del Cierre Final

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (US$)	Subtotal (US$)
07.01.01.02	OFICINA ECM COEMPSA				871.15
07.01.01.02.03	ESTABILIDAD FÍSICA				25.92
07.01.01.02.03.01	REFINADO Y NIVELADO	m2	48.00	0.54	25.92
07.01.01.02.04	ESTABILIDAD GEOQUÍMICA				92.45
07.01.01.02.04.01	COBERTURA TIPO II				92.45
07.01.01.02.04.01.01	RELLENO CON MATERIAL ORGÁNICO (TOPSOIL)	m3	9.60	5.18	49.73
07.01.01.02.04.01.02	REVEGETACIÓN	m2	48.00	0.89	42.72

Fuente: Tabla n.° 7.6 Presupuesto del Cierre Final del Capítulo VII Cronograma, Presupuesto Y Garantía Financiera de la 2MPCM El Cofre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Respecto del IGV y conceptos adicionales:

En ningún caso los precios de insumos (materiales y equipo temporal) consideran la incidencia del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

- Para los rendimientos del equipo temporal se ha utilizado, siempre que ha sido posible,

ACOMISA
ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A.

VII - 2

COSTO DIRECTO			813,377.70
GASTOS GENERALES + UTILIDADES	18.00%		146,407.99
INGENIERÍA, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	8.00%		65,070.22
CONTINGENCIAS	4.00%		32,535.11
TOTAL DE PRESUPUESTO		US$	1,057,391.01

Tabla N° VII - 1
RESUMEN DE PRESUPUESTOS DE LA
SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA "EL COFRE"

Descripción	Sin IGV (US$)	Inc. IGV 18% (US$)	Periodos
Cierre Final	1,057,391.01	1,247,721.39	II Semestre - 2021 Y El año 2022
Post Cierre	118,049.75	139,298.71	5 años
Total Cierre	**1,175,440.76**	**1,387,020.10**	--

Fuente: Elaborado por ACOMISA.

Nota: A los costos directos, convertidos a soles (TC = 3.61), se le ha añadido el IGV y los porcentajes indicados como parte del presupuesto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05668247"

05668247

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***